

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría de Investigación en Derecho

**Los derechos de las mujeres víctimas de trata de personas en el
Ecuador**

Alcances y aproximaciones conceptuales

Evelyn Soledad Zurita Cajas

Tutor: Claudia Storini

Quito, 2022



Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Evelyn Soledad Zurita Cajas, autora de la tesis titulada “Los derechos de las mujeres víctimas de trata de personas en el Ecuador. Alcances y aproximaciones conceptuales”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

23 de junio de 2022

Firma: _____

Resumen

El presente trabajo investigativo aborda la trata de personas con fines de explotación sexual en el Ecuador y en el mundo ejercida principalmente sobre el cuerpo de las mujeres. Hace una aproximación hacia otras miradas no solo analizando el derecho en forma abstracta si no trayendo las voces de las actoras y partiendo de sus narraciones para analizar en derecho las vulneraciones vividas.

En el presente trabajo se proporcionan definiciones esenciales para comprender la trata de personas, sus elementos y configuración. Lo que abre la puerta, para mostrar las prácticas que devienen de la trata como el despojo y la apropiación de los cuerpos de las mujeres que han sido captadas por los tratantes y las redes criminales, deshumanizando los cuerpos de las mujeres y convirtiéndolas en víctimas.

En este análisis se muestra la relación que tiene la trata de personas con fines de explotación sexual anclada a los patrones culturales patriarcales históricamente consolidados que permiten que la trata de personas funcione y sea siga naturalizando la violencia contra las mujeres, por el hecho de ser mujeres. Los testimonios de las víctimas proporcionan indicadores que permiten ir analizando los derechos vulnerados a la luz de la prohibición de esclavitud.

Con ello, se analizan los derechos y los estándares de valoración aplicados a cada derecho para medir el alcance de cada uno, haciendo un énfasis especial en la no prevalencia del enfoque penal como un requisito para proporcionar la protección que requieren las mujeres víctimas de trata de personas.

Finalmente, se analizan las obligaciones estatales de prevención, protección y reparación que tiene el Estado ecuatoriano frente a las víctimas, mostrando la necesidad de un tratamiento especializado con contornos específicos basados en los parámetros proporcionados por las propias víctimas, es decir, la capacidad de agencia y resiliencia que han desarrollado al haber estado sometidas a situaciones de explotación constante.

Palabras clave: Trata de personas, víctimas, esclavitud humana, explotación sexual, mujeres, capitalismo

Dedico el presente trabajo de investigación a la memoria de mi abuelo Plutarco, quien vivió con las comunidades de la Amazonía y defendió siempre las causas sociales.

Desde niña, cada día el me contaba historias inspiradoras en su manía imparable de cambiar este mundo desigual partiendo del amor.

A todas quienes han sido expropiadas de sus propios cuerpos y obligadas a separarse de sus sueños y de sus familias. A quienes en este momento están siendo explotadas y no pueden contarlo. A esas mujeres que, a pesar del dolor vivido, abren su corazón y nos impulsan a pelear cada día por un mundo mejor.

A mis maestros por su constante acompañamiento y su motivación.

A la vida y al amor.

Agradecimientos

Agradezco a la vida por haberme permitido culminar esta etapa académica tan bella con salud y entusiasmo.

A mis padres, por su apoyo constante en este arduo camino.

A la Universidad Andina Simón Bolívar que me acogió y me transformó, porque en esta casa de estudios se encuentran académicos, pero también se encuentran amigos de verdad. Gracias a la apertura de la universidad pude desarrollar mis ideas y mis proyectos, siempre me sentí apoyada y respaldada.

A mis maestros por su infinita paciencia y acompañamiento en la fase académica de la maestría, y en especial a Claudia Storini, por educarme con amor, con profunda entrega y enseñarme con su ejemplo la disciplina y rigurosidad académica. Porque este trabajo investigativo es un instrumento de lucha y gracias a ella, puedo abordar en estas páginas las luchas de las voces que históricamente han sido silenciadas.

Nunca es tarde para luchar.

Gracias

Tabla de contenidos

<i>Introducción</i>	13
<i>Capítulo primero. La trata de personas con fines de explotación sexual, una práctica patriarcal y un negocio del capitalismo</i>	17
1. Definición y elementos de la trata de personas	17
2. Despojo y apropiación de los cuerpos de las víctimas de trata	20
3. Los estados como generadores de violencia contra las víctimas de trata	22
4. El vínculo del patriarcalismo con las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.....	25
5. La trata de personas como un negocio del capitalismo	30
6. Tratantes individuales y redes internacionales de trata	33
7. Perfiles y roles de los tratantes	35
8. La trata de personas interna y transnacional.....	37
<i>Capítulo segundo. Las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual</i>	39
1. Las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. Los testimonios del daño	41
1.1 Testimonio de Yolanda.....	43
1.2 Testimonio de Marcela Loaiza	45
1.3 Testimonio de Leila	47
1.4 Testimonio de Carla.....	48
2. Características de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en el marco de la prohibición de la esclavitud	49
2.1 Derechos a la integridad personal, derechos sexuales y reproductivos, la tutela judicial efectiva y el proyecto de vida de las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.....	51
2.2 El derecho a la integridad personal de las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.....	55

2.2.1 La integridad personal	55
2.2.2 Estándares de valoración a la integridad personal de las mujeres víctimas de trata de personas	57
2.3. Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual	57
2.4. La prevalencia del enfoque penal sobre una perspectiva de derechos humanos y el derecho a la tutela efectiva de las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual	61
2.4.1 La prevalencia del enfoque penal y la tensión entre normas adjetivas y normas sustantivas vs el enfoque de protección de derechos.....	61
2.4.2 La tutela efectiva y el acceso a la justicia.....	66
2.4.3 El daño al proyecto de vida como un derecho humano de las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual	68
<i>Capítulo tercero. Las responsabilidades del Estado ecuatoriano frente a las necesidades de las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.....</i>	<i>71</i>
1. Las obligaciones del Estado ecuatoriano frente a las mujeres víctimas de trata de personas	71
2. Diferencia entre víctima y sobreviviente.....	80
3. La capacidad de agencia como una forma de recuperación de los proyectos de vida de las mujeres víctimas de trata de personas en el contexto de reparación de sus derechos vulnerados	81
4. La reparación integral.....	88
<i>Conclusiones.....</i>	<i>95</i>
<i>Bibliografía.....</i>	<i>101</i>

Introducción

La trata de personas con fines de explotación sexual apaga vidas en el Ecuador y el mundo de forma cotidiana. Es una práctica que deshumaniza cuerpos para colocarlos al nivel de objetos susceptibles de comercialización y desechabilidad. De forma aplastante, vulnera sistemáticamente los derechos de todas las personas que son captadas y explotadas por los tratantes. Muchos son los factores que fortalecen la trata y muchas son las responsabilidades que han adquirido los estados para combatirla.

La explotación sexual es el fin de la trata que más se comete y que genera el mayor número de víctimas. El presente estudio investigativo hace un acercamiento al grupo social con mayores víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual reportado, las mujeres. Varios son los derechos de las mujeres víctimas de trata de personas que se vulneran en la cotidianidad. Existen evidentes violaciones a los derechos relacionados a la integridad personal, los derechos a la salud sexual y reproductiva, a la tutela efectiva de derechos, el acceso a la justicia y la capacidad de desarrollar y cumplir sus proyectos de vida como mujeres víctimas de trata.

El corpus iuris internacional ha ido reconociendo de forma progresiva la existencia de trata de personas, ha desarrollado normativa para proteger los derechos de las víctimas y combatir la delincuencia organizada, por cuanto los estados a nivel mundial, a través de la normativa internacional han asumido el compromiso de luchar contra la trata de personas.

Este reconocimiento, si bien es cierto es fundamental al momento de garantizar la protección, prevención y sanción de la trata de personas, sin embargo, el presente proyecto investigativo pretende mostrar que el mero reconocimiento constitucional y legal no es suficiente para el ejercicio de los derechos.

Aun cuando la norma establece caminos a seguir tendientes a proteger a las víctimas, éstos no alcanzan a tener efectividad y por ende estos derechos no pueden ser ejercidos por varias problemáticas que se presentan a continuación en el desarrollo de esta investigación. El presente trabajo, pretende hacer un acercamiento más amplio hacia actores que han sido invisibilizados al momento de abordar la trata de personas más allá de los tratantes y las víctimas. Existen responsabilidades que deben ser asumidas y prácticas que deben ser condenadas.

Cuando los estados no miran ni atienden de forma integral los problemas sociales, estos se empeoran y generan más violencia de la que puede estar existiendo en el entorno. Las inacciones por parte del Estado como órgano de control y a la vez garante de derechos son también formas de violencia.

Cuando los funcionarios públicos, se corrompen en su labor de servicio y no permiten que las víctimas accedan a la justicia y ejerzan sus derechos, a más de ser una violación grave a sus derechos, es una forma de violencia que es ejercida desde el mismo Estado que concentra ambas facultades protección de la trata y sanción contra la trata.

En los últimos años, la trata de personas ha cambiado y se ha flexibilizado conforme han ido cambiando los sistemas económicos a nivel mundial. El sistema capitalista ha implementado las nuevas reglas del orden mundial económico, político y social.

Generalmente, cuando nos referimos a los tratantes se da idea que son redes criminales fáciles de identificar porque en el día a día cometen delitos relacionados al crimen organizado y que, con ello, lo lógico sería localizarlos y condenarlos, sin embargo, existen poderes superiores a las redes visibles y ejecutoras de la trata de personas que inyectan capital y diseñan mecanismos para que la explotación sexual de cuerpos siga siendo la tercera actividad más lucrativa del mundo.

Las mujeres, que históricamente, han sido reprimidas, explotadas, violadas, asesinadas, y han sufrido múltiples vulneraciones a sus derechos, con la trata de personas siguen siendo el blanco de los tratantes y las redes criminales. A ello, se suman una serie de factores culturales y sociales que se han mantenido durante siglos.

El cuerpo de las mujeres sigue siendo un instrumento al que culturalmente se lo ha visto como un objeto susceptible a ser violado y ultrajado. A continuación, se mostrará cómo el patriarcalismo sigue siendo una institución que permite que las mujeres continúen siendo víctimas de violencia.

Se pretende mostrar, los pactos de masculinidad que salen a la luz con la trata de personas, las aberraciones, el abuso, el maltrato, la violencia, la producción de dinero generado a raíz de las economías ilícitas. Incluso en la comercialización de los cuerpos de las mujeres, se les otorga valores de rentabilidad bajísimos cuando se habla de una supuesta prostitución legal que como se mostrará, es trata de personas y que los países receptores de víctimas pretenden revestir de legalidad la violencia cometida en contra de las mujeres.

Estas afirmaciones se hacen en virtud de los testimonios de algunas víctimas que

han aportado con sus historias a esta investigación, proporcionándole una aproximación más clara y directa de lo que han vivido y lo viven las mujeres que aún siguen atrapadas y están siendo explotadas por sus tratantes.

Desde los testimonios, se busca identificar las falencias, los obstáculos y los impedimentos que las mujeres víctimas de trata de personas atraviesan para poder exigir protección, denunciar sus casos y recuperar sus vidas. Las vulneraciones a los derechos que enfrentan generan graves daños en diferentes niveles, lo que las imposibilita incluso de poder identificarse como víctimas. Esta investigación pretende con ello, mostrar la realidad que viven las mujeres víctimas de trata. El calvario, el largo y burocrático proceso que atraviesan quienes han logrado desvincularse de sus tratantes pagando su deuda o quienes simplemente han huido.

La urgencia con la que las mujeres víctimas de trata requieren protección es un aspecto que los estados no toman en cuenta al momento de detectar a las víctimas de trata, tampoco existe la comprensión de la afectación a la que están expuestas las familias de las víctimas, quienes también requieren protección especial. Aun cuando la norma establece que las víctimas y sus familias deben ser protegidas, existe una tensión entre normas procesales y materiales que no permiten que esta protección sea efectiva y de ello, deviene una serie de exigencias y trámites burocráticos que impiden el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas y de sus familias.

En este sentido, en el aterrizaje de las obligaciones internacionales y nacionales que tienen los estados para proteger y reparar las vulneraciones de los derechos de las víctimas de trata, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de activar la maquinaria estatal y realizar todas las adecuaciones normativas para prevenir, proteger y evitar que las víctimas continúen en la desprotección y el abandono.

La jurisprudencia nacional ha generado precedentes importantes, otorgando parámetros a ser observados por el Estado ecuatoriano en el marco de la protección integral y el acceso a la justicia ante la detección de la trata de personas interna y transnacional. Para tal efecto, se estudian los principios aplicables a frente a las violaciones a los derechos humanos, los factores normativos materiales y procesales, institucionales y las políticas públicas aplicables.

Finalmente, la presente investigación pretende ir más allá de una perspectiva enfocada en la judicialización de los casos de las víctimas, abordando la reparación integral la misma que debe ir enfocada a la recuperación del proyecto de vida de las víctimas que no puede ser medida en los contornos de la reparación integral que

generalmente aplican las judicaturas ordinarias y constitucionales, por ello, se muestra la capacidad de agencia que las víctimas han desarrollado basada en la resiliencia, a pesar de las duras experiencias vividas y el profundo dolor generado al haber sido víctima de trata de personas.

En el primer capítulo se abordan definiciones esenciales de la trata de personas, sus elementos y configuración. Posteriormente, se desarrolla el despojo y apropiación de los cuerpos que esta práctica genera, deshumanizando los cuerpos de las mujeres y convirtiéndolas en víctimas. Más adelante, se muestran diversos actores que intervienen al momento del tratamiento preventivo y de control que se tiene y debe tener frente a la trata, mostrando que los estados también pueden ser generadores de violencia.

Posteriormente, se analiza la trata de personas, partiendo de vínculos y patrones culturales patriarcales históricamente consolidados que permiten que la trata de personas siga siendo vista como prácticas análogas y se siga naturalizando la violencia contra las mujeres, por el hecho de ser mujeres. Finalmente, el primer capítulo concluye detallando la amalgama normativa nacional e internacional que protege, previene y sanciona la trata de personas.

En el segundo capítulo, se muestra el estatus de víctimas que adquieren las mujeres producto de su captación y explotación por parte de las redes criminales, y cómo ellas se ven obligadas a vivir bajo condiciones de esclavitud y explotación sexual. Más adelante, se proporcionan cuatro testimonios de mujeres víctimas de trata de personas que, a través de sus relatos proporcionan indicadores de análisis y los derechos vulnerados.

Estos parámetros sirven de guía para que al momento de detección de una vulneración de derechos producida hacia las víctimas de trata de personas. El Estado y las diferentes instituciones dedicadas a la protección de derechos puedan tener estas herramientas que permitan valorar el alcance de protección de los mismos, así como el daño al proyecto de vida de las mujeres víctimas de trata de personas.

Finalmente, en el tercer capítulo, se analizan las obligaciones generales del Estado ecuatoriano frente a las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual las cuales son las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, concluyendo en que la reparación integral de las víctimas de trata de personas debe seguir los contornos de la capacidad de agencia y resiliencia que las propias víctimas han desarrollado.

Capítulo primero.

La trata de personas con fines de explotación sexual, una práctica patriarcal y un negocio del capitalismo

En el presente capítulo se muestra a continuación un panorama amplio sobre la trata de personas con fines de explotación sexual a la que son sometidas muchas mujeres en el Ecuador, Latinoamérica y el mundo. A más de proporcionar un contexto jurídico, se pretende hacer un análisis a la valoración de los cuerpos de las mujeres como potenciales objetos de comercialización dentro del sistema capitalista que es lo que, a su vez, fortalece el mercado de la trata de personas.

En este capítulo se pretende traer reflexiones relacionadas a los orígenes de la violencia en contra de las mujeres que desencadena y converge con la trata de personas, además de mostrar cómo la dinámica corporativista se implanta en las modalidades y distintas formas en las que operan las redes de trata de personas.

1. Definición y elementos de la trata de personas

En el marco de la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, nace el primer Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres, niñas y niños contra la delincuencia organizada transnacional, denominado también Protocolo de Palermo que entró en vigor el 25 de diciembre de 2003.

El artículo 3 del Protocolo de Palermo define a la trata de personas como: “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”¹.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, dentro de la esfera de protección del derecho a la integridad personal, en su artículo 5 señala que todas las

¹ Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos.*, 2004, art. 3.

personas tienen derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral². En relación a la prohibición de tortura y tratos crueles manifiesta: “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”³.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos resalta que el artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se refiere no solo a la trata de personas, si no, especialmente a la trata de esclavos y a la trata de mujeres en virtud de la interpretación evolutiva de derechos humanos a la que se sujeta el desarrollo del derecho internacional⁴.

El numeral 4 del artículo 46 de la Constitución del Ecuador, señala que el Estado ecuatoriano brindará protección y atención especial contra “todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”⁵. El Código Orgánico Integral Penal define al delito de trata de personas como:

Toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas⁶.

En esta línea explicativa, en el mismo artículo, el COIP indica que: “la explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil”⁷ son formas y mecanismos de explotación en el contexto de la trata de personas. Por su parte, la Ley Orgánica de Movilidad Humana dentro de la legislación ecuatoriana, señala que se considera una víctima de trata de personas a:

Quien haya sido objeto de captación, transporte, traslado, retención o recepción; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño,

² OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Convenio 36 de la Organización de Estados Americanos, 22 de noviembre de 1969, art. 5.1.

³ *Ibid.*, art. 5.2.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*Sentencia Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil*”, 20 de octubre de 2016, párrafo 281.

⁵ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 46.4.

⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014, art. 91.

⁷ *Ibid.*, art. 91.2.

al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios.⁸

En el contexto de la trata de personas, el numeral 2 del artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal destaca: “Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de: La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil”⁹.

El artículo 100 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano define a la explotación sexual como: “La persona que, en beneficio propio o de terceros, venda, preste, aproveche o dé en intercambio a otra para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual”¹⁰.

El artículo 75 de la Constitución ecuatoriana reconoce el acceso universal a la justicia como: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”¹¹.

La Constitución del Ecuador reconoce como obligación estatal dentro del régimen del buen vivir a la protección integral como: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición de salud o de discapacidad”¹².

Para que pueda configurarse la trata de personas, conforme la información proporcionada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) se deben observar principalmente tres componentes: 1) El acto: indica qué se hace, por ejemplo, siguiendo la terminología del Protocolo de Palermo, el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas. 2) Los medios: en el contexto del Protocolo de Palermo, determina cómo recluta, traslada, acoge o recibe personas en el contexto de

⁸ Ecuador, *Ley Orgánica de Movilidad Humana.*, Registro Oficial 938, 6 de febrero de 2017, art. 117.

⁹ Ecuador, *COIP*, art. 91.

¹⁰ *Ibid.*, art. 100.

¹¹ Ecuador, *Constitución*, art. 75.

¹² *Ibid.*, art. 341.

amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción como el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tenga que tenga autoridad sobre otra.

Es importante entonces, identificar el tercer elemento: el fin, el mismo que se obtiene a través de la explotación que genera prostitución forzada y otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud humana o prácticas análogas a la esclavitud incluyendo extracción y tráfico de órganos¹³.

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH”) ha identificado ciertos elementos bajo los cuales los tratantes controlan y monitorean a las víctimas. Estos son: i) el control de los movimientos y el traslado de la víctima; ii) control psicológico; iii) conductas violentas para impedir la fuga de las víctimas captadas; y iv) trabajo forzoso, obligatorio que incluye la prostitución¹⁴.

2. Despojo y apropiación de los cuerpos de las víctimas de trata

Un cuerpo de una víctima de trata es clasificado como un cuerpo desechable, despojado y cosificado por el sistema, por ende, es comercializado. El sistema capitalista también ha colocado los derechos que tienen unos cuerpos sobre otros. De la misma forma, existen cuerpos que no pueden ejercer de forma directa e inmediata sus derechos. Por ejemplo, existen derechos como: el derecho a la vida, a la libertad personal y el derecho a la protección integral que las víctimas de trata pierden desde su captación y que probablemente sean irreparables.

En esta dinámica capitalista, la vida se ha convertido en un privilegio para quienes gozan de esta libertad a diferencia de quienes no la poseen. Giorgio Agamben hace un análisis del valor de vida y en función de qué parámetros se mide ese valor. La vida de unos cuerpos es considerada una virtud innata a los seres humanos y el cese de ella, la muerte considerada como la ausencia de la vida, sin embargo ¿Qué sucede con los cuerpos que no poseen esta virtud ni este privilegio?

¹³ Alexis A. Aronowitz, Gerda Theuermann, y Elena Tyurykanova, *Analysing the Business Model of Trafficking in Human Beings to Better Prevent the Crime* (Vienna: OSCE Office to the Special Representative and Co-ordinator for Combating Trafficking in Human Beings, 2010), 9.

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*Sentencia Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil*”, párrafo 288.

Agamben nos invita entonces a analizar, el término humanidad, ¿Por qué esta humanidad (que deberíamos ser todos los cuerpos) alcanza para unos y para otros no? Al desconocer los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la salud sexual y reproductiva, a la alimentación, a la vida digna, etc., se les está quitando esta categoría de sujetos de derechos. ¿Acaso se está cuestionando su humanidad?

La muerte como ausencia de la vida, dice Agamben un privilegio para quienes son considerados seres humanos, entonces estos otros cuerpos son sólo cadáveres¹⁵. Estos *no-humanos* a quienes ni la dignidad ni los derechos les ha alcanzado ni siquiera podrían tener una muerte digna.

Reconocer el derecho a la vida de estos cuerpos implicaría reconocer su muerte, por ende, el Estado en donde fallecen las víctimas tendría que activar todos los mecanismos normativos e institucionales para darle una muerte digna a estos cuerpos. Esto comprendería: activar los recursos que fueran necesarios para repatriar a los cadáveres, contactar a sus familiares, movilizar a las misiones diplomáticas, otorgarles incentivos económicos a sus familiares para que puedan iniciar con el proceso de repatriación¹⁶, etc., pero lo más grave es poder determinar responsabilidades frente a estos cadáveres mueren a causa de la explotación y la desatención de los Estados.

Philip Zimbardo desagrega también la palabra “deshumanización” y analiza que deshumanizar a alguien es despojar a las personas de su característica única y particular que es la humanidad, para clasificarlas como “simples cosas”. Además, indica que esto constituye un proceso en donde el prejuicio, el racismo y la discriminación, entre otros, estigmatizan a determinados cuerpos atribuyéndoles una identidad que carece de valor porque para el sistema es más fácil ser cruel con lo que el denomina los “objetos deshumanizados”¹⁷.

Hoy en día, en pleno siglo 21 existen formas actuales de esclavitud. Los esclavistas modernos que explotan a las mujeres, especialmente a las que se ven obligadas a prostituirse, impiden a las mujeres concebir porque no quieren gastar dinero en mantener a niños porque los tratantes consideran que no serán de “utilidad”. No hay razón para proteger a los nuevos esclavos de enfermedades o lesiones: la medicina cuesta

¹⁵ Giorgio Agamben, *Lo que queda de Auschwitz: el archivo y el testigo, homo sacer III* (Valencia: Pre Textos, 2002), 84-86.

¹⁶ Gestión de protección a ecuatorianos en el exterior por repatriación de cadáveres o traslado de restos mortales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador para el 2021.

¹⁷ Philip G. Zimbardo, *El efecto Lucifer* (Barcelona: Paidós Contextos Editorial, 2012), 132-136.

bastante dinero y es más barato dejarlos morir. No son tratados como humanos si no como esclavos¹⁸, esclavos modernos.

3. Los estados como generadores de violencia contra las víctimas de trata

Desde la óptica de René Girard, en un estudio antropológico en relación a la dinámica en la que se desenvuelve la violencia, constantemente se busca y se identifica a una víctima sacrificial a quién se le descargarán todos los problemas y las desdichas que enfrenta el colectivo social¹⁹. Esta víctima sacrificial no tiene valor, no merece un trato igual al que los demás miembros del colectivo social, por cuanto, a causa del resultado de estas supuestas infracciones sociales, es menester que sea incluso eliminada al ser la generadora del caos.

Por otra parte, Girard reflexiona también señalando que existen intereses detrás de las víctimas sacrificiales. Las víctimas sacrificiales funcionan como cortinas de humo que pretenden desviar la atención sobre lo que realmente ocurre dentro del colectivo social. ¿Qué se quiere ocultar del ojo público? Existe entonces aquello que Ileana Diéguez señala como lo “impresentable” para el Estado. Estos escenarios que no pueden ser presentados públicamente deben ser silenciados y censurados²⁰.

Generalmente, los problemas de fondo de una sociedad se deben a la inoperancia y mal funcionamiento del órgano que controla y regula esa sociedad, es decir el Estado. La violencia institucionalizada ejercida por el Estado busca con frecuencia a estas víctimas sacrificiales para quienes ni la dignidad ni el derecho les alcanza, así como tampoco les protege.

Para Claudio Nash Rojas, existen múltiples diferencias entre los estados y las personas que se rigen bajo esos estados. Considera que es común que se produzcan conflictos entre los estados y los particulares, pero esa no debe ser la causa para subestimar las denuncias que se hacen sobre los estados, sobre todo si estas denuncias la hacen las víctimas ante los organismos de justicia internacional al ser afectados directos de las acciones vulneratorias estatales. Los estados denunciados no pueden argumentar la

¹⁸ Kevin Bales, *Disposable People: New Slavery in the Global Economy*, Rev. ed (Berkeley, Calif.: Univ. of California Press, 2012), 15.

¹⁹ René Girard, *La violencia y lo sagrado* (Barcelona: Anagrama, 2016), 15-16.

²⁰ Ileana Diéguez Caballero, *Cuerpos sin duelo: iconografías y teatralidades del dolor*, 2013, 50.

existencia constante de conflictos sin resolver con el afán de acallar la protección internacional²¹.

En este sentido, para ejemplificar esta constante descarga de responsabilidades sobre las víctimas sacrificiales, me referiré a dos colectivos sociales que, si bien son violentados por redes criminales, no se encuentran dentro de la misma problemática: los migrantes irregulares y las mujeres víctimas de trata de personas. Las organizaciones criminales dedicadas a la trata, el crimen organizado, el narcotráfico, el comercio ilegal de armas, la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de migrantes, entre otros, han tomado diferentes modalidades y distintos estilos de operación en los últimos años.

El comercio de seres humanos no es un negocio uniforme ni puede mirarse como una sola dinámica, por el contrario, actualmente opera de forma muy flexible y es capaz de desenvolverse en diversos contextos culturales y políticos.

El “bienestar colectivo, el progreso y la constante necesidad de activar la economía” son las estrategias comunicacionales que constantemente emplean los gobiernos frente a sus gobernados para justificar su accionar y ocultar sus verdaderos intereses. Para Yuval Noah Harari, el relato del progreso no es un relato convincente, es una idea obsoleta que se llegó para quedarse desde el advenimiento de la modernidad. La idea de progreso nace en la premisa de que, si admitimos nuestro desconocimiento sobre ciertas cosas y si usamos estos recursos en la investigación, las cosas mejorarán.

Esta lógica se extendió hacia la economía, por eso se expandió el imaginario que quienes crean los descubrimientos tecnológicos y quienes generan estas mejorías en la organización social, aumentarán la producción, el comercio y la riqueza de los seres humanos²². Constantemente los Estados desencadenan también violencia sobre ciertos cuerpos, bajo esta idea caduca del progreso, a su vez responden a las empresas nacionales e internacionales y ciertos grupos de poder que están involucrados en la trata de personas.

En este sistema capitalista, agresivo y eminentemente neoliberal la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, desde la óptica capitalista, activan los flujos económicos dentro y fuera de las fronteras de los países. A menudo, estos dos delitos son confundidos por estar relacionados con el traslado de personas, pero son prácticas delictivas completamente distintas.

²¹ Claudio Nash Rojas, “La eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en tiempo de cólera”, *Revista Tribuna Internacional*, 2020, 22.

²² Yuval Noah Harari, *Sapiens. De animales a dioses: una breve historia de la humanidad* (Buenos Aires: Titivillus, 2019), 431.

Para Soledad Álvarez existen decisiones que toman los estados que producen efectos contrarios y se interponen entre sí. Por ejemplo, las políticas estatales orientadas al control fronterizo, traslado de personas y control migratorio cada día adquieren más fuerza y son aplicadas con mucho rigor ante el aumento de los flujos migratorios, sin embargo, a pesar de la rigurosidad, la planificación y la inversión que requiere construir estas políticas de control migratorio, cada día se siguen reportando más flujos migratorios irregulares. Es decir, estos mecanismos de control aparentemente no están funcionando. En este sentido, por más regular e institucional que sea, el aparente control aplicado por la fuerza pública, en su mecanismo, es un "contraderecho"²³, porque por un lado controla cuerpos para presuntamente protegerlos, pero por otro lado los explota.

La autora señala que a primera vista lo que parece una simple contradicción revela paradójicamente un aspecto del capitalismo contemporáneo denominado: “la exclusión a través de la inclusión” que constituye el mecanismo por el cual la “fuerza de trabajo” de los migrantes y en este caso, de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, es tradicionalmente poco calificada y proveniente de países pobres, la misma que está destinada a la irregularidad y es agregada bajo esa condición, es decir, como fuerza de trabajo irregular, barata, y desechable²⁴.

Los nuevos esclavos no son una inversión a largo plazo. A diferencia de las formas antiguas de esclavitud, son baratos, requieren poco cuidado y son desechables²⁵. Haciendo una breve revisión histórica, en tiempos anteriores los esclavos eran considerados mercancías, su comercialización dependía de ciertas características físicas que poseían y situaciones en las que se encontraban, es decir, su valoración dependía de su edad, sexo, descendencia, lugar origen, estado de salud física, entre otros.

En la actualidad, se han superado esas formas de valoración y por lo que conforme las reglas del sistema ahora no hay razón para proteger a los nuevos esclavos de enfermedades o lesiones la medicina cuesta mucho dinero y lo más barato sería dejarlos morir en caso de detectarse que se encuentran enfermos porque no son productivos. Esta es la lógica bajo la cual, dentro del capitalismo se valoran unos cuerpos sobre otros, estos cuerpos no son tratados como humanos si no como esclavos²⁶.

²³ Michel Foucault, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, 1a edición (Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 2004), 206.

²⁴ Soledad Álvarez Velasco, *¿Crisis migratoria contemporánea? Complejizando dos corredores migratorios globales*, 2016, 158-159., <http://hdl.handle.net/10469/12140>.

²⁵ Bales, *Disposable People*, 15-16.

²⁶ *Ibid.*, 15.

4. El vínculo del patriarcalismo con las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual

En el Reporte Global de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- UNODC se identifica que “las 2 terceras partes de las víctimas de trata de personas detectadas por las autoridades son mujeres y el 79% de ellas sometidas a explotación sexual.”²⁷ Según este reporte “el 66% de las víctimas de trata de personas identificadas desde 2006 en países de América Latina son mujeres y el 13% de ellas son niñas.”²⁸

Debido a las altas cifras indicadas por la UNODC, es necesario vincular a la trata de personas como un delito cuyo fin es la constante búsqueda de mujeres para someterlas a condiciones de explotación sexual. Para la UNODC existen cuatro principales causas por las que se debe abordar la trata de personas con un enfoque de género. Estas causas son: 1) La desigualdad de género: atravesada por problemáticas que comprenden la pobreza, la escasez de oportunidades de empleo, la necesidad de control sobre los recursos financieros y el limitado y casi nulo acceso a la educación son factores que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata²⁹.

2) La violencia de género: esta violencia ha sido históricamente reproducida como una práctica cultural que ha normalizado dicha violencia contribuye al ciclo repetitivo de violencia contra las mujeres y las niñas lo que las expone a ser potenciales víctimas de trata³⁰.

La existencia de 3) Legislaciones discriminatorias de trabajo o migración y la emisión de políticas públicas que invisibilizan la perspectiva de género: la normativa laboral y migratoria que carece de un enfoque de derechos humanos y sensibilidad al género, restringe la capacidad de las mujeres para transitar libremente y cambiar de empleo, esto incrementa las probabilidades de búsqueda de empleos en sectores no regulados e informales³¹.

²⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- UNODC, “Algunos datos relevantes sobre la trata de personas” (Viena, Austria, 2009), 1.

²⁸ Ibid., 1-2.

²⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- UNODC, “Las dimensiones de género de la trata de personas” (Viena, Austria: Grupo de Coordinación Interinstitucional UNODC, 2017), 1-2.

³⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- UNODC, “Algunos datos relevantes sobre la trata de personas”, 1-2.

³¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- UNODC, “Las dimensiones de género de la trata de personas”, 1-2.

Consecuentemente, esto aumenta la vulnerabilidad de las mujeres a la trata con fines de explotación sexual; 4) Conflictos, escenarios posteriores a conflictos y crisis humanitarias: con las crisis sociales, económicas y humanitarias las mujeres y las niñas pueden estar altamente expuestas a las diferentes formas de explotación, especialmente en escenarios en donde se desenvuelven grupos armados que atacan a las mujeres y las niñas para someterlas a esclavitud y explotación sexual, servidumbre doméstica y matrimonios forzados³².

Este antecedente denota que las mujeres constituyen el grupo humano con más alto nivel de demanda, por ende, el más solicitado y el primer grupo poblacional a ser captado por las redes de trata de personas. La normativa internacional ha recogido esta problemática dando especial atención a las mujeres. El artículo 6 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer impulsa a los estados parte a "tomar todas las medidas apropiadas, incluida la labor de diseñar la legislación para reprimir todas las formas de trata de mujeres y la explotación de la prostitución de mujeres"³³. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define a la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia sexual que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado³⁴.

Conforme este instrumento jurídico, se muestran las formas de violencia a las que puede ser sometida una mujer al mismo tiempo. En estos constantes episodios, también la violencia ha crecido y ha adquirido nuevas formas de operar. En el contexto de las víctimas de trata de personas transmite un mensaje de impunidad y expresa justamente este poder de dominación y capacidad de gobernar sobre ciertos cuerpos y territorios.

Para la detección de la trata de personas, la regla general, empleada por los estados, es enfocar el combate a la trata de personas desde el ámbito punitivista. No existe un estudio que pretenda ir a los giros de negocios de las grandes corporaciones o un estudio que mire en la integralidad los grandes flujos económicos de las empresas más grandes a escala mundial.

³² Ibid.

³³ Estados Unidos, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 1979, art. 6.

³⁴ Ginebra Suiza, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, 1993, art. 3.

El Informe Mundial sobre la Trata de Personas indica que las formas de explotación sexual se distinguen conforme cada región y que son las formas de violencia en el contexto de la trata de mujeres más común. La explotación sexual y los contextos violentos en los que se desenvuelve este tipo de violencia siendo el principal fin, la trata de personas. Este mismo informe mundial, muestra incluso que la mayoría de los tratantes que han sido investigados, detenidos, judicializados y condenados son hombres³⁵.

Para la antropóloga social Rita Segato en estas nuevas formas de violencia, los cuerpos de las mujeres funcionan a modo de lienzos, bastidores, incluso como territorios para establecer los términos de la contienda protagonizada por quienes generan esta violencia³⁶.

Como se ha explicado en líneas anteriores, la violencia que se ejerce sobre ciertos cuerpos y principalmente sobre los cuerpos de las mujeres proviene de ambas direcciones, es decir por parte de los estados y por parte de los tratantes.

En este escenario, los hombres como práctica patriarcal tradicional y el Estado intervienen también como protagonistas de consumo de mujeres víctimas de trata de personas en los burdeles. Estos consumidores miran a los burdeles como motivación de visita, en la que el fin principal no es la búsqueda de satisfacción sexual, si no de la celebración de alianzas, acuerdos, negocios, violentos pactos de masculinidad que buscan el reconocimiento del poder de ellos sobre los cuerpos de las mujeres. Pactos que cuentan con todo tipo de perfiles como jueces, policías y cuadros políticos³⁷.

El literal b del artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, en el contexto de violencia física, sexual o psicológica en contra de la mujer, señala: “b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”³⁸.

La trata de personas con fines de explotación sexual guarda profunda relación con el mercado capitalista, por cuanto debe ser analizada desde el punto de vista económico.

³⁵ Vereinte Nationen, ed., *Trafficking in Persons in the Context of Armed Conflict*, Global Report on Trafficking in Persons, 4th (2018) (New York: United Nations, 2018), 35.

³⁶ Rita Laura Segato, *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres.*, 1a. edición (México, D. F: Tinta Limón, 2013), 6-8.

³⁷ *Ibid.*, 110.

³⁸ Belem do Para Brasil, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- Convención de Belem Do Para*, 9 de junio de 1994, art. 2 (b).

Es importante analizar la intocabilidad que tienen los Estados para blindarse respecto a la trata de personas que sigue siendo un crimen del cual uno de los responsables son los estados a causa de sus inacciones. Aun cuando existen aportes académicos que muestran la importancia de realizar un análisis económico a nivel mundial para detectar la proveniencia de ciertos capitales por parte de ciertas corporaciones o de grandes empresas a escala mundial, los estados no toman estos aportes académicos y siguen enfocando sus políticas de detección y combate de la trata de personas desde una visión punitivista.

Bajo la lógica de los flujos económicos y la valoración de los cuerpos que se analizó en líneas precedentes en función del capital, el cuerpo femenino ha sido capitalizado con bajísimos niveles de inversión lo que puede considerarse una especie de plus valor o renta proveniente de la explotación de un “territorio- cuerpo” del cual alguien se ha apropiado, lo que Segato denomina en términos económicos la “acumulación por desposesión.”³⁹

La pedagogía de la crueldad que promueve y naturaliza el espectáculo del desecho ya que el cuerpo de las mujeres es visto como un objeto de consumo, por ende, tendrá un tiempo de útil de uso lo que propaga la idea del goce y disfrute como una secuencia o cadena constante de consumo y desecho⁴⁰. Las condiciones de esclavitud a las que son reducidas las mujeres es una notoria forma de violencia.

Este constante concentracionismo hacia la cosificación de los cuerpos de las mujeres, el abandono, subnutrición de sus bebés de sexo femenino, constituyen factores detonantes para lo que Segato considera como un tipo de feminicidio, puesto que la violencia se origina justamente hacia un colectivo social, las mujeres que son sometidas a prácticas típicas machistas configurándose con esto una muestra más del patriarcalismo⁴¹.

El Estado constantemente juega un doble papel dependiendo de los cuerpos, en función de su tipología, por un lado, protege unos cuerpos y por otro lado segrega y elimina a otros. Excluye a través de la inclusión⁴² bajo las exigencias del mercado, una vez más del sistema capitalista. Para el jurista y sociólogo Erick Olin Wright, un

³⁹ Segato, *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres.*, 108-110.

⁴⁰ Rita Laura Segato, *Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, 1a. ed., Derechos humanos. Viejos problemas, nuevas miradas (Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes : Prometeo 3010, 2003), 76.

⁴¹ Rita Laura Segato, *La guerra contra las mujeres*, Primera edición, Mapas 45 (Madrid: Traficantes de Sueños, 2016), 85., <https://bit.ly/36V8KAA>.

⁴² Álvarez Velasco, *¿Crisis migratoria contemporánea? Complejizando dos corredores migratorios globales*, 158-159.

parámetro importante para poder identificar estas prácticas y determinar a quién realmente benefician las políticas estatales es a través de la aplicación del método de la brújula. La brújula socialista permitirá identificar si las políticas públicas se están tomando en observancia de la dirección adecuada⁴³.

Este método, constituye una alternativa socialista, que invita a preguntarse si las políticas estatales benefician a tres estamentos que son: el Estado, las empresas o al pueblo. Conforme lo señalado por Wright, se puede confirmar que las políticas estatales empleadas sobre los cuerpos víctimas de trata de personas benefician a las empresas, quienes el Estado reviste paradójicamente de “legalidad” pero que podrían haber acomodado el camino para el cometimiento de prácticas delictivas y que son ejecutadas por funcionarios públicos para que puedan desenvolverse con “regularidad” y así, por ejemplo, sigan “activando la economía”.

Para Rita Segato, un ejemplo claro de esta corrupción dada entre los tratantes y los funcionarios públicos se traduce en las coimas que se entregan a la policía para que esta no clausure ni cierre los burdeles que sitios frecuentados por los mismos miembros policiales o de funcionarios que trabajan para otras instituciones del gobierno. En su texto “Nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres”, la autora señala:

He sabido de un comisario de los alrededores de La Plata a quien, por no aceptar la explotación de niñas paraguayas en un burdel de su distrito, le fueron ofrecidas dos opciones: o pasar a retiro prematuramente o ser trasladado a municipio bonaerense remoto y de importancia menor. La orden vino directamente de un funcionario de gobierno por motivo de la disminución de la colecta para la caja electoral⁴⁴.

Para puntualizar, es importante destacar que estas redes criminales son horizontales y descentralizadas, su flexibilidad permite la cooperación con otros grupos delictivos para generar respuestas rápidas frente a la actividad policial y con ello evadir los controles y los operativos constantes. A continuación, se mostrará esta afirmación y cómo se presentan las nuevas modalidades en las que se presenta la trata de personas, previo un breve contexto histórico para mantener el hilo conductor una línea temporal del desarrollo de la trata de personas.

Para que se reconozca a la trata de personas como una práctica delictiva, vulneratoria de derechos y como parte del crimen organizado tuvo que atravesar una serie de acontecimientos suscitados a lo largo del tiempo. La trata de personas es un fenómeno

⁴³ Erick Olin Wright, “Los puntos de la brújula. Hacia una alternativa socialista”, *New Left Review* No. 41, *New Left Review* No. 41, 2006, 91.

⁴⁴ Segato, *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres.*, 109.

antiguo que no era considerado un problema social ni tampoco un delito. En el siglo XIX, recién pasó a ser objeto de análisis y se configuró como un problema social y posteriormente una práctica delictiva.⁴⁵

En los inicios de esta práctica, se la denominaba “trata de blancas” para distinguir en primer lugar, a las personas de tez blanca de las personas de tez negra. Esta primera distinción indicaba que el comercializar esclavos negros no era un delito, ni una actividad ilegal, por el contrario, era una actividad completamente legal y permitida. En caso de verificarse que se pretendía comercializar a personas de tez blanca, esto si constituía un delito, siempre y cuando estas personas no se dedicaban o eran sometidas a la prostitución. La prostitución era una actividad legal.⁴⁶

En este contexto, ingresa la segunda distinción, estaba permitida la comercialización de mujeres europeas y americanas quienes eran trasladadas a países árabes, africanos o asiáticos porque estas mujeres eran sometidas y forzadas a prostituirse. En los inicios de los años 80, se comienza a visibilizar este tipo de explotación a las mujeres y es ahí cuando ingresa a hacer objeto de análisis, quedando en desuso el término “trata de blancas”.⁴⁷

Ante ello, como se mencionó en líneas anteriores la trata de personas es un problema social que ha evolucionando con el tiempo y que sigue transformándose. Al ser una actividad que mueve grandes flujos de dinero, ha involucrado más actores y ha logrado ingresar a los estados a través de ciertos funcionarios que, en total corrupción colaboran con las redes criminales de trata de personas. El alcance que actualmente tienen es muy fuerte, incluso pretenden impulsar cambios legislativos, seguir adaptándose a la oferta y a la demanda en los mercados nacionales e internacionales⁴⁸ en donde en pleno siglo XXI se siguen comercializando los cuerpos.

5. La trata de personas como un negocio del capitalismo

Para Louise Shelley, existen tres categorías importantes desde las cuales se debe analizar la trata de personas: En primer lugar, la perspectiva de género, en segundo lugar, la perspectiva de derechos humanos y finalmente la perspectiva impulsada por el

⁴⁵ María del Carmen Castro, “Trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo.”, Documentos de Trabajo Social, 2012, 8-11.

⁴⁶ Ibid., 8-11.

⁴⁷ Ibid.

⁴⁸ Aronowitz, Theuermann, y Tyurykanova, *Analysing the Business Model of Trafficking in Human Beings to Better Prevent the Crime*.

mercado⁴⁹. En este contexto, tomaré la perspectiva impulsada por el mercado para vincularla en un inicio con lo que se ha mencionado en líneas anteriores respecto a la trata de personas como un negocio del capitalismo.

La autora ha destacado seis categorías de grupos traficantes y sus modalidades de negocios. A continuación, expondré brevemente en qué consisten cada uno de estos seis modelos económicos vinculados a la trata de personas que forman parte de este sistema capitalista basado en el consumo, en donde también ingresa el consumo voraz de cuerpos.

El primer modelo denominado “Modelo de recursos naturales o crimen organizado postsoviético”, está dedicado a la «venta» de mujeres dentro del comercio de recursos madereros o de las pieles de animales. Este negocio se vincula al comercio ruso de recursos naturales y el nuevo énfasis ruso en la venta de petróleo y gas, en el que también están involucradas las mujeres víctimas de trata de personas⁵⁰.

El segundo modelo denominado “Modelo de comercio y desarrollo: traficantes y tratantes chinos” es un modelo enfocado en la captación de víctimas hombres para fines explotarlos en el ámbito laboral, sin embargo, también se ha identificado la existencia de trata de mujeres, quienes representan el diez por ciento del comercio total de personas. Las operaciones relacionadas en las que se identificó la existencia de trata es contrabando en todas las etapas, desde el reclutamiento, la servidumbre por deudas y finalmente una asignación de víctimas en burdeles⁵¹.

El tercer modelo denominado “Modelo de supermercado: bajo costo y alto índice comercial entre Estados Unidos y México”, es un modelo tradicionalmente practicado, se relaciona directamente con el contrabando transfronterizo de bajo costo que se ha caracterizado por efectuarse en la frontera entre Estados Unidos y México durante más de un siglo. En este modelo se encuentran flujos migratorios irregulares relacionados con el tráfico ilícito de migrantes. Existen fuertes políticas migratorias orientadas a la contención y devolución de los migrantes provenientes de México y de otros países que intentan ingresar desde México hacia los Estados Unidos, lo paradójico es que, a pesar de las fuertes restricciones migratorias, se ha detectado también en estos flujos, la existencia de trata de personas.

⁴⁹ Louise Shelley, “Trafficking in Women: The Business Model Approach”, *The Brown Journal of World Affairs*, 10 (2021): 119.

⁵⁰ *Ibid.*, 124.

⁵¹ *Ibid.*, 125.

El cuarto modelo denominado “Modelo de emprendedor violento: Balkan Crime Gr” está enfocado en la captación de mujeres para someterlas a la trata, identificando principalmente a mujeres provenientes de los Balcanes que son vendidas a comerciantes balcánicos por grupos delictivos de la ex Unión Soviética y Europa del Este⁵². Es un modelo oportunista tanto en los países de origen como en los países destino o países receptores de víctimas de trata. La inestabilidad y el conflicto civil en la región de origen proporcionan un gran número de mujeres que son vulnerables a la trata⁵³.

El quinto modelo es denominado “Modelo de Esclavitud tradicional con tecnología moderna: Nigeria y África Occidental”: es un modelo que está relacionado con la esclavitud del pasado, con las comunidades y tribus locales involucradas en el reclutamiento. Las víctimas de trata de personas son trasladadas a Europa y al continente americano.

A pesar de que la existencia de instrumentos normativos internacionales que prohíben la esclavitud y que son reconocidos por la mayoría de la comunidad incluidos los países del África Occidental y Nigeria, la esclavitud en esta zona sigue siendo muy fuerte. Aun cuando los Estados Unidos es parte de convenciones que protegen los derechos humanos es un país receptor de víctimas de trata de personas. El numeral 1 del artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que: “Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.”⁵⁴

Finalmente, el sexto modelo denominado “Modelo de actor racional con enfoque de regulación holandés” está direccionado al control de la trata en un país receptor. Caracterizado por ser un modelo regulatorio que se aplica a otros negocios legítimos. La eficacia de este modelo se basa en la legalización de la prostitución y el mantenimiento de burdeles⁵⁵.

A los gobiernos no les interesa perseguir a estas redes criminales de forma adecuada porque son estas mismas prácticas las que mueven grandes cantidades de dinero y sobre las cuales, desafortunadamente, se encuentran de nuevo los cuerpos de las mujeres como instrumentos para ejercer violencia. Las inacciones de los gobiernos generan también responsabilidades en todos los niveles puesto que generan también

⁵² Ibid., 126.

⁵³ Ibid.

⁵⁴ OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, art. 6 (num.1).

⁵⁵ Shelley, “Trafficking in Women: The Business Model Approach”, 123-129.

incumplimiento a nivel administrativo, penal que se extiende al Estado propiamente y a los funcionarios públicos. Por ello, es fundamental que exista una constante capacitación y sensibilización a los servidores públicos sobre la trata de personas.

Al respecto, dentro del contexto de las víctimas de trata de personas y las obligaciones nacionales e internacionales que tienen los Estados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Hacienda Brasil Verde vs. Brasil* condenó al Estado por violar la prohibición de esclavitud contemplada en el artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵⁶, y en su argumentación desarrolló la categoría de discriminación estructural histórica⁵⁷. Es por ello que los Estados deben observar la dimensión que tienen los efectos de las políticas públicas que dictan.

Los Estados como estructuras de poder que controlan y regulan a los colectivos sociales tienen la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos⁵⁸ y, por otro lado, está su obligación de aplicar su poder punitivo sobre conductas socialmente lesivas, es decir el cometimiento de delitos como la trata.

En esta línea, del respeto y el cabal cumplimiento a los derechos humanos, es necesario que se cree toda la maquinaria institucional indispensable para la realización de los derechos humanos, creando a su vez la infraestructura legal e institucional de la que dependen la realización práctica de los derechos, así como también la obligación de repararlos en caso de determinarse su vulneración.

6. Tratantes individuales y redes internacionales de trata

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito aporta con algunos datos estadísticos que son fundamentales al analizar la trata de personas y los perfiles de los tratantes. Este estudio señala que con el mercado ilícito de la trata de personas se calcula que se invierten alrededor de 32 billones de dólares cada año. Destaca que en América Latina se tiene una noción de que la trata de personas genera aproximadamente 1.3 billones de dólares. Finalmente señala que el 49% del dinero generado en países

⁵⁶ OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, art. 6.

⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos Washington, “*Sentencia Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil*”, 20 de octubre de 2016, serie C No. 318, párr. 343.

⁵⁸ Servicio Profesional en Derechos Humanos, *Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos*, Primera edición (Distrito Federal, México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011), 39-43., <https://bit.ly/2Tt9tWv>.

industrializados son destacados por ser los principales países destino y receptores de las víctimas provenientes especialmente de Latinoamérica⁵⁹.

Para comprender quiénes están detrás de la trata de personas se debe examinar la estructura organizativa de los participantes y actores de la trata de personas. Inicialmente, se puede hacer una distinción entre tratantes criminales y tratantes no criminales⁶⁰ que operan de forma individual, mientras que también existen tratantes que operan como una pieza parte de una red u organización criminal internacional de trata de personas cumpliendo un rol determinado y finalmente están los Estados como responsables y generadores de violencia.

Los tratantes criminales son aquellos que están profundamente inmersos en un estilo de vida criminal y pueden estar involucrados en otros delitos, mientras que los tratantes considerados no criminales podrían considerarse terceras personas o víctimas que han sido forzadas a reclutar a otras personas que no están involucradas en ningún delito, pero que están actuando en el contexto de trata y por ende están vinculadas a la explotación personas⁶¹.

Las redes internacionales de trata de personas se constituyen como un grupo de personas con intereses y aspiraciones similares que interactúan y permanecen en contacto informal para la asistencia o apoyo mutuo. A menudo, se caracterizan por su especialización⁶², flexibilidad⁶³ y segmentación⁶⁴. Estas tres caracterizaciones se analizan a continuación.

En el marco del análisis del texto de Aronowitz⁶⁵, el autor explica que estas redes se distinguen: en primer lugar, las redes de delincuentes organizados que están relacionadas a la trata interna, también están vinculados a la trata internacional, pero a pequeña escala. Generalmente, se identifican ciertos perfiles de tratantes como

⁵⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- UNODC, “Algunos datos relevantes sobre la trata de personas”, 2.

⁶⁰ Aronowitz, Theuermann, y Tyurykanova, *Analysing the Business Model of Trafficking in Human Beings to Better Prevent the Crime*, 22, 25.

⁶¹ Ibid., 22-23.

⁶² Real Academia Española, ed., *Diccionario de la lengua española*, 20a ed (Madrid: Real Academia Española, 1984). Acorde el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra “especialización” es un término utilizado para el tratamiento de ciertos temas con el afán de tratarlos de manera individualizada y no a través de soluciones generales.

⁶³ Ibid. Conforme con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra “flexibilización” es un término utilizado para indicar que se adapta con facilidad a una situación determinada.

⁶⁴ Ibid. Acorde el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra “segmentación” es un término utilizado para indicar que algo se parte en fragmentos.

⁶⁵ Aronowitz, Theuermann, y Tyurykanova, *Analysing the Business Model of Trafficking in Human Beings to Better Prevent the Crime*.

empresarios criminales que operan en conexión con empresas asociadas, pero también se han identificado empresarios independientes que no necesariamente operan con una red criminal si no, lo hacen por separado.

En segundo lugar, se ubican las redes internacionales altamente estructuradas. Estas redes criminales son muy flexibles, es decir, no siguen una estructura corporativista o de una red vertical, por lo que pueden estar compuestas por familiares y amigos.

En este nivel de organización requiere a grupos más grandes y más sofisticados que están involucrados en la constante provisión de víctimas para los mercados especializados en la explotación sexual en países extranjeros, en donde comercializan a las víctimas captadas a propietarios de burdeles en el país de destino, incluso organizan la rotación de víctimas entre ciudades y países, debido a que el mercado del sexo constantemente, fortaleciendo la desechabilidad de los cuerpos requiere cuerpos nuevos y caras nuevas⁶⁶.

En esta línea de razonamiento, Las organizaciones criminales altamente estructuradas controlan todo el proceso de trata desde el reclutamiento, el transporte, la explotación e incluso la eliminación de las víctimas. Este grupo maneja el conjunto completo de servicios a lo largo de toda la cadena de la trata. Están relacionados la falsificación de documentos, por ello se ha identificado que estas redes incluso mantienen vínculos con funcionarios gubernamentales corruptos o que generan presión hasta corromperlos cuando sea necesario.

7. Perfiles y roles de los tratantes

Como se ha venido tejiendo en líneas anteriores, las redes de trata de personas operan en diferentes escenarios y su flexibilidad les ha permitido expandirse en diferentes esferas nacionales e internacionales incluso mantener nexos con funcionarios estatales. En esta secuencia operativa se determina que los miembros de estas redes se especializan en ciertas operaciones, es decir en el reclutamiento, suministro de un lugar para mantener a las víctimas ocultas, elaboración de documentos falsos, transporte de víctimas hacia y desde su trabajo, explotación directa y rotación de víctimas a diferentes destinos internos e internacionales.

⁶⁶ Women's Link Worldwide, "*Víctimas de Trata en América Latina. Entre la desprotección e indiferencia*", Informe N.7 (Madrid, 2017), <https://bit.ly/3zlkJU2>.

Manteniendo como fuente de análisis el texto de Aronowitz, dentro de este flujo operativo se destacan los siguientes roles: 1) los inversores: son aquellos que aportan con la financiación para que se ejecute la operación y son quienes supervisan toda la operación.

Es poco probable que estas personas sean conocidas por los demás miembros de la organización, ya que están resguardadas por una estructura piramidal organizativa que protege su anonimato, incluso pueden estar separados de la organización; 2) los reclutadores: son quienes buscan potenciales víctimas nacionales o extranjeras, inclusive migrantes que no poseen una condición legal en el país en donde se encuentran y aseguran su compromiso financiero. Estas personas pueden ser miembros del país de origen de las víctimas extranjeras o la comunidad de donde provienen las mismas;

En tercer 3) lugar están los transportistas: son quienes contacten y ayudan a las víctimas potenciales a salir de su país o lugar de origen. Este traslado puede ser por tierra, mar o por vía aérea; 4) los funcionarios públicos corruptos: pueden ocurrir durante todo el proceso de trata. Conforme el mismo estudio de la OCSE, se ha logrado determinar que estos funcionarios pueden facilitar la obtención de documentos de viaje, mismos que serán obtenidos por vías legales.

Están vinculados con la recepción de sobornos para permitir que las víctimas entren o salgan ilegalmente, o para encubrir cualquier investigación y su alcance puede llegar a obstruir cualquier proceso penal a iniciarse o iniciado; 5) los informantes: son quienes recogen información sobre asuntos relacionados a la vigilancia en las fronteras de los países, a los procedimientos de inmigración y al tránsito de personas, los sistemas de asilo y refugio y las actividades relacionadas a la aplicación de la ley; 6) los guías y tripulantes: son los responsables de trasladar a las víctimas de trata de un punto de tránsito hacia otro y de su ingresar al país o lugar de destino; 7) los encargados del cumplimiento y las relaciones entre víctimas y tratantes: son los principales responsables de vigilar al personal parte de la red, de mantener el orden, de controlar a las víctimas; 8) Los cobradores: son quienes cobran las deudas a las víctimas y quienes están en el país de destino para cobrar todo tipo de tarifas o valores que se generan en la cadena de la trata de personas tales como transporte, estadía, alimentación, etc.

Siguiendo con la clasificación se encuentran también 9) los lavadores de dinero: son quienes cambian el producto del delito, disfrazan su origen a través de una serie de transacciones invirtiéndolas en negocios lícitos.

Finalmente se encuentra 10) el personal de apoyo y algunos especialistas: pueden ser personas locales que colaboran en los puntos de tránsito y quienes que proporcionan alojamiento temporal y otras asistencias que puedan requerirse.⁶⁷

8. La trata de personas interna y transnacional

En función del territorio, la trata de personas se desarrolla de forma interna y transnacional. La trata interna sucede cuando la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas se produce dentro de las fronteras de un país, es decir no existe cruce de fronteras entre países y las víctimas son trasladadas de zonas geográficas caracterizadas por sus problemas estructurales tales como la pobreza o zonas rurales que atraviesan con conflictos de diversos tipos como dificultad para acceder a servicios básicos, lejanía y dificultad para trasladarse, también por conflictos sociales internos relacionados a conflictos armados, por ejemplo, entre otras problemáticas. Las zonas dentro de un mismo país consideradas más desarrolladas en donde se puede aparentemente encontrar un “mejor nivel de vida.”⁶⁸

Esta métrica deviene, por ejemplo, con las víctimas que son trasladadas de zonas rurales a urbanas. Es importante señalar que en el Ecuador todas las ciudades son consideradas zonas de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas. Para ejemplificar, en términos estadísticos, conforme el estudio de FLACSO- Ecuador denominado: Trata de personas: historias que invisibilizan, señala que un alto número de adolescentes de la región costa son trasladadas a diferentes ciudades para ser explotadas sexualmente⁶⁹.

Por otra parte, la trata de personas internacional o transnacional se produce cuando la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas se realiza de forma transfronteriza. En este escenario las víctimas son conducidas de un país a otro. En el marco de análisis del texto denominado “Trata de personas: historias que invisibilizan verdades” se desprende que de aquí nacen y quedan definidas las rutas que originan la cadena de la trata de personas, generando con ello, países de origen, tránsito y destino para la trata. El Ecuador envía y recibe víctimas desde y hacia todos los países,

⁶⁷ Aronowitz, Theuermann, y Tyurykanova, *Analysing the Business Model of Trafficking in Human Beings to Better Prevent the Crime*, 24-25.

⁶⁸ Verónica Supliguicha, Grace Vásquez, y Paola Jácome, “Trata de personas: historias que invisibilizan verdades”, 2009, 6-8.

⁶⁹ *Ibid.*, 6.

sin embargo, se conoce que las víctimas provienen en mayor número de países como Colombia y Perú por ser países fronterizos, y sus países de destino son Perú, Venezuela, República Dominicana, Estados Unidos, etc.⁷⁰.

Muchas veces, dentro de los operativos de control de flujos migratorios se han reportado hallazgos de víctimas de trata de personas, sin embargo, no es un requisito sine qua non para que la trata se configure. En la mayoría de los casos, la trata de personas interna no es reportada como tal, es decir, no se reporta como el delito de trata de personas porque constantemente se la confunde con el traslado transfronterizo, condición que tampoco es necesaria para que se consolide la trata de personas como se ha explicado. El limitado conocimiento de los funcionarios públicos muchas veces entorpece las denuncias que se presentan por trata de personas, especialmente con fines de explotación sexual y laboral.

⁷⁰ Ibid.

Capítulo segundo.

Las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual

En el capítulo precedente se mostró la violencia que existe dentro de la trata de personas como un fenómeno social cuyo resultado es una cadena de sucesos que se han ido visibilizando a lo largo de los últimos años y que se han ido consolidando dentro de los sistemas económicos mundiales, incluso a modo de economías ilegales⁷¹ en el contexto del crimen organizado.

Los estados conocen la existencia de la trata de personas al punto de haber desarrollado normas internacionales, así como los organismos internacionales han desarrollado y emprendido planes y proyectos para prevenir y combatir la trata.

Cada día los medios de comunicación, a nivel nacional e internacional, narran y reportan los hechos de violencia que, generados por las mafias internacionales en el contexto de flujos migratorios y con ello, en los operativos de control se reportan constantemente detección y hallazgo de víctimas de trata de personas. Muchas son las causas como múltiples son las instituciones y los responsables de esta práctica.

En el capítulo anterior, al momento de abordar la deshumanización se habló de varios factores y circunstancias que la generan y que naturalizan esta objetivación de los seres humanos. Una de las definiciones que se mostró fue la proporcionada por el autor Philip Zimbardo. Para Zimbardo existen factores que influyen en las causas y los efectos de los problemas sociales, de estos efectos, conforme Zimbardo se destacan se caracterizan tres elementos⁷².

Anclado a este razonamiento, a continuación, se detallan los elementos pueden ser analizados a la luz de la trata de personas para comprender las causas y las consecuencias de la misma, y también para determinar responsabilidades. En primer lugar, se encuentran los sujetos, en este caso en particular son las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, en segundo lugar, las situaciones en las que se desenvuelven las víctimas y en tercer lugar el sistema que por un lado deshumaniza cuerpos para colocarlos a nivel de los objetos y, por otro lado, adquiere el poder para comercializarlos.

⁷¹ Alex Schlenker, *Se busca: indagaciones sobre la figura del sicario*, 1. ed, Serie Magíster 118, 2012, 20.

⁷² Zimbardo, *El efecto Lucifer*, 140-142.

Si el análisis se enfoca y se agota en las víctimas y en la criminalización de quienes generan esta violencia, sin duda alguna no se resolverán las causas estructurales del problema y los violentos acontecimientos lamentablemente seguirán repitiéndose. Los tratantes continuarán reclutando víctimas y cometiendo prácticas delictivas, pero, en cualquier escenario, responderán a las situaciones originarias y al sistema.⁷³

A continuación, se definen estos elementos mencionados. En primer lugar, están las situaciones que son el contexto que determina, en un momento determinado, el rol que van a desempeñar las víctimas y el estatus de las víctimas. En segundo lugar, está el sistema que constituye un conjunto de instituciones que producen las normas, crean los actores y el poder que establece escenarios para el desenvolvimiento de las personas. El funcionamiento del sistema se evidenció a través de la autorización, reconocimiento, legitimación, constante producción de normas que se respetan o inobservan.⁷⁴ Existen autoridades que se designan para la prevención y el control de la trata y cómo este mismo sistema está investido de legalidad que es lo que lo hace tan difícil de combatir.

En el presente capítulo, se analizarán testimonios de las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. Las situaciones, la violencia, las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de las mujeres víctimas de trata de personas, la tortura, los códigos de la calle, la esclavitud moderna, la prostitución forzada, entre otros, como una manifestación de un sistema creado por las mafias. Para que estas mujeres puedan sobrevivir, tienen que adaptarse y acoplarse a vivir con las situaciones y con el sistema.

Al estar sometidas a la coacción y constante abuso de los tratantes, las víctimas no tienen el control para determinar o cambiar, por sí solas, tampoco pueden cambiar las situaciones ni el sistema.

Por ello, es necesario cambiar profundamente el sistema que permite y reviste de legalidad las situaciones violentas y el accionar de las mafias. En esta línea de razonamiento, a continuación, se muestra desde los testimonios de las víctimas, el daño generado sobre ellas y reflejado particularmente en las mujeres víctimas de trata de personas y sus dimensiones, así como se identifican los principales derechos que se les ha vulnerado a ellas.

⁷³ Corte Constitucional Ecuador, “*Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados*”, *Revisión de garantías (JH)*, 24 de marzo de 2021. Análisis tomado del Voto Concurrente, elaborado por el juez constitucional Ramiro Avila Santamaría en el contexto del texto de Philip Zimbardo “El Efecto Lucifer”.

⁷⁴ *Ibid.*

1. Las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. Los testimonios del daño

Para analizar al género y a las mujeres es importante comprender que las mujeres somos un grupo históricamente discriminado y que hasta la actualidad siguen siendo los cuerpos de las mujeres objeto de explotación y comercialización. Es menester que el Estado se despoje de la visión tradicionalista de mirar a los “hombres” como “iguales”, como “ciudadanos” pertenecientes a un solo “territorio” al que hay que defender y sobre el cual hay que luchar, para mirar a las personas y sobre todo a las mujeres como un grupo social que ha sido sujeto de explotación durante mucho tiempo.

Para este análisis se extrae las palabras de Marcos Criado De Diego y otros autores que muestran que la ciudadanía es una categoría que imponen los estados para tratar a sus gobernados como personas. Primero fue una lucha alcanzada por la clase obrera que buscaba ser visibilizada y después se fue condicionando para ser una lucha partidista. Para que a una persona se la pueda catalogar como persona, la ciudadanía, era un elemento fundamental.⁷⁵ Pero ¿en toda esta discusión patriarcal, ¿dónde entran las mujeres? El Estado no puede seguir viendo a las mujeres como “ciudadanas inferiores” que se manifiestan desde la “subalternidad” quienes únicamente tienen necesidades civiles y políticas. En este capítulo, se pretende traer al análisis la importancia de abandonar la idea tradicionalista del Estado e introducir la perspectiva de género, ver qué hay detrás de la mera enunciación de derechos y ver qué derechos son los que merecen ser especialmente protegidos por los estados.

Es necesario que la perspectiva de género sea el norte para mirar la trata de personas porque sólo de esa forma, el Estado, los operadores de justicia y los funcionarios públicos mirarán a las mujeres como un grupo que ha sido explotado y sometido desde tiempos antiguos.

En este capítulo, se analizarán los principales derechos vulnerados de las mujeres víctimas trata de personas con fines de explotación sexual a partir de sus propias experiencias. Conforme el diagnóstico realizado en el “Plan de Acción contra la Trata de Personas 2019-2030” las escasas denuncias del delito de trata de personas por parte de

⁷⁵ Marcos Criado De Diego et al., *Por una asamblea constituyente: una solución democrática a la crisis* (Madrid: Sequitur, 2012), 92.

las víctimas se deben a la revictimización en los procesos de atención y protección integral.⁷⁶

Por esta razón, los testimonios que se describirán a continuación son relatos de las víctimas que han logrado denunciar los abusos sufridos y que han llegado hasta la fase de judicialización en sus casos.

Cabe indicar que, hasta el momento, algunos se encuentran todavía en fase investigativa y que por ello no se pueden obtener datos más detallados, sin embargo, para evitar la revictimización y la no intromisión en los procesos penales, se extraen estos testimonios de diversas fuentes secundarias⁷⁷ y de los que se partirá para analizar jurídicamente las vulneraciones de derechos cometidas contra ellas, contadas desde sus propias voces.

A continuación, se muestran testimonios de las mujeres que han sido víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual de los países Venezuela, Colombia (trata externa o transnacional)⁷⁸ y Ecuador (trata interna)⁷⁹.

El primer caso es el caso de Yolanda, una mujer venezolana que fue víctima de trata de personas en su traslado a Colombia. Este caso se hizo público porque es el primer caso de la región en materia de trata de personas denunciado y que llegó a ser resuelto por la Corte Constitucional colombiana.

El segundo caso es el de Marcela Loaiza, su caso es de conocimiento público porque Marcela tras haber sido víctima de trata de personas ha escrito libros, ha dado conferencias a nivel internacional e incluso tiene una fundación para ayudar a mujeres víctimas de trata de personas.

El tercer caso es el de Leila, una adolescente ecuatoriana de la provincia de Guayaquil quien fue captada por una red de trata de personas dedicada a la trata interna. Finalmente, el cuarto caso es el de Carla, una mujer ecuatoriana de la provincia de Los Ríos que narra su historia y destaca la protección que se le fue otorgada para sobrevivir

⁷⁶ ONU Migración y Ministerio de Gobierno del Ecuador, “Plan de Acción contra la Trata de Personas en Ecuador 2019-2030”, OIM ONU- Ministerio de Gobierno del Ecuador, 2019, 76.

⁷⁷ Los testimonios de las mujeres víctimas fueron proporcionados por organizaciones internacionales no gubernamentales: (i) la Organización Internacional del Migrante (OIM-ONU), (ii) Women’s Link Worldwide y organismos del Estado ecuatoriano: Ministerio de Gobierno y (iii) medios de comunicación.

⁷⁸ Se produce cuando a captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas se realiza de forma transfronteriza, es de decir de un país a otro.

⁷⁹ La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas se produce dentro de las fronteras de un país.

como víctima de trata, lo que le permitió aportar al proceso penal que se sigue en contra de la red de trata que la captó.

1.1 Testimonio de Yolanda⁸⁰

A continuación, se presenta el testimonio de Yolanda que es una mujer venezolana a quien una vecina le ofreció una oportunidad laboral. La propuesta consistía en trasladarse a Colombia para vender café en un restaurante. Ella viajó con su hijas menores de edad, la menor de ellas tiene 8 años. Al cruzar la frontera, una persona les estaba esperando para trasladarles aparentemente al lugar en donde iban a residir y trabajar. Cuando llegaron, la vecina les indicó que no iban a trabajar vendiendo café si no que debían prostituirse tanto ella como su hija menor.

Una vez allí, uno de los tratantes abusó sexualmente de Yolanda e intentó abusar también de la menor. En un escenario grave de violencia Yolanda escapó de la vivienda y decidió iniciar un proceso penal en contra de los tratantes. Yolanda judicializó su caso y con el patrocinio de la organización Women's Link Worldwide interpusieron una acción de tutela. La Sala de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia analizó el caso y resolvió reconocer la vulneración de los derechos de Yolanda en el contexto de trata de personas.

La Corte Constitucional de Colombia emitió la sentencia T-236/21 de 21 de octubre de 2021. Este testimonio descrito a continuación fue extraído de la investigación realizada por la Organización Internacional Women's Link Worldwide dentro del caso T-7.733.840. El objeto de traer este testimonio al análisis del presente trabajo es para mostrar situaciones de vulneración sufridas a causa de haber sido una mujer víctima de trata de personas y determinar vulneraciones comunes entre las víctimas de trata que se presentan en este capítulo.

Testimonio de Yolanda:

Y resulta que cuando llegamos acá, no era lo que ella nos había dicho, era otra cosa. Ella me dice no, tu no vienes a trabajar vendiendo tintos, tu vienes es a trabajar de prostituta y tu hija de 8 años ya tiene clientes porque ella se tiene que acostar con personas mayores que les gusta estar con niñas menores de edad...Me siento muy mal porque no están

⁸⁰ Yolanda, es un nombre ficticio para proteger la identidad y seguridad de la víctima.

cumpliendo con lo que deberían de cumplir, pues si yo tuviera dinero, no dependería de ellos... Yo estoy amenazada... No hallo qué hacer.⁸¹

Yolanda es una de las tantas mujeres que son captadas por redes internacionales de trata de personas. Ella logró huir de la red que la tenía secuestrada. Cuando intentó judicializar su caso y acudir a la Fiscalía de Colombia, desafortunadamente no logró hacerlo por su propia iniciativa debido al limitado conocimiento de los funcionarios de fiscalía que la recibieron en ese momento.

Posteriormente solicitó el apoyo y patrocinio de la organización internacional Women's Link Worldwide⁸² con quien, Yolanda judicializó su caso. Frente a las vulneraciones judiciales procesales, interpuso una acción de tutela⁸³ ante la Corte Constitucional de Colombia⁸⁴. En el testimonio de Yolanda, se verifica que ella conduce su experiencia hacia varios momentos en los que sufrió vulneraciones. Uno de ellos es el momento de la judicialización de su caso, cuando ella acude a la Fiscalía de Colombia indica

Y de allí empezó todo. Empezó la organización⁸⁵ a llevarnos a la Fiscalía a colocar la denuncia y todo eso [...]. Yo fui ahí para exigir la protección y el señor de la Fiscalía me dijo que, qué protección ni nada y salió con muchas groserías [...]. El sigue trabajando allí. Yo lo vi muy mal porque él dice que eso no es trata, eso es inducción a la prostitución.⁸⁶

La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-236/21 de 21 de octubre de 2021 reconoció los derechos fundamentales a la integridad personal, a la libertad personal, a la salud y a la dignidad humana de Yolanda y de su familia. Este caso destaca también por el acompañamiento y patrocinio de las organizaciones internacionales en

⁸¹ Testimonio extraído de la investigación realizada por la Organización Internacional Women's Link Worldwide dentro del caso T-7.733.840. <https://bit.ly/3lqcaD7>.

⁸² Women's Link Worldwide es una organización internacional no gubernamental que promueve la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas en situaciones de inequidad y vulnerabilidad. Véase <https://bit.ly/3FTjoYx>.

⁸³ Colombia, *Constitución Política de Colombia*, 1991, artículo 86. Acción constitucional que indica que cualquier persona puede acudir a la acción de tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

⁸⁴ Corte Constitucional de Colombia, "Sentencia No. T-236-21", 21 de octubre de 2021.

⁸⁵ Women's Link Worldwide es una organización internacional no gubernamental que promueve la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas en situaciones de inequidad y vulnerabilidad. Véase <https://bit.ly/3FTjoYx>.

⁸⁶ Testimonio extraído de la investigación realizada por la Organización Internacional Women's Link Worldwide dentro del caso T-7.733.840. <https://bit.ly/3lqcaD7>.

derechos humanos que realizan constantemente litigio estratégico⁸⁷ a través del cual impulsan el cumplimiento y celeridad de los casos que probablemente no podrían alcanzar las víctimas por sí solas.

1.2 Testimonio de Marcela Loaiza

A continuación, se presenta el testimonio de Marcela Loaiza, ella nació en Colombia y vivió en la ciudad de Pereira. A sus 20 años trabajaba como bailarina en una discoteca en donde fue contactada por un hombre que le ofreció ser bailarina en Japón. Debido a la enfermedad de su hija, aceptó y fue trasladada a Japón. Es autora del libro “Atrapada por la mafia yakuza: historia de una joven victima del trafico de personas”, a través del cual cuenta su sensible experiencia y todo lo que tuvo que vivir como víctima de trata de personas con fines de explotación sexual.

Ahora se presenta un pequeño fragmento del testimonio de Marcela Loaiza (Kelly)⁸⁸ una mujer colombiana que fue captada, secuestrada y trasladada a Japón por las redes internacionales de trata de personas. Marcela fue víctima de múltiples vulneraciones de derechos una desenfrenada cadena de violencia al ser captada por la mafia japonesa.

“A los 18 meses pagué mi deuda, pagué mis 50.000 dólares, pero yo tenía miedo que volvieran a vender, yo tenía mucho miedo.” Posterior a ello, fue trasladada a Japón. Cuando llegó a Tokio, la mujer que la recibió empezó a golpearla. Aquí un pequeño fragmento de este episodio

Ella me dijo “no son quinientos dólares, me debes cincuenta mil dólares [...]” me puse a llorar. Entonces le dije “puede que yo no sepa hablar inglés, puede que no sepa hablar japonés, pero yo puedo llamar a la policía y hacerme entender para que me deporten [...]”. Me dijo que podía que vengan y me rescaten pero que ella no me garantizaba que yo llegue al entierro de mi hija [...]. A partir de ese momento supe que estaba metida en la trata de personas, en la explotación sexual y en las calles de Japón.⁸⁹

⁸⁷ César Duque, “¿Por qué un litigio estratégico en Derechos Humanos?”, *Aportes Andinos No. 35*, Exigibilidad Estratégica en Derechos Humano, diciembre de 2014, 1. En este texto se define al litigio estratégico como la selección de un caso que potencialmente tenga alto impacto social, a través del cual se pueda acudir a la justicia ordinaria y constitucional a fin de conseguir una decisión favorable que a más de la reparación a las víctimas del caso, permita conseguir reformas legales, cambio y adopción de políticas públicas que generen beneficios colectivos y que de esto, se beneficien todas las personas que se encuentren en situaciones comunes a las de las víctimas generadoras del caso.

⁸⁸ Kelly es el nombre bajo el cual Marcela fue forzada a prostituirse en las calles de Japón.

⁸⁹ Marcela Loaiza, *Atrapada por la mafia yakuza: historia de una joven victima del trafico de personas*. (Colombia: Planeta, 2014), 18.

Viví 18 meses en Japón, trabajé en Tokio bajo todas las modalidades de prostitución. Estuve secuestrada y atrapada por la mafia Yakuza⁹⁰. Fui golpeada por un yakuza. Él era un cliente yakuza, cuando nos ponían a trabajar en las calles, siempre las mujeres sabemos que los yakuzas eran muy muy malos porque ellos son una mafia muy poderosa y muy sanguinaria, entonces nosotras siempre esquivábamos a los yakuzas porque sabíamos lo malos que eran. Ellos se cubren mucho, entonces nosotras no podíamos ver si eran yakuzas o no porque no sabíamos si estaban llenos de tatuajes [...] A este yakuza se le veía parte del tatuaje en la oreja [...]. El me tomó del brazo y no puedes decir que no porque detrás de tuyo está la mafia, todo el tiempo, controlando que hagas todo lo que ellos te exigen. Me llevó al cuarto [...] le dije que no aguantaba y que no podía más y solo recuerdo que se me sentó en mi estómago y me golpeó tanto que perdí el sentido. Estuve hospitalizada 3 semanas. Me destruyó la cara, tengo reconstrucción en mi, nariz, dientes y lengua. Me partió dos costillas y cuando desperté estaba en el hospital, estuve en cuidados intensivos. Cuando desperté estaba con mi tratante o como le dicen allá “manilla”. El estaba al lado mío, traduciendo todo porque yo no sabía hablar japonés. También tuve que ver como asesinaron a una de mis compañeras en las calles, porque hay una guerra constante entre la mafia japonesa y la mafia china por esa calle. La mafia japonesa quiere tener la calle para la prostitución mientras que la mafia china quiere esa calle para drogas y armas [...]. De la manera que la mafia china ataca a la mafia japonesa es matando a las prostitutas en la calle con cadenas. Siempre que nosotras escuchábamos las motos ninjas, porque ellos andan en motos ninjas, nosotras corríamos, nos escondíamos y en uno de esos momentos, una de las compañeras no alcanzó a esconderse. Yo me escondí en un contenedor de basura con otra compañera. Desafortunadamente mi compañera no lo logró esconderse y falleció ahí, golpeada con cadenas hasta que murió.⁹¹

A diferencia de Yolanda, Marcela no decidió judicializar su caso porque ella era consciente, sino hasta años después, que había sido víctima de trata de personas.

Se viven muchas etapas de la trata de personas, se vive la humillación, la degradación del ser humano, por eso la mayoría de víctimas no cuenta [...]. Al regresar a Colombia yo quería suicidarme [...] pensaba que era la peor escoria del planeta, repetía constantemente soy la peor persona que este mundo botó[...] el día que me iba a suicidar fui a la iglesia y una mujer se me acercó y me dijo, tú eres víctima de trata de personas por eso no has tenido la atención que necesitas por eso reincidiste en la prostitución.⁹²

Del testimonio de Marcela se extrae la dificultad que tienen las víctimas para poder reconocerse como víctimas y cómo haber sido sometidas a altos índices de

⁹⁰ Yakuza es el nombre de la mafia japonesa más grande del mundo. Etimológicamente, el nombre proviene de un juego de cartas llamado “hanafuda” en el que el peor número de cartas es el 893 que en idioma japonés significa “ya-ku-za”. Los yakuza son los miembros de la mafia japonesa que surgió en el siglo XVII, cuando los samuráis dejaron ofrecer seguridad a la ciudadanía. Una vez superado el período Edo, Japón moderno ya no requería de la seguridad que daban los samuráis, entonces ellos decidieron dedicarse a negocios ilícitos para sobrevivir. Allí nacen los miembros de esta mafia yakuza, quienes se dedican a actividades ilícitas y delictivas como: extorsión, venta de drogas, lavado de dinero, trata de personas, prostitución forzada, tráfico de armas, entre otros. Los miembros de esta mafia se caracterizan por tener todo su cuerpo tatuado a excepción de una zona del pecho y el ombligo. Véase breve reseña audiovisual extraída de YouTube-Draw my life en Español <https://bit.ly/3BRhCF9>.

⁹¹ Testimonio extraído de la entrevista realizada por Luigi Mafla a Marcela Loaiza el 28 de septiembre de 2021. <https://bit.ly/31RjHvg>.

⁹² Testimonio extraído de la entrevista realizada por el medio televisivo Univisión Noticias a Marcela Loaiza el 24 de abril de 2016. <https://www.youtube.com/watch?v=Cqh0427AomI>.

violencia les genera un daño de alto impacto, a tal punto que se ve truncado su proyecto de vida y cómo las víctimas de trata de personas ante el miedo, la desprotección, la constante amenaza y las secuelas de haber sufrido un intenso dolor hace que no confíen en las autoridades estatales ni en la justicia de sus países.

1.3 Testimonio de Leila⁹³

A continuación, se presenta el testimonio de Leila, es una adolescente ecuatoriana menor de edad que fue captada por una red de trata de personas en Guayaquil. Es madre de un niño pequeño. Fue captada por una red que opera en Ecuador y actualmente su caso está siendo investigado por las autoridades ecuatorianas.

Acepté porque no tenía quién me apoyara con hijo. Viajé con unas amigas mayores de edad, quienes eran trabajadoras sexuales... No me adapté y la dueña vio mi cédula y me dijo que no podía continuar trabajando ahí porque no tenía la mayoría de edad... [en el lugar] siempre había problemas, los borrachos siempre se querían matar, un feo ambiente, siempre había problemas.⁹⁴

De su experiencia se constata que la prioridad de las redes de trata de personas con fines de explotación sexual sigue siendo las mujeres. Luego, en un operativo de control realizado por un agente de la Policía Nacional, Leila fue contactada y rescatada y se encuentra recibiendo atención, tratamiento y albergue en la Fundación Alas de Colibrí, organismo especializado en atención a niños y adolescentes víctimas de trata.⁹⁵

En este sentido, en el Ecuador en conexidad con lo expuesto en el primer capítulo de este trabajo investigativo se denotó la prevalencia de la trata interna de personas. El traslado interno sigue siendo una práctica alta y frecuente en nuestro país.

A su vez, de este hallazgo se determina que Leila no tuvo acceso a vivienda, ni a la educación, ella indica que estaba en constante búsqueda de empleo, tampoco tuvo acceso al sistema de salud, ni a las mínimas condiciones de sobrevivencia. Su hijo se encontraba sin escolarizar. De esto, es importante precisar también que se ha extraído el testimonio de Leila para abordar el daño y la vulneración a los derechos de las mujeres como grupo humano en potencial condición de vulnerabilidad.

⁹³ Leila, es un nombre ficticio para proteger la identidad y seguridad de la víctima

⁹⁴ GK Ecuador y Ana Cristina Basantes, "Leila logró escapar de una red de trata (pero muchas no pudieron)", 26 de julio de 2021.

⁹⁵ Información proporcionada por el medio digital GK Ecuador.

1.4 Testimonio de Carla⁹⁶

A continuación, se presenta el testimonio de Carla, es una mujer ecuatoriana de la provincia de Los Ríos que actualmente se encuentra en tratamiento y atención por parte del Ministerio de Gobierno del Ecuador y las instituciones articuladas para el tratamiento de víctimas de trata de personas. Fue víctima de trata de personas y accedió a ser parte de la investigación aportando con un dato interesante de cómo se ha sentido ella para poder dar su versión dentro de su caso: “para yo haber accedido a ser parte del proceso y a dar declaraciones les advertí a las autoridades que desde el principio debe haber confiabilidad y protección para la víctima; yo denuncié porque siento que me van a proteger y no me pasa nada después, si no yo no denunciara”. De la narración de Carla, ella cuenta que activó la ruta de protección y asistencia a la que tenía derecho por el acompañamiento que ha estado recibiendo por parte de organizaciones internacionales⁹⁷ y el Estado ecuatoriano.⁹⁸

Varios son los aspectos comunes que se evidencian en estos cuatro testimonios es (i) en todos los casos existió engaño sustentado en las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, esto es la pobreza y la falta de expectativas laborales y de oportunidades laborales (ii) las víctimas tienen hijos y, a excepción de Yolanda, son familias monoparentales⁹⁹, por tanto la violencia también logra alcanzar a sus hijos y son quienes concentran todos los roles de cuidado sobre sus hijos (iii) no tuvieron acceso a servicios de salud ni a un sistema de justicia especializado, (iv) la existencia, concesión y recepción de pagos frecuentes basados en una deuda por pagar y que va aumentando a lo largo del trayecto y traslado de las víctimas.

La finalidad de todo el proceso es, como las víctimas mismas mencionan, la explotación sexual condicionándolas al pago de una deuda adquirida con los tratantes que las trasladan de un país a otro y en el caso de Leila de una provincia a otra. Mientras las víctimas no paguen la deuda adquirida se encuentran a la merced de sus tratantes, en claras condiciones de esclavitud¹⁰⁰.

⁹⁶ Carla es el nombre real de una mujer víctima de trata de personas.

⁹⁷ ONU Migración.

⁹⁸ ONU Migración y Ministerio de Gobierno del Ecuador, “Plan de Acción contra la Trata de Personas en Ecuador 2019-2030”, 150.

⁹⁹ La Real Academia de Lengua define a las familias monoparentales a aquellas que están formadas por un solo progenitor o solo por la madre o solo por el padre y los hijos.

¹⁰⁰ Loaiza, *Atrapada por la mafia yakuza*. Del testimonio de Marcela Loaiza se desprende que las mujeres que no aceptan someterse a las condiciones y a las reglas que imponen los tratantes son privadas

La modalidad de las redes criminales y mafias internacionales incluso llega a extenderse de los contornos de la deuda generada en términos iniciales, una vez que las víctimas logran pagar su deuda, es posible que estas mafias las vendan a otras redes y que adquieran una nueva deuda como se refleja en el testimonio de Marcela Loaiza.

Conforme los estándares de valoración que establece el Protocolo de Palermo para determinar el consentimiento de la víctima, la aceptación por parte de las víctimas no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido al engaño, la coacción, el abuso de poder o el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas a cambio de la concesión de un pago o deuda adquirida.¹⁰¹

2. Características de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en el marco de la prohibición de la esclavitud

La importancia de estudiar los derechos humanos vulnerados de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual radica en su aplicabilidad, respeto, el compromiso de garantizarlos y cumplirlos por parte de los estados que han suscrito y ratificado los diferentes tratados internacionales. La trata de personas es un delito que en cuyo cometimiento, se vulneran varios derechos, pero estas vulneraciones se realizan en torno a la prohibición de la esclavitud.

Para analizar esta prohibición, se ha determinado los estados tienen un deber de garantizar que la prohibición de esclavitud sea real, en este sentido, los estados deben garantizar que no existan personas en situación de esclavitud moderna. Para analizar esta prohibición se detallan cinco características que a nivel normativo posee prohibición: (i) tiene rango *ius cogens*, (ii) posee un núcleo inderogable, (iii) no puede ser suspendido, (iv) las vulneraciones en contra de la prohibición suelen ser de carácter sistemático, múltiple y continuado, y (v) es imprescriptible.

A nivel regional, la Corte IDH ha resaltado que la prohibición de esclavitud ha sido contenida en distintos instrumentos del *corpus iuris internacional*¹⁰², y que los

de la comida y son obligadas a consumir sustancias como drogas y permanecen sometidas a una serie de castigos basados en la violencia física.

¹⁰¹ Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos.*, artículo 3.

¹⁰² Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 4; Convención Suplementaria sobre la abolición de la Esclavitud, 1956, art. 1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 8; Convenio Europeo de Derechos Humanos, 1950, art. 4; Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998, art. 7; Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, 1999, art. 3; Carta Africana

derechos de las víctimas de trata de personas deben ser analizados a la luz de esta prohibición, bajo ciertos estándares y características. La primera es la consideración de esta norma de carácter *ius cogens*¹⁰³.

Para que una norma sea considerada *ius cogens* previamente debe haber sido aceptada y reconocida por toda la comunidad internacional como norma que no admite ningún acuerdo que la contravenga, en términos jurídicos “acuerdo en contrario”¹⁰⁴ y que solamente puede ser cambiada o modificada por una norma posterior del derecho internacional que tenga el mismo rango y la misma valoración¹⁰⁵.

Por otra parte, la prohibición de la esclavitud es una obligación con carácter “*erga omnes*”¹⁰⁶ por cuanto los estados tienen responsabilidades legales y de obligatorio cumplimiento de esta norma.

La Corte IDH señala que el derecho a no ser sometido a condiciones de esclavitud, servidumbre, trabajos forzosos o trata de personas tiene una consideración esencial dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento internacional que ha señalado que ciertos derechos poseen un “núcleo inderogable” y con ello, estos derechos no pueden ser suspendidos.¹⁰⁷

En esta línea de razonamiento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la trata de personas y las prácticas análogas a la esclavitud son violaciones de derechos de “carácter sistemático, múltiple y continuado” que se mantienen hasta que la víctima haya recuperado su libertad.¹⁰⁸ Finalmente, la Corte IDH incluye una característica importante que es la “imprescriptibilidad” del delito de esclavitud y todas sus formas análogas.¹⁰⁹

de Derechos Humanos y de los Pueblos, 1981, art. 5; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 6.

¹⁰³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*Sentencia Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil*”, párrafo 249.

¹⁰⁴ Regina Ingrid Díaz Tolosa, *Aplicación del ius cogens en el ordenamiento jurídico interno*, 2015, 35. La inadmisión del acuerdo en contrario proviene de un orden superior de normas legales establecidas en ordenamientos jurídicos antiguos, por cuanto este tipo de normas no pueden ser contravenidas por las leyes del hombre o de las naciones.

¹⁰⁵ Organización de Naciones Unidas, *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, 23 de mayo de 1969, art. 53.

¹⁰⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*Sentencia Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil*”, párrafo 249.

¹⁰⁷ *Ibid.*, párrafo 243.

¹⁰⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, 31 de diciembre de 2015, párrafo 222.

¹⁰⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*Sentencia Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil*”, párrafo 412. En este párrafo, la Corte analizó que uno de los efectos de la prescripción en materia penal determina la extinción de la acción penal o intensidad punitiva por el paso del tiempo, y con ello, es importante establecer contornos y límites al poder punitivo ejercido por el Estado en

2.1 Derechos a la integridad personal, derechos sexuales y reproductivos, la tutela judicial efectiva y el proyecto de vida de las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual

Para entrar a analizar los derechos vulnerados con la trata de personas, se ha determinado aterrizar este análisis en la metodología de la desagregación o desempaque de los derechos humanos¹¹⁰. Esta metodología permite estudiar a los derechos en sus diversas dimensiones, entendiendo su complementariedad y sus sub derechos o derechos conexos. A efectos de pedagogía, esta metodología establece un diseño de los derechos como un poliedro, del que se desprenden y se interconectan otros derechos relacionados a los que la doctrina llama derechos conexos.

su labor de persecución del delito y, por ende, la sanción a los responsables del mismo. La norma internacional ha dispuesto que la prescripción de la acción penal es admisible ni es un cargo alegable como defensa de sus autores, cuando la esclavitud es parte del proceso. La esclavitud es considerada un delito con prohibición de estatus “ius cogens”, por cuanto es necesario que los estados investiguen, prevengan, protejan, juzguen, sancionen y reparen a las víctimas a quienes se les ha vulnerado sus derechos en el por estos hechos que generaron esta esclavitud.

¹¹⁰ Es una metodología basada en el análisis realizado por el ex relator de Naciones Unidas Paul Hunt en el texto: “El derecho al disfrute del nivel más alto posible de la salud de 2008.

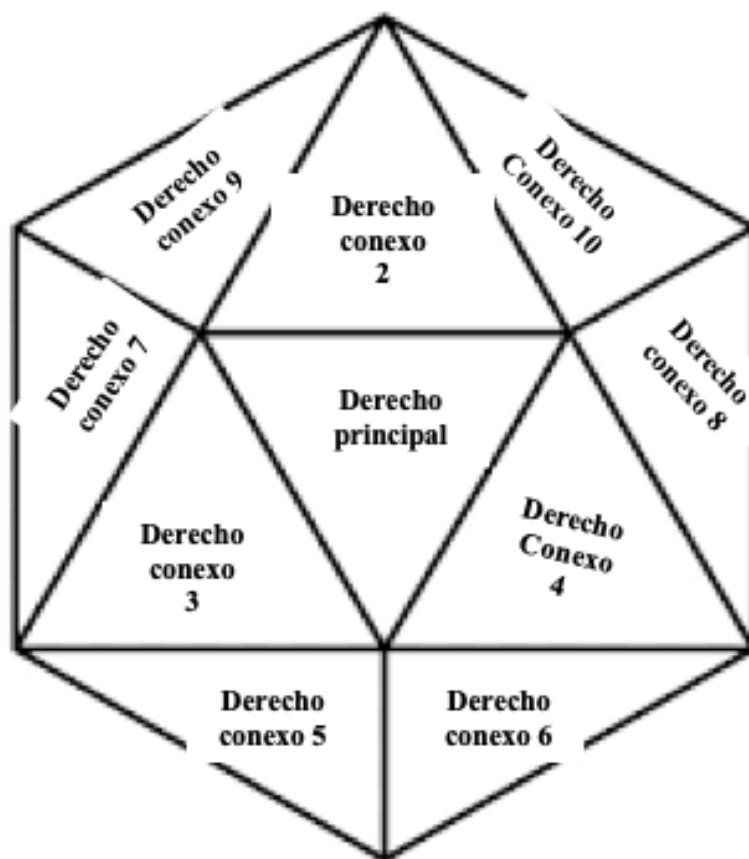


Figura No. 1: Gráfico que muestra el derecho principal y los derechos conexos en el marco de los derechos humanos. Fuente: Servicio Profesional en Derechos Humanos, Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos. Metodología “Desagregación de los derechos”

Por la propia naturaleza de los derechos humanos y al poseer características propias como: universales, imprescindibles, indivisibles, interdependientes, integrales, inalienables.¹¹¹ Al momento de analizar un derecho se va a desplegar un gran catálogo de derechos conexos, con esto, no siempre que se analiza un derecho deben desagregarse todos sus sub derechos, esto dependerá del objetivo que se persiga.

En el presente trabajo investigativo se analizarán los derechos vulnerados de las mujeres que han sido víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual partiendo de sus propias voces e identificando sus principales necesidades.

De los testimonios extraídos en el primer acápite de este segundo capítulo, las víctimas denuncian vulneraciones a múltiples derechos. Estas vulneraciones, analizadas a la luz de la prohibición de la esclavitud muchas veces implican violaciones a otros derechos. Por tanto, en torno a este derecho-principio, se requiere previamente

¹¹¹ Servicio Profesional en Derechos Humanos, *Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos*, 21.

desempacarlo teniendo en cuenta los subderechos o derechos conexos específicos que abarca para determinar las obligaciones que conlleva.¹¹²

En este sentido, partiendo del análisis que ha hecho la Corte IDH, indica que, como consecuencia de la vulneración al derecho de la prohibición de la esclavitud, se vulneran además los derechos: a la integridad personal, la libertad personal, a la dignidad humana¹¹³.

En este punto, de los testimonios proporcionados por las víctimas, también se destacan los delitos de trata de personas, servidumbre y trabajo forzoso que conllevan a la violación de otros derechos como: el derecho a la vida, a la integridad personal, la prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la libertad y seguridad personal, a la honra, los deberes derivados de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, a la propiedad privada, la igualdad y al acceso a la justicia.¹¹⁴

En este escenario, es menester precisar que, de los testimonios presentados en los párrafos anteriores, se identifica que estos guardan similitud al momento de describir los diferentes tipos de violencia y las vulneraciones a la integridad personal (física, psicológica y sexual) a las que han sido sometidas, el abuso continuado y el limitado conocimiento de los funcionarios públicos que han significado una constante obstaculización en el acceso a la justicia de las víctimas.

Según lo desglosado de los testimonios precedentes, es importante resaltar el reconocimiento de las víctimas como tal. Las personas afectadas por la trata de personas deben ser reconocidas como víctimas porque este reconocimiento permite crear un “estatus jurídico” para ellas. Este estatus se vuelve indispensable al momento de delimitar el contorno de la protección que requieren las víctimas, así como la reparación del daño sufrido.¹¹⁵

¹¹² Ibid., 29.

¹¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*Sentencia Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil*”, párrafo 273.

¹¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, párrafo 223.

¹¹⁵ Inmaculada Antolínez Domínguez y Esperanza Jorge Barbuzano, “Repensando la categoría de ‘víctima’: un análisis sobre la capacidad de agencia de mujeres migrantes vinculadas a redes de trata”, *Hachetetepe. Revista científica de educación y comunicación* 2, n° 15 (2017): 41., doi:10.25267/Hachetepe.2017.v2.i15.5.

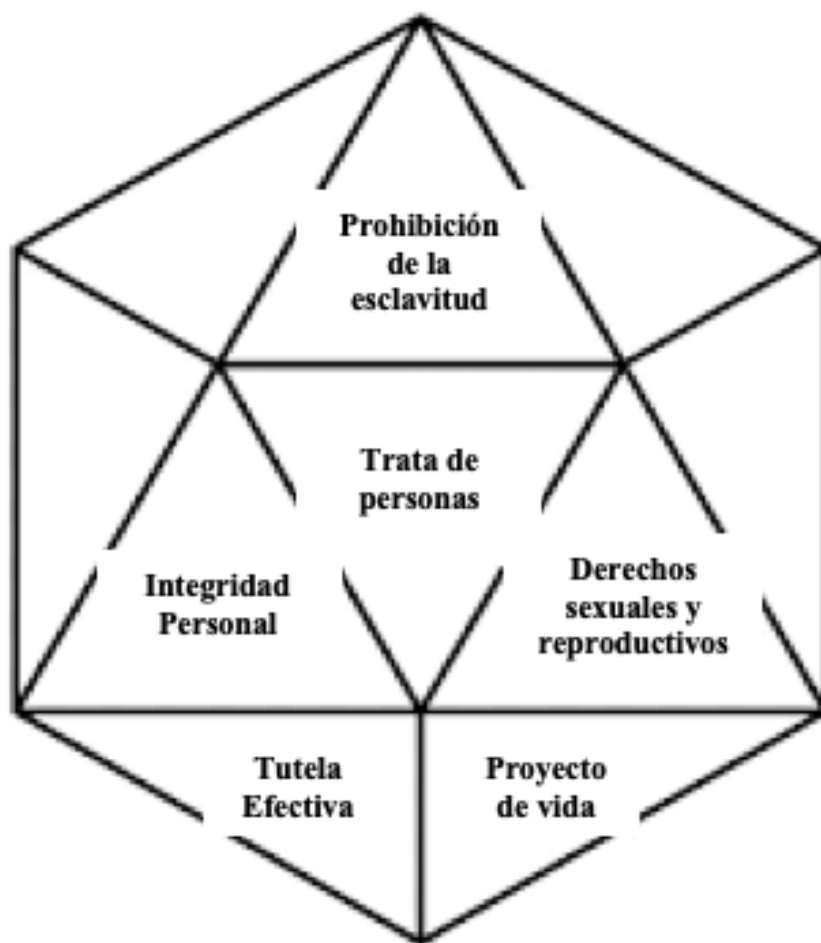


Figura No. 2: Gráfico que muestra el derecho principal y los derechos conexos en el contexto de la trata de personas con fines de explotación sexual.

Fuente: Servicio Profesional en Derechos Humanos, Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos, Metodología “Desagregación de los derechos”

En virtud de estos aspectos comunes, el establecimiento del estatus jurídico necesario para garantizar la protección y reparación de las víctimas¹¹⁶ y con base en la conexidad e interrelación que mantienen los derechos vulnerados entre sí, a continuación y manteniendo la misma metodología jurídica, se redireccionará el análisis hacia los derechos: (i) a la integridad personal (ii) derechos sexuales y reproductivos, (iii) a la tutela efectiva y (iv) al proyecto de vida de las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

¹¹⁶ Ibid.

2.2 El derecho a la integridad personal de las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual

En el primer capítulo se detallaron los instrumentos internacionales que definen el derecho a la integridad personal.¹¹⁷ Es momento de aterrizar la norma a la realidad ecuatoriana.

2.2.1 La integridad personal

Para analizar la integridad personal como un derecho, es importante extraer un fragmento normativo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, en relación al derecho a la libertad e integridad personal que señala: “[t]oda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, así también: Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.”¹¹⁸

En relación al derecho a la integridad personal los numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos respecto al derecho a la integridad personal indican: “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.¹¹⁹

Así también la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Para”, al momento de exponer el catálogo de derechos protegidos, principalmente destacando la dimensión que comporta el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades contempladas en la normativa nacional el internacional, señala el literal b del artículo 4 de esta convención lo siguiente: “ El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.¹²⁰

¹¹⁷ OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, art. 5.1., Brasil, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- Convención de Belem Do Para*, art. 4 (literal. b)., Ecuador, *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*, 22 de septiembre de 1960.

¹¹⁸ OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, art. 7 (num.1-3).

¹¹⁹ *Ibid.*, art. 5 (num.1-2).

¹²⁰ Brasil, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- Convención de Belem Do Para*, art. 4 (literal. b).

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación, en referencia a las obligaciones de prohibir y eliminar la discriminación racial, a las que están sujetas los estados que forman parte de la mencionada convención, señala en el literal b de su artículo 5 “[e]l derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución”.¹²¹

La Constitución del Ecuador establece que el derecho a la integridad personas comprende los siguientes aspectos:

a) la integridad física, psíquica, moral y sexual, b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual, c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes [...]¹²²

La Constitución ecuatoriana desarrolla un amplio contenido del derecho a la integridad personal porque comprende a los niveles de integridad física, psíquica, moral y sexual como parte de este derecho. A su vez, advierte prohibiciones frente a formas de vulneración de la integridad personal, tales como la prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Por otro lado, el mismo cuerpo normativo destaca como elemento la vida libre de violencia como parte del contenido del derecho a la integridad personal.

De esto, la norma no solo centra su análisis en la protección individual de este derecho, sino que su alcance se orienta a la erradicación de los entornos sociales violentos en los cuales se suscitan las vulneraciones a la integridad personal.

El carácter de esta norma, también delimita obligaciones estatales: la prevención, eliminación, sanción y protección frente a toda forma de violencia, con énfasis en aquella que se ejerce sobre grupos de atención prioritaria y otros grupos en situación de riesgo¹²³, como es el caso de las mujeres víctimas de trata de personas¹²⁴.

¹²¹ Ecuador, *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*, 22 de septiembre de 1960, <https://bit.ly/3AsoYNP>, art. 5 (literal.b).

¹²² Ecuador, *Constitución*, artículo 66.3.

¹²³ *Ibid.*, artículo 35.

¹²⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUR, “Los derechos humanos y la trata de personas.pdf”, Folleto Informativo No. 36, 2014, 49. En esta publicación se aborda la pobreza como un problema social que atraviesa a las mujeres y las coloca en situaciones de evidente desventaja y vulnerabilidad y con ello, sean un objetivo predilecto de los tratantes por cuanto es obligación de los estados empujar planes para luchar contra la pobreza y la desigualdad.

2.2.2 Estándares de valoración a la integridad personal de las mujeres víctimas de trata de personas

A efectos de mejorar la comprensión de lo que engloba la integridad personal, la Corte Constitucional del Ecuador desarrolla las diversas dimensiones de la integridad personal que deben ser valoradas por los administradores de justicia, los funcionarios públicos y todas las personas en función de respetar el derecho a la integridad personal:

i) integridad física a la preservación de la totalidad del cuerpo y de las funciones de sus partes, tejidos y órganos. Por tanto, toda acción que vaya en desmedro de la conservación del cuerpo humano o afecte la función de sus órganos atenta contra esta dimensión de la integridad, lo cual incluye también inducir al consumo de medicación y/o sustancias de todo tipo. *ii) integridad psíquica o psicológica* a la conservación del ejercicio autónomo y saludable de las facultades motrices, intelectuales y emocionales; Así, por ejemplo, formas de hostigamiento, manipulaciones afectivas, inducir a recordar situaciones dolorosas o traumáticas, entre otras pueden afectar la integridad psíquica. *iii) integridad moral* a la facultad de los seres humanos de proceder conforme las convicciones personales. En este sentido, forzar a una persona a realizar actividades que vayan contra su sistema de valores y autonomía individual, aun cuando no constituyan delito u obligar a la práctica de un culto diferente, por ejemplo, podrían ser situaciones que impliquen una afectación a la integridad moral. *iv) integridad sexual* comprende la protección de la autonomía de toda persona respecto de su corporalidad y genitalidad y el consentimiento en la participación en actos sexuales o con connotación sexual. Así, toda acción u omisión conducente a realizar actos con connotación sexual en contra de voluntad de la persona atenta contra esta dimensión de la integridad.¹²⁵

La Corte desagrega y define los aspectos continentales de la integridad personal para poder comprender su complementariedad e interrelación. Destaca que estos elementos no pueden ser analizados por separado y que su comprensión debe ser de forma integral y de esa misma óptica de estudio debe ir encaminada su protección. Por ello, se desprende que la Corte brinda estándares para analizar las violaciones a derechos humanos cometidas en el contexto de la integridad personal.

2.3. Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual

¹²⁵ Ecuador, “Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados”, 20-21, párrafo 70.

Los derechos sexuales y reproductivos para poder ser valorados han sido plasmados en varias normas que especifican el ejercicio de la libertad y preservan la dignidad de los seres humanos en esta materia¹²⁶.

Los derechos sexuales abarcan la esfera del derecho al disfrute en el contexto de la integridad personal, la igualdad de las personas, el consentimiento mutuo, y el tratamiento de las enfermedades asociadas al sistema reproductivo y de transmisión sexual, entre otros.¹²⁷ Entre los derechos sexuales conexos o subderechos están:

1) el mayor estándar posible de salud, en relación con la sexualidad, incluyendo el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva; 2) buscar, recibir e impartir información en relación a la sexualidad; 3) educación sexual; 4) respeto por la integridad corporal; 5) elección de pareja; 6) decidir ser o no ser sexualmente activo; 7) relaciones sexuales consensuadas; 8) matrimonio consensuado; 9) decidir tener o no tener hijos y cuándo tenerlos; y 10) ejercer una vida sexual satisfactoria, segura y placentera. El ejercicio responsable de los derechos humanos requiere que todas las personas respeten el derecho de los otros.¹²⁸

Los derechos reproductivos se desarrollan en torno a tres ejes: (i) el derecho de las personas a decidir de forma libre si han de reproducirse, (ii) decidir de forma libre la cantidad de hijos y el espacio de tiempo para engendrar a los hijos, y finalmente (iii) tener la información e instrumentos necesarios para ejercer dicha autonomía.¹²⁹

Entre los derechos sexuales conexos o subderechos están: 1) el derecho a acceder a servicios de salud reproductiva incluido el 2) derecho a la atención obstétrica, 3) acceso al aborto, 4) acceso a la anticoncepción, 5) el derecho a recibir información relacionada a la salud sexual y reproductiva y 6) el derecho a estar libre de negativas indebidas en la salud sexual y reproductiva.¹³⁰

La Corte Constitucional de Colombia¹³¹ ha establecido la existencia de estándares de valoración que deben ser aplicados por las autoridades administrativas y judiciales para poder identificar si los casos presentan indicadores de que encajar en el delito de trata de personas.

¹²⁶ Teresita de Barbieri, “Derechos reproductivos y sexuales. Encrucijada en tiempos distintos”, *Revista Mexicana de Sociología* 62, n° 1 (enero de 2000): 54., doi:10.2307/3541178.

¹²⁷ Ibid.

¹²⁸ Consejo Internacional de Políticas en Derechos Humanos (ICHRP), “Sexualidad y Derechos Humanos: Documento de Reflexión”, *Sexualidad y Derechos Humanos*, 2010, 9-10.

¹²⁹ Claudio Nash et al., *Guía para proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres ante el sistema interamericano*. (Exilio Gráfico, 2017), 15.

¹³⁰ Ibid.

¹³¹ Corte Constitucional de Colombia, “Sentencia No. T-236-21”.

La Corte distingue tres parámetros a ser observados: (i) En la denuncia presentada, del análisis de los elementos fácticos con la acción penal se puede deducir la posible comisión del delito de trata de personas y actos sexuales abusivos, (ii) la necesidad de actuar con debida diligencia teniendo en cuenta los enfoques de derechos humanos, interseccionalidad y género con los que se debe abordar la investigación de los delitos contra la libertad sexual y trata de personas, y (iii) en el Protocolo de Investigación y Judicialización hace un llamado para adecuar el plan metodológico cuando existan indicios que indiquen que la víctima podría estar en curso del delito de trata de personas.

La Corte Constitucional de Colombia dispuso a la Fiscalía General de la Nación, la verificación adelantada por los hechos expuestos en la denuncia por la accionante, y en caso de detectar el comiso del delito de trata debe variar la adecuación típica que hizo inicialmente.¹³²

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador a través de la sentencia 3-19-JP/20 y acumulados plantea dos escenarios de los derechos sexuales y reproductivos a ser observados al momento de analizar las vulneraciones a las mujeres sobre estos derechos:

(i) La salud sexual y la salud reproductiva están estrechamente relacionadas. La salud sexual es “un estado de bienestar físico, emocional, mental y social en relación con la sexualidad”, lo cual implica un “acercamiento positivo y respetuoso a la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, sin coacción, discriminación ni violencia”.

(ii) La salud reproductiva se refiere a la capacidad de reproducirse y la libertad para adoptar decisiones informadas, libres, responsables, sobre la salud y vida reproductiva en los términos previstos en la Constitución, sin coacciones, ni violencia. Esta última condición lleva implícito “el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan embarazos y partos sin riesgos, y brinden la máxima información, bienes, establecimientos y servicios de salud reproductiva que permitan a posibilidades de tener hijas e hijos sanos”. También incluye el acceso a una serie de información, bienes, establecimientos y servicios de salud reproductiva que permitan a las personas adoptar decisiones sobre su comportamiento reproductivo.¹³³

En este sentido, la Corte ha ido más allá y ha elevado el estándar de valoración de estos derechos incorporando los derechos de las mujeres a la intimidad y a la no injerencia arbitraria, el derecho a la protección especial y el derecho al cuidado.

Sobre el derecho al cuidado, la Corte Constitucional del Ecuador principalmente analiza las condiciones de pobreza y desventaja que atraviesan las mujeres por las que no

¹³² Ibid.

¹³³ Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados”, 5 de agosto de 2020, párrafo 57.

pueden tener acceso a un ambiente laboral sano y digno. En Latinoamérica y Ecuador las condiciones de desigualdad que atraviesan a las mujeres son altas

La inequidad se manifiesta precisamente en las tareas de producción y reproducción. De ahí que las mujeres sean las personas que menos ganan, más pobres, más discriminadas en relación con las tareas que desempeñan los hombres. Esta situación de desigualdad tiende a coincidir con otro tipo de desventajas como la clase social, grupo etario, pertenencia étnica, ubicación territorial, condición migratoria, nivel educativo, estado de salud, entre otras.¹³⁴

En este análisis, la Corte Constitucional del Ecuador advirtió que con la pandemia ocasionada por el virus SARS COV2 que originó la enfermedad COVID-19 “los hogares se han convertido en el espacio donde todo ocurre y [a modo concentracioncita]: el cuidado, la educación de los niños, niñas y adolescentes, la socialización, el trabajo, incluso, en algunos casos, la violencia contra las mujeres.”¹³⁵ En este sentido, estar sometidas a estas condiciones las posiona como vulnerables ante la trata de personas.

A través de la sentencia No. T-376/19, la Corte Constitucional de Colombia estableció la categoría y el estándar de valoración denominado la “interseccionalidad” en su sentencia. Esta sentencia permite “por un lado, (i) comprender la complejidad de la situación y, por otro (ii) adoptar medidas, adecuadas y necesarias para lograr el respeto, protección y garantía de sus derechos [de las víctimas]” pues son expuestas a sufrir tratos desiguales más nocivos y excluyentes”.¹³⁶

En el marco de la trata de personas, la discriminación interseccional es de especial interés a consideración de la Corte porque permite identificar: “la existencia de situaciones o motivos que se conectan unos con otros y generan una discriminación particular como consecuencia de la unión de los mismos”. Esto permite constatar que la persona está expuesta a una mayor condición de vulnerabilidad debido a la complejidad del asunto”.¹³⁷

Finalmente, en concordancia con este análisis la directora ejecutiva de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Ghada Waly, en una entrevista para el medio digital GK señala que “millones de mujeres, niñas, niños y hombres en todo

¹³⁴ Ibid., párrafo 96.

¹³⁵ Corte Constitucional del Ecuador, “*Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados*”, 5 de agosto de 2020, párrafo 96.

¹³⁶ Corte Constitucional de Colombia, “*Sentencia No. T-376/19*”, 20 de agosto de 2019, párrafos 62-63.

¹³⁷ Ibid.

el mundo están sin trabajo, sin escuela y sin apoyo social en la continua crisis de covid-19, lo que los deja en mayor riesgo de ser víctimas de la trata de personas”.¹³⁸

2.4. La prevalencia del enfoque penal sobre una perspectiva de derechos humanos y el derecho a la tutela efectiva de las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual

Con lo expuesto en los párrafos anteriores, desde mi perspectiva considero que en este acápite se es menester analizar los siguientes aspectos en los que se generan tensiones en diversos aspectos y que están dados por: (i) la prevalencia del enfoque penal y la tensión entre normas adjetivas y normas sustantivas vs el enfoque de protección de derechos de las víctimas, (ii) la falta de tutela efectiva y el acceso a la justicia y (iii) el daño al proyecto de vida. Estos elementos se convergen al momento de materializar el acceso a la protección de las mujeres víctimas de trata de personas.

2.4.1 La prevalencia del enfoque penal y la tensión entre normas adjetivas y normas sustantivas vs el enfoque de protección de derechos

A pesar de que la normativa internacional y los diferentes órganos de la propia justicia ordinaria penal y constitucional han determinado que el enfoque penal ni la denuncia penal es necesaria para acceder a la ruta de protección integral, este enfoque sigue prevaleciendo y siendo un condicionante para atender y emprender las investigaciones al momento de la identificación de las mujeres víctimas de trata de personas. El enfoque penal y securitista que tiene el Estado consiste en determinar que la trata de personas puede ser tratada y combatida a partir del inicio de un proceso penal únicamente.

En desmedro al enfoque punitivista del Estado se encuentra el enfoque de protección de derechos que es que pretende dar un lugar protegido a la víctima sin someterla a un proceso penal o condicionar su protección al inicio de un proceso penal.

A pesar de que en la protección de las víctimas de trata de personas han ingresado a garantizar su protección organismos no gubernamentales, el principal ente llamado a respetar los derechos y a no exigir el inicio de un proceso penal es el Estado.

¹³⁸ GK Ecuador y Basantes, “Leila logró escapar de una red de trata (pero muchas no pudieron)”.

Conforme la clasificación del Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado pueden identificarse dos distinciones respecto a la persona que ha sido captada con el propósito de trata: (i) la persona en situación de riesgo, localizada en los operativos e inspecciones de control realizada a aquella persona detectada ejerciendo la prostitución en establecimientos y en las calles, y (ii) la persona categorizada como víctima forzada, que es aquella persona localizada en actividades delictivas relacionadas con la trata de personas, detectada en el mismo contexto de los operativos de control efectuados por los cuerpos de seguridad del Estado. Las redes someten a las mismas víctimas para cometer otro tipo de delitos, entre esos, la venta de drogas, por ejemplo.¹³⁹

Por su parte en el Ecuador, del Plan de Acción contra la Trata de Personas en el Ecuador 2019-2030, se extrae que, para acceder al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otras Participantes en el Proceso Penal (SPAVT) de la Fiscalía, las víctimas de trata [en la práctica] tienen que haber denunciado su caso previamente ante la justicia.¹⁴⁰

Debido a ello, muchas instituciones estatales abordan la atención y protección a las víctimas desde un enfoque de seguridad y persecución penal, eminentemente punitivista por encima de la protección de los derechos las víctimas. Evidencia de ello es que parte de las víctimas, una vez que han recurrido a la ruta de protección, desisten de continuar en ella para no ser revictimizadas durante el proceso penal.

En esta línea de razonamiento se destaca la tensión que existe entre la visión punitivista para combatir la trata de personas desde la perspectiva del Estado y la visión alternativa de otorgar la oportunidad de participar a otros actores al momento de identificar a las víctimas de trata personas. La tensión surge debido a que al momento de condicionar a las víctimas a un proceso penal para que puedan acceder a la protección, se las condiciona que sólo la fuerza pública y los órganos punitivos del Estado identifiquen a las víctimas de trata de personas.

Con ello, se reflexiona que, al momento de identificar a una víctima de trata de personas desde el enfoque penal, se le podría condicionar a: (i) que exista una denuncia o un proceso penal iniciado, (ii) esta identificación está reservada exclusivamente al cuerpo de seguridad estatal como policías, militares, agentes de control de migración (en

¹³⁹ Antolínez Domínguez y Jorge Barbuzano, “Repensando la categoría de ‘víctima’”, 41-42.

¹⁴⁰ ONU Migración y Ministerio de Gobierno del Ecuador, “Plan de Acción contra la Trata de Personas en Ecuador 2019-2030”, 69.

el caso de las víctimas de halladas en contextos de migración) en los controles rutinarios que realizan.

Es por ello que, esta operatividad penal al momento de detectar a las víctimas no podría ser la única modalidad de identificación. Desde otra perspectiva más amplia es importante dotar de mayor participación y protagonismo a otros actores como entidades sociales y entidades estatales dedicadas a la defensa de las mujeres y los derechos humanos.

Este tratamiento integral de identificación a las víctimas favorece las relaciones de confianza y crea un mejor escenario de identificación en cuanto a las posibles víctimas de trata de personas¹⁴¹. Prueba de ello, es el caso de Yolanda en el que la organización internacional Women's Link Worldwide acompañó de forma acertada su caso, generando a través del litigio estratégico, una decisión favorable por parte de la Corte Constitucional de Colombia¹⁴² y con ello, abre una puerta para que los casos análogos tengan el mismo tratamiento favorable.

De acuerdo al Plan de Acción contra la Trata de Personas en Ecuador 2019-2030, una de las metas establecidas para el tratamiento y atención a las víctimas de trata es involucrar a las organizaciones y entidades de la sociedad civil, organismos dedicados a la cooperación internacional, las empresas privadas y la academia.¹⁴³

En el Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal, los legisladores han realizado un control de convencionalidad¹⁴⁴ de lo establecido en el Protocolo de Palermo respecto a la trata de personas, definiéndola como un delito y estableciendo sanciones para quienes cometan este delito¹⁴⁵. Unido a ello, el Plan de Acción contra la Trata de Personas en Ecuador 2019-2030 señala que el tratamiento y la identificación de las víctimas de trata de personas está anclado al “Plan Específico de Seguridad Pública Ciudadana 2019-2030” creado por el Ministerio de Gobierno ecuatoriano que persigue el

¹⁴¹ Antolínez Domínguez y Jorge Barbuzano, “Repensando la categoría de ‘víctima’”, 41-42.

¹⁴² Corte Constitucional de Colombia, “Sentencia No. T-236-21”. La Organización Internacional Women's Link Worldwide patrocinó este caso.

¹⁴³ ONU Migración y Ministerio de Gobierno del Ecuador, “Plan de Acción contra la Trata de Personas en Ecuador 2019-2030”, 62.

¹⁴⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Juana María Ibáñez, *Manual auto-formativo para la aplicación del control de convencionalidad dirigido a operadores de justicia*. (San José, Costa Rica, 2015), 9. Este manual define al control de convencionalidad como una “institución que se utiliza para aplicar el derecho internacional, en este caso el derecho internacional de los derechos humanos, y específicamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sus fuentes, incluyendo la jurisprudencia emitida por la Corte IDH, en el derecho interno de los estados parte de la convención mencionada.”

¹⁴⁵ Ecuador, *COIP*, artículo 41.

siguiente objetivo: “Coadyuvar en la identificación, prevención, desactivación y contención de riesgos y amenazas a la seguridad pública, con enfoque territorial. Estrategia. Prevenir y combatir la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (...).”¹⁴⁶

En este sentido, anclar el funcionamiento y activación del plan de acción mencionado a la seguridad del Estado desde una visión punitivista una vez más deja de lado la protección de las víctimas y establece prioridades hacia un escenario que está limitado a cumplir los mandatos de seguridad estatales.

Por otro lado, el Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana proporciona una herramienta de atención a las víctimas la que el legislador ha denominado “protección emergente”.

En el desarrollo del artículo 102 de este cuerpo normativo, se indica que esta protección emergente se activará de forma inmediata hasta que la víctima se recupere inicialmente de su crisis emocional inicial y no estará condicionada al requisito previo de la denuncia penal, sin embargo, en el séptimo inciso se establece una franja temporal de veinte y cuatro (24) horas para que se ponga en conocimiento de la autoridad judicial competente.¹⁴⁷

De esta lectura, adicionalmente se extrae que las víctimas de trata de personas localizadas para acceder a la asistencia emergente¹⁴⁸, que es parte del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes¹⁴⁹ de forma inicial tendrán acceso a esta protección con una franja temporal hasta que puedan estabilizarse del shock emocional sufrido a causa del dolor desencadenado provocado por las múltiples violencias a la que la víctima de trata de personas fue sometida.

En el mismo cuerpo normativo se plantea específicamente que el plazo de reflexión será de “30 días contados desde la suscripción del acta de aceptación de ingreso

¹⁴⁶ ONU Migración y Ministerio de Gobierno del Ecuador, “Plan de Acción contra la Trata de Personas en Ecuador 2019-2030”, 81.

¹⁴⁷ Ecuador, *Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.*, Registro Oficial 55, 10 de agosto de 2017, artículo 102.

¹⁴⁸ Ecuador, *Reglamento para el Sistema de Protección y Atención a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso penal*, Registro Oficial Edición Especial 581, 12 de octubre de 2018, artículo 48. “La asistencia emergente constituye un período de reflexión en el que se brindará únicamente asistencia psicológica y asistencia social básica que garantice hospedaje, alimentación, vestimenta y atención médica pública, siempre que se cuente con los recursos económicos o donaciones para el efecto.”

¹⁴⁹ *Ibid.*, artículo 2. El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros participantes dentro del proceso penal “constituye un conjunto de acciones lideradas por la Fiscalía General del Estado en coordinación con las distintas instituciones del Estado, del sector privado y organizaciones de la sociedad civil, cuyo objetivo es salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública, acción privada o contravención penal en todas sus etapas, incluida la etapa preprocesal, en coordinación con la autoridad solicitante del ingreso.”

al período de reflexión”¹⁵⁰, período de tiempo que culmina con (i) la aceptación para el ingreso al SPAVT¹⁵¹, conforme este cuerpo normativo con esta decisión la víctima decidirá si colabora o no con las autoridades en el proceso investigativo del delito, (ii) por renuncia voluntaria, y (iii) falta de colaboración para ejecutar a su favor la asistencia y protección del SPAVT¹⁵².

De esto se analiza que estos puntos descritos en líneas anteriores únicamente alcanzarán su efectividad y podrán ser justiciables cuando se produzca la cooperación por parte de las víctimas para los fines investigativos o de las acciones penales que de la investigación se desprendan. A partir de todo lo expuesto se detecta que en el Ecuador todavía prevalece de forma muy estrecha y condicionante la persecución del delito y muy direccionada a la trata con fines de explotación sexual, incluyendo a este análisis la realidad de las mujeres víctimas de trata en contexto de migración.

Unido a ello, cabe cuestionarse en primer lugar, ¿cómo es posible que a pesar de las perspectivas de derechos humanos y de género, que establece que la protección de las víctimas tiene carácter urgente y prioritario, en la práctica esta protección permanece condicionada al inicio de un proceso penal y, por tanto, a su colaboración o no con la fuerza pública?

En segundo lugar, en una idea tradicional de tratamiento a las personas únicamente como víctimas que forman parte de un proceso penal como forma de protección, ¿dónde queda su capacidad de auto dirigirse y auto determinarse, sobre todo la capacidad de agencia que estas personas han desarrollado y que muestran el autocontrol sobre sus propias vidas y decisiones a pesar del “engaño, la coacción, el rapto, el fraude o el abuso del poder sufrido como consecuencia de la trata?”¹⁵³

De este tratamiento, los cuerpos normativos enunciados en líneas anteriores establecen como objetivo evitar la revictimización de las víctimas de trata, pero vemos que en la práctica existe tensión entre las normas sustantivas¹⁵⁴ como lo son la Ley

¹⁵⁰ Ibid., artículo 50.

¹⁵¹ Sistema de Protección y Atención a Víctimas y Testigos y Otros Participantes.

¹⁵² Ecuador, Reglamento para el Sistema de Protección a víctimas y testigos, artículo 54.

¹⁵³ Los términos engaño, la coacción, el rapto, el fraude o el abuso del poder, se han tomado del instrumento internacional madre en materia de trata de personas que es el Protocolo de Palermo.

¹⁵⁴ Aníbal Torres Vásquez, *Introducción al derecho: teoría general del derecho*, 3. ed (Bogotá, Colombia: Temis Ed, 2008), 310. Las normas sustanciales o sustantivas o materiales son las que establecen los derechos de los sujetos de derecho, en su vida y sus relaciones sociales. Por ejemplo, las normas contenidas en los códigos civil, penal, tributario, etc., son normas que integran el denominado Derecho sustancial o sustantivo o material.

Orgánica de Movilidad Humana y su reglamento y las normas adjetivas¹⁵⁵ como el Reglamento para el Sistema de Protección y Atención a Víctimas, Testigos y Otros Participantes que condiciona la protección a las víctimas a su colaboración dentro del proceso penal.¹⁵⁶

Finalmente, en el contexto de los órganos jurisdiccionales, a través de la sentencia T-1078/12, la Corte Constitucional de Colombia respecto a la trata de personas, estableció el estándar de no prevalencia del enfoque penal como condición particular para que las víctimas puedan acceder a sus derechos de protección.

La Corte indicó que la protección de la víctima de trata de personas “no puede supeditarse a la existencia de un proceso penal, y que la perspectiva penal no puede ser la única ni la más importante para abordar el problema.”

En este escenario, destaca que “la trata de personas es un problema de violación de derechos humanos y desde esa perspectiva deben protegerse los derechos de las víctimas.”¹⁵⁷

2.4.2 La tutela efectiva y el acceso a la justicia

La Constitución del Ecuador define a la tutela efectiva como el derecho a través del cual “[t]oda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.”¹⁵⁸

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido estándares de valoración respecto a la tutela efectiva, señalando que este derecho puede ser comprendido y analizado como:

- (i) un derecho autónomo (declaración de la violación a la tutela judicial efectiva por irrespeto a uno de sus componentes); (ii) como un derecho que se puede analizar en

¹⁵⁵ Ibid. Conforme la definición de Aníbal Torres Vásquez, *Introducción al derecho: teoría general del derecho*, 3. ed (Bogotá, Colombia: Temis Ed, 2008), indica que “Las normas procesales o adjetivas regulan el desarrollo de la actividad jurisdiccional del Estado, a fin de poner fin a un conflicto o a una incertidumbre jurídica. Constituyen lo que se denomina el derecho procesal o adjetivo. Están contenidas, en los códigos procesales. El derecho procesal es el camino para que pueda realizarse la aplicación del derecho sustantivo.”

¹⁵⁶ Este análisis guarda similitud con la normativa española, en la que también existe una divergencia entre normas sustantivas y adjetivas. Nuestro sistema jurídico guarda relación con el sistema jurídico español. Parte de este análisis, en el contexto jurídico español, se aborda en el artículo de Antolínez Domínguez y Jorge Barbuzano, titulado “Repensando la categoría de ‘víctima’.”

¹⁵⁷ Corte Constitucional de Colombia, “Sentencia No. T-1078-12”, 12 de diciembre de 2012, párrafo 2.5.4.1.

¹⁵⁸ Ecuador, *Constitución*, artículo 75.

conjunto con otros derechos, como el derecho de petición, defensa o motivación (por ejemplo, ha declarado violación a la tutela judicial efectiva y a la motivación por un mismo hecho); y (iii) como un derecho que puede ser reconducido a otros derechos vinculados (por ejemplo, ha declarado violación a la motivación cuando se ha invocado la tutela judicial efectiva).¹⁵⁹

En relación al derecho a la tutela efectiva entendido como un derecho en su dimensión del acceso a la justicia, la Corte señala que

Se vulnera el derecho a la acceso a la justicia cuando existen barreras, obstáculos o impedimentos irrazonables para acceder a la administración de justicia, tales como (i) barreras económicas (tasas desproporcionadas), (ii) burocráticas (exigencia de requisitos no establecidos en la ley o requisitos legales innecesarios), (iii) legales (requisitos normativos excesivos para ejercer la acción o plantear el recurso), (iv) geográficas (lejanía que impide el acceso) o (v) culturales (desconocimiento de las particularidades de las personas que dificultan el acceso, como el idioma o la comprensión del proceso).¹⁶⁰

En esta línea de razonamiento la Corte desagrega la definición de tutela efectiva redactada a modo de principio y condicionando su nivel de protección únicamente a la esfera judicial. Es decir, la Corte aterriza la definición general (derecho- principio) para establecer reglas que permitan el ejercicio de este derecho.

En este caso el acceso a la justicia es una dimensión del derecho a la tutela efectiva que puede activarse sin la necesidad de la judicialización de los casos, por ello en el párrafo precedente abre el campo de protección hacia la esfera administrativa desvirtuando con ello la exclusividad de ejercicio de este derecho a través del inicio de un proceso judicial.

En este sustento, es importante entender que la Corte ha realizado un esfuerzo para que el ejercicio de este derecho que les corresponde a todos no necesariamente tenga que depender de un proceso judicial. Sobre este análisis, las víctimas de trata de personas no tendrían que judicializar sus casos para poder exigir y activar los mecanismos de protección nacionales e internacionales.

¹⁵⁹ Corte Constitucional del Ecuador, “*Sentencia No. 889-20-JP/21*”, 10 de marzo de 2021, párrafo 106.

¹⁶⁰ *Ibid.*, párrafo 113.

2.4.3 El daño al proyecto de vida como un derecho humano de las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual

De los testimonios extraídos, otro denominador común a causa de haber sido víctima de trata de personas es el inminente daño al proyecto de vida. La Corte IDH, a través del caso *Loayza Tamayo vs Perú* reconoció al proyecto de vida como un derecho humano y analizó que su vulneración no puede ser analizado bajo los parámetros tradicionales del daño.

Por ejemplo, el daño al proyecto de vida no puede ser analizado como las figuras tradicionales de “daño emergente” o “lucro cesante”, porque estas apreciaciones se refieren a los ingresos económicos dejados de percibir, percibidos y que se percibirán en un futuro. Analiza el daño en función de la capitalización de la vida.¹⁶¹ Para poder dimensionar el daño al proyecto de vida es importante definirlo, la Corte IDH indica:

El proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte.¹⁶²

Sobre esta definición, entonces el daño al proyecto de vida, lejos de la capitalización del derecho humano “vida” implica la pérdida o el menoscabo grave de oportunidades que permitan el desarrollo personal de manera irreparable o probablemente genere un daño muy difícil de reparar porque la existencia de una persona se ve cambiada y alterada por factores externos y ajenos a ella.

Estos factores son impuestos manera arbitraria e injusta, con vulneración al ordenamiento jurídico vigente y atropellando la confianza que tuvo en los órganos del poder público estatal que están obligados a protegerla para el ejercicio de sus derechos y desde luego, la satisfacción de sus intereses legítimos.¹⁶³

¹⁶¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*Sentencia Caso Loayza Tamayo vs Perú*”, *Reparaciones*, 27 de noviembre de 1998, párrafo 147.

¹⁶² *Ibid.*, párrafo 148.

¹⁶³ *Ibid.*, párrafo 150.

Frente a la vulneración sistémica de derechos de las mujeres víctimas de trata de personas se evidencia que existe un daño grave al proyecto de vida puesto que a partir de su desvinculación de las redes de trata de personas, les cuesta mucho trabajo mantenerse con vida y poder reinsertarse en la sociedad en los diferentes ámbitos, pero más aún en el ámbito laboral, muchas de ellas presentan secuelas psicológicas, físicas, morales, han sufrido abortos constantes e incluso han contraído diversas enfermedades incurables.¹⁶⁴

¹⁶⁴ Organización Internacional para las Migraciones y Embajada Real de los Países Bajos, *Guía de asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia*. (Bogotá: Embajada Real de los Países Bajos : Organización Internacional para las Migraciones, 2006), 90-94.

Capítulo tercero.

Las responsabilidades del Estado ecuatoriano frente a las necesidades de las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual

Como se ha mencionado en líneas precedentes, los derechos están atribuidos a los sujetos de derechos que para poder ser exigibles requieren de diversos mecanismos y herramientas jurídicas y no jurídicas que permitan a los titulares de estos derechos poder ejercerlos de forma libre. El rol del Estado es sumamente importante al momento de realizar un examen de cumplimiento de los derechos que tiene por obligación principal realizarlos.

Es por ello, que en el presente capítulo se analizarán las obligaciones que tiene el Estado ecuatoriano frente a las mujeres víctimas de trata de personas. Unido a esto, se mostrará la extraordinaria capacidad de agencia que tienen las mujeres ante los episodios dolorosos que viven producto de la trata partiendo de la necesaria precisión y diferenciación entre víctima y sobreviviente y finalmente se realizará un análisis de la reparación integral que deben tener las mujeres víctimas de esta práctica.

1. Las obligaciones del Estado ecuatoriano frente a las mujeres víctimas de trata de personas

Las obligaciones que tienen los estados para con las víctimas de trata de personas parten de los acuerdos generados y compromisos adquiridos a través de la firma y ratificación de los tratados internacionales. El tratamiento que se ha dado principalmente a la trata de personas parte de la idea de combatir la delincuencia organizada a nivel internacional y que se adhiere al respeto y tratamiento de los derechos humanos de las víctimas que surgen de este delito.

Manteniendo la metodología de la desagregación de los derechos, una vez que se han analizado: (i) los derechos principales y conexos vulnerados con la trata de personas, a continuación, se analizarán (ii) las obligaciones del Estado ecuatoriano frente a las mujeres víctimas de trata de personas.

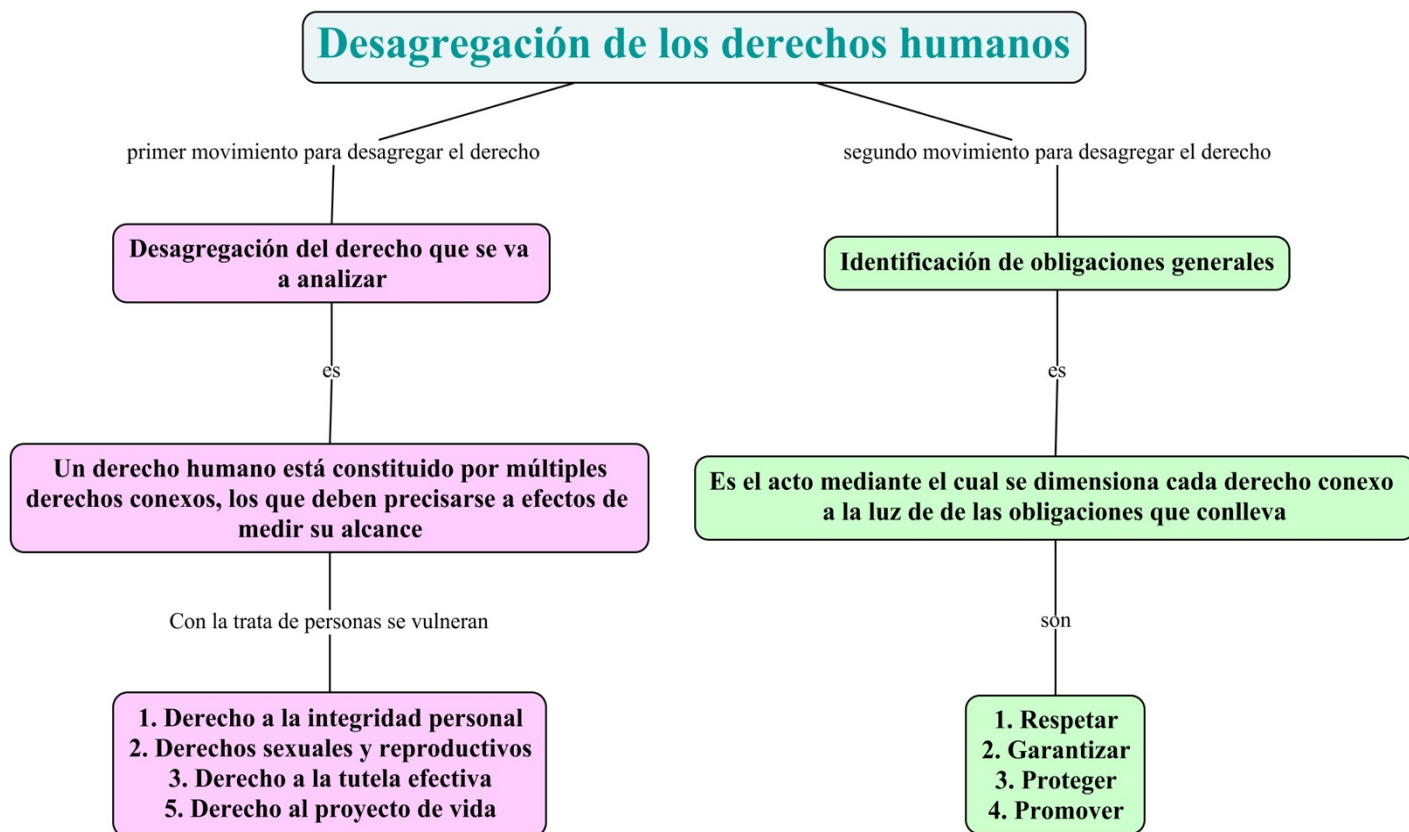


Figura No. 3: Movimientos de la desagregación de los Derechos Humanos. Para analizar los derechos, su alcance y sus obligaciones se descompone el derecho.

Fuente: Servicio Profesional en Derechos Humanos, Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos, Metodología “Desagregación de los derechos”

El Estado ecuatoriano también es parte de estos acuerdos y compromisos adquiridos y eso se traduce en las obligaciones a cumplir producto de este acuerdo con la comunidad internacional. Las obligaciones estatales a la luz de los principales acuerdos convencionales en materia de derechos humanos y concomitantemente con ello que se vinculan a la trata de personas se desglosarán en cuatro tipo de obligaciones que son las obligaciones de (i) respetar, (ii) proteger, (iii) garantizar y (iv) promover los derechos humanos.¹⁶⁵

¹⁶⁵ Servicio Profesional en Derechos Humanos, *Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos*, 28-43.

Estas cuatro aproximaciones, denominadas las obligaciones generales de los derechos humanos,¹⁶⁶ permitirán a la vez identificar los deberes que tiene el Estado ecuatoriano. En primer lugar, algunas obligaciones se desprenden de forma inmediata y natural de los mismos derechos humanos.

En este proyecto investigativo se ha desarrollado un claro ejemplo de esta inherencia. Se han analizado las prohibiciones de esclavitud y tortura. Existen otros deberes que están redactados a modo de principios y requieren de labor del intérprete judicial, ejecutivo o legislativo en sus diversas dimensiones para materializar propósito; por ejemplo, el deber de establecer un procedimiento claro para la identificación y tratamiento de las víctimas de trata de personas.

En segundo lugar, entran en tensión las formas tradicionales de identificar las obligaciones de los estados en (i) obligaciones de hacer y no hacer y (ii) obligaciones que se desprenden de la clasificación clásica de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. De ello deviene la importancia de orientar las obligaciones de los estados más allá de las visiones tradicionales proporcionadas únicamente por la dogmática internacional y nacional tradicional.

En tercer lugar, es necesario establecer la finalidad de las obligaciones del Estado, es decir, mantener el nivel de disfrute de derechos o activar la maquinaria del propio Estado para mejorar el ejercicio de este derecho. De ello, deviene esta metodología de análisis que desagrega las obligaciones generales que tienen los estados en cuatro acápites de análisis. Cabe indicar que esta metodología, proviene de la pedagogía empleada por los organismos internacionales, los tratados internacionales, la dogmática y la teoría¹⁶⁷ y que para el presente trabajo ha sido adaptada para poder explicar, las obligaciones que tienen los estados y su alcance.

1.1 Obligación de respetar

Es la obligación más inmediata, urgente y básica de los derechos humanos, conmina a la no interferencia o puesta en peligro de los derechos humanos. La finalidad de la obligación es preservar el goce del derecho, y hacer que su cumplimiento sea

¹⁶⁶ Ibid., 39.

¹⁶⁷ Ibid. De este texto esta metodología de análisis se denomina: “El desempaque de derechos”. Es una metodología basada en el análisis realizado por el ex relator de Naciones Unidas Paul Hunt en el texto: “El derecho al disfrute del nivel más alto posible de la salud de 2008.

exigible de forma inmediata dejando de lado cualquiera que sea la naturaleza del derecho. Por otro lado, esta obligación tiene a su vez un mandato que establece que el Estado a través de sus diversos niveles de gobernanza (central, local, gobiernos autónomos descentralizados, etc.) así como también sus funciones (ejecutivo, legislativo, judicial, electoral, transparencia y control social) deben respetar los derechos humanos y no deben vulnerarlos ni por sus acciones ni por sus omisiones.

De ello cabe destacar que a pesar de que esta obligación podría percibirse como exclusiva de cumplimiento a los estados, también está dirigida a los particulares pues es un rol de todas las personas respetar los derechos humanos.¹⁶⁸

1.2 Obligación de proteger

Dentro de los estándares de esta metodología se considera una obligación positiva a cumplir por parte del estado atribuyéndole la responsabilidad de crear el marco jurídico necesario y la maquinaria institucional necesaria para prevenir las violaciones de derechos. El Estado debe activar todos los protocolos y emprender múltiples acciones para proteger a los sujetos de derechos.¹⁶⁹

Le corresponde al Estado la creación y el diseño leyes o cuerpos normativos que deben sancionar en caso de identificarse conductas lesivas o violaciones a los derechos a través de su órgano legislativo que tenga la capacidad de desarrollar políticas de supervisión, desplegar fuerza pública, etc.

También es importante las políticas públicas que sean desarrolladas a la par de este proceso de construcción y con especial énfasis a la creación de recursos efectivos para la protección de derechos que no dependan del inicio de un procedimiento sancionatorio o un proceso penal, si no que sean de acceso inmediato a fin de proteger y evitar las vulneraciones a los derechos humanos.

Esta obligación contiene dos niveles de protección (i) el nivel de vigilancia del Estado hacia los particulares y viceversa y (ii) el accionar del Estado ante la demostración del riesgo real e inminente de la vulneración del derecho.

¹⁶⁸ Ibid.

¹⁶⁹ Ecuador, *Constitución*. Se precisa que con la entrada en vigencia de la Constitución ecuatoriana, amplió el concepto de sujetos de derechos a las personas, las comunidades, los pueblos y la naturaleza.

Este aspecto de especial relevancia ya que si el Estado no logra proteger el derecho a tiempo cae en un incumplimiento de su obligación de proteger, porque ya se le ha dado a conocer el riesgo y con ello la carga de cumplimiento de este derecho ya es del Estado, sin embargo, se han dado casos en los que a pesar de que Estado tener conocimiento de este riesgo no actúa y las vulneraciones llegan a consumarse.

En el contexto de la trata de personas esto sucede a menudo, que el Estado espera que la víctima de trata siga el procedimiento penal ordinario que inicia con la denuncia y que se repare a la víctima a través de la sentencia condenatoria dictada por el juez, sin embargo como se ha demostrado en el capítulo anterior la mayoría de las víctimas no judicializan los casos, por el temor que existe, incluso porque ni siquiera se reconocen como víctimas debido a la escala de violencia a la que han estado sometidas, todo ello para evitar justamente la revictimización. Es por esto que, el Estado por cualquier medio que conozca este peligro tiene que actuar.

1.3 Obligaciones de garantizar y promover

A diferencia de las anteriores, esta obligación que establece como un requisito imprescindible la recepción positiva del Estado para asegurar la realización del derecho. A la luz de lo establecido por la Corte IDH, está relacionada directamente con “el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental para asegurar jurídicamente el pleno ejercicio de los derechos”.

En la línea de razonamiento de la metodología propuesta, esta obligación posee cuatro elementos: (i) creación de la maquinaria institucional esencial para la realización del derecho. Incluyendo la creación de la infraestructura legal e institucional que harían posible la realización práctica del derecho, (ii) provisión de bienes y servicios para satisfacer de forma integral los derechos. El Estado tiene el deber de proveer a las personas de los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que logren disfrutar de los derechos.

También comprende las obligaciones de (iii) proteger, investigar, sancionar y reparar las violaciones que se produzcan en contra de los derechos humanos. Para realizar los derechos de forma efectiva se requiere, finalmente, la restitución de los derechos frente a una violación. De este razonamiento, es importante poner un especial énfasis en que la obligación de investigar no tiene que estar condicionada al inicio de un proceso

sancionatorio, todo lo contrario, debe desarrollarse conforme la se garantiza la protección del sujeto de derecho.

Finalmente, la obligación de promover, se refiere también a la adopción efectiva de medidas por parte del Estado, pero resalta que esta promoción de los derechos humanos debe ser de carácter progresivo tendientes a lograr un cambio en la conciencia colectiva a fin de entender el valor que tiene respetar los derechos.¹⁷⁰

Este análisis de las obligaciones generales permite posesionarse frente a lo acordado con la comunidad internacional en respeto del “principio pacta sunt servanda”¹⁷¹. Unido a ello es menester señalar que existen obligaciones internacionales adquiridas que tienen efectos de carácter erga omnes¹⁷².

Las obligaciones concernientes a los derechos que se vulneran con la trata de personas tienen este carácter erga omnes, por tanto, los precedentes jurídicos de hard y soft law, así como la jurisprudencia emanada de los órganos que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) que se son también de obligatorio cumplimiento.

Esta adaptación y adecuación de los tratados internacionales en derechos humanos descritos en líneas precedentes es justamente el control de convencionalidad¹⁷³. El SIDH¹⁷⁴ ha desarrollado varios parámetros para la aplicación del control de convencionalidad por parte de los Estados Miembros de este sistema interamericano, pero en el contexto del cumplimiento de los derechos de las mujeres víctimas de trata de personas es menester destacar la manifestación erga omnes del control de convencionalidad

Pese a que un Estado no haya sido parte material en el proceso internacional ante la Corte IDH, que derivó en una sentencia, “por el solo hecho de ser parte en la Convención Americana, todas sus autoridades públicas y todos sus órganos, incluidas las instancias democráticas, jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia en todos

¹⁷⁰ Servicio Profesional en Derechos Humanos, *Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos*, 39-43.

¹⁷¹ María B Barbería, *Diccionario de Latín Jurídico*. (Valletta Ediciones, 2009), 190., <https://library.biblioboard.com/content/6be1e66a-12c9-47b1-9b34-ce0e2612ac66>. El principio Pacta Sunt Servanda significa respecto a lo pactado. Los estados se comprometen a cumplir lo acordado por la comunidad internacional.

¹⁷² Ibid., 52. Quiere decir que es de obligatorio cumplimiento para todos no solo para las partes.

¹⁷³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Ibáñez, *Manual auto-formativo para la aplicación del control de convencionalidad dirigido a operadores de justicia*, 9. Este manual define al control de convencionalidad como una institución que se utiliza para aplicar el derecho internacional, en este caso el derecho internacional de los derechos humanos, y específicamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sus fuentes, incluyendo la jurisprudencia emitida por la Corte IDH, en el derecho interno de los estados parte de la convención mencionada.

¹⁷⁴ Sistema Interamericano de Derechos Humanos

los niveles, están obligados por el tratado, por lo cual deben ejercer, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, un control de convencionalidad”, teniendo en cuenta el propio tratado y, según corresponda, los precedentes o lineamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana.¹⁷⁵

En esta línea de razonamiento, es menester señalar que la Corte IDH posee una herramienta de control para poder verificar la aplicación de sus pronunciamientos, sean estos inter partes o erga omnes. Existe un especial interés por verificar el cumplimiento de sus pronunciamientos erga omnes.

La Corte IDH denomina a esta herramienta de revisión como un control complementario de convencionalidad¹⁷⁶, es un control que la Corte IDH realiza a modo de ex officio. Lo interesante de este control complementario es que la Corte IDH puede entrar de manera directa a verificar la aplicación directa de la Convención Americana si el caso lo amerita, en este escenario estamos hablando de los pronunciamientos con carácter de erga omnes.

Esta revisión puede realizarse en cualquier momento, más aún si existe un escenario latente de vulneraciones de derechos. Finalmente es importante destacar que este control puede realizarse independientemente de las actuaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), es decir, si la CIDH está realizando en el país alguna investigación o intervención de cualquier índole, esto no puede ser un impedimento para que la Corte IDH realiza el control complementario de convencionalidad.¹⁷⁷

Es por ello que los Estados tienen que ser muy cuidadosos al momento de cumplir sus obligaciones adquiridas porque ante el incumplimiento existen sanciones. Respetando este cumplimiento obligatorio con carácter erga omnes, el Ecuador debe cumplir con las obligaciones desprendidas de las sentencias que a nivel regional y universal se han desarrollado en el contexto de trata de personas. La sentencia emitida en el caso Hacienda Brasil Verde vs Brasil en la que la Corte IDH se pronunció por primera vez respecto a vulneraciones de derechos en los contextos de esclavitud humana, explotación laboral y

¹⁷⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Ibáñez, *Manual auto-formativo para la aplicación del control de convencionalidad dirigido a operadores de justicia.*, 110.

¹⁷⁶ Ibid., 105. Este control complementario de convencionalidad responde al principio de complementariedad que actúa como un guardián de los tratados internacionales desarrollando posibilidades que permitan velar por el cumplimiento de los derechos humanos.

¹⁷⁷ Ibid.

trata de personas con fines de explotación laboral. En este caso, las personas nacían y morían en esta hacienda bajo los peores tratos crueles, inhumanos y degradantes.¹⁷⁸

En octubre de 2021, la Corte Constitucional de Colombia emitió una sentencia histórica para la región¹⁷⁹ al ser la primera corte que se pronuncia respecto a las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en contextos migratorios. Del caso de Yolanda se extrajo y se analizó su testimonio.

La narración de sus vivencias ha permitido analizar aspectos importantes relacionados con los derechos humanos, ha podido visibilizar la corrupción de los funcionarios públicos, el limitado conocimiento de ellos al momento de receptor las denuncias e importante participación de las organizaciones internacionales de derechos humanos para dotar de importancia a estos casos tan complejos.¹⁸⁰

En términos generales, el Ecuador ha realizado grandes esfuerzos para poder cumplir con estas obligaciones internacionales y realizar un control de convencionalidad en todos los niveles, no únicamente a nivel judicial, si no también a nivel legislativo, administrativo y constitucional.

La expedición de la Ley Orgánica de Movilidad Humana,¹⁸¹ su reglamento,¹⁸² el Código Orgánico Integral Penal¹⁸³ y la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia contra la mujer¹⁸⁴, son algunos de los ejemplos de esta conducta positiva que ha tenido el Estado ecuatoriano a fin de cumplir con las macro obligaciones generales internacionales, desde el ámbito normativo que parte de la función legislativa.

Dentro de los instrumentos binacionales que ha desarrollado el Ecuador con otros países está el Protocolo Binacional Colombo Ecuatoriano de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Trata de Personas de 2011, instrumento construido entre Ecuador y Colombia.¹⁸⁵ Cabe señalar también los instrumentos operativos con organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Migrante (OIM), el Alto Comisionado de Naciones Unidas (ACNUR), por destacar los más recientes.

¹⁷⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*Sentencia Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil*”.

¹⁷⁹ Corte Constitucional de Colombia, “*Sentencia No. T-236-21*”.

¹⁸⁰ *Ibid.*, 236.

¹⁸¹ Ecuador, *Ley Orgánica de Movilidad Humana*.

¹⁸² Ecuador, *Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana*.

¹⁸³ Ecuador, *COIP*.

¹⁸⁴ Ecuador, Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero de 2018.

¹⁸⁵ Ecuador y Colombia, “*Protocolo Binacional Colombo Ecuatoriano de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Trata de Personas*”, 1 de septiembre de 2011.

A nivel interno, en la parte administrativa operativa está el desarrollo del Plan de Acción contra la Trata de Personas 2019-2030 destacan la voluntad positiva de cumplir con los compromisos y de respetar los derechos humanos, este documento está diseñado sobre los principios de igualdad y no discriminación, universalidad de los derechos, protección especial e integral a las víctimas, atención prioritaria, el principio de no punibilidad de la víctima, el interés superior del niño, la progresividad e intersectorialidad,¹⁸⁶ sin embargo estos pasos son solo el inicio de un largo camino por labrar y una tarea extensa que todavía se debe cumplir.

A través de la sentencia 2120-19-JP de 21 de septiembre de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador reconoció las obligaciones particulares que tiene el Estado ecuatoriano frente a las personas en contextos migratorios. Esta no es una decisión vinculada expresamente a la trata de personas, sin embargo, realiza un examen a la luz de los principios del derecho internacional para personas en condiciones de movilidad humana.

Este es un examen que abre una puerta para que el Estado siga fortaleciendo y comprendiendo la importancia de crear y diseñar mecanismos de protección específicos para atender las necesidades de estas personas.

Se destacan principalmente tres obligaciones (i) obligación de todas las entidades públicas y privadas de observar y respetar el principio de interés superior, (ii) realizar todos los esfuerzos necesarios para que las NNA permanezcan en condición migratoria regular, (iii) obligación del Estado ecuatoriano de contar con un procedimiento especial para la determinación de sus necesidades especiales de protección.¹⁸⁷

Se hace un énfasis especial en la tercera obligación reconocida por la Corte y es que, contar con un procedimiento claro, previo y específico permite materializar de mejor forma los niveles de protección.

A su vez, es importante destacar también que la Corte Constitucional del Ecuador ha entrado a analizar casos en defensa de las mujeres de forma general para demostrar que este organismo de justicia constitucional atiende a las obligaciones nacionales e internacionales con especial énfasis en un grupo social históricamente discriminado, como son las mujeres y que además este grupo al estar en condiciones de riesgo requiere de una protección especial.

¹⁸⁶ ONU Migración y Ministerio de Gobierno del Ecuador, “Plan de Acción contra la Trata de Personas en Ecuador 2019-2030”, 30-31.

¹⁸⁷ Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia No. 2120-19-JP/21”, 21 de septiembre de 2021.

En la sentencia No. 904-12-JP/20 de 13 de diciembre de 2019, en este precedente, la Corte se pronuncia por primera vez sobre la existencia de violencia obstétrica y la negativa del Estado ecuatoriano para ofrecer de forma eficiente servicios de salud que se desprenden de un derecho fundamental que es el de la salud.¹⁸⁸

También está la sentencia No. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021¹⁸⁹, en la que la Corte hace un análisis interesante de los procesos coactivos seguidos a las mujeres por parte de las empresas de telecomunicaciones. Lo destacable de esta decisión es el análisis minucioso que realiza sobre la tutela efectiva de derechos.

Finalmente la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre respeto a los derechos y protección especial en movilidad humana en general en las sentencias: (i) 159-11-JH/19, (ii) 897-11-JP/20 que refiere a las garantías mínimas en el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado, (iii) 335-13-JP/20 que refiere al debido proceso en la revocatoria de la nacionalidad y retención arbitraria en los aeropuertos, (iv) 639-19-JP/20 que refiere a expulsiones colectivas de personas venezolanas, (v) 388-16-EP/21 que refiere a los derechos de las personas migrantes retornadas (vi) 2533-16-EP/21 que refiere a la detención migratoria en hoteles y albergues y (vii) 983-18-JP/21 que refiere a los derechos a la vida, al acceso a los servicios de salud, la no devolución y no discriminación de personas solicitantes de asilo.¹⁹⁰

2. Diferencia entre víctima y sobreviviente

La palabra sobreviviente o víctima ha sido ampliamente abordada en los textos que desarrollan de manera concreta, la violencia de género. Este término “víctima” guarda relación con connotaciones negativas. Detrás de una víctima existen ideas como pasividad, debilidad, impotencia y vulnerabilidad. Estas circunstancias pueden tener consecuencias en la práctica porque invisibilizan particularmente la voluntad de la persona y, como tal, refuerzan las etiquetas de víctima resultan desempoderantes y despojantes.

Por otro lado, el término *sobreviviente*, desde los estudios y el activismo feminista, está relacionado a la violencia sexual y doméstica. Este análisis surgió para contrarrestar

¹⁸⁸ Ecuador Corte Constitucional, “Sentencia No. 904-12-JP/19”, Causa n.904-12-JP/19, 13 de diciembre de 2019.

¹⁸⁹ Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia No. 889-20-JP/21”.

¹⁹⁰ Corte Constitucional del Ecuador, “Boletín Jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador: Edición mensual actualizada a octubre de 2021”, Boletín Jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador [recurso electrónico]: Edición mensual., octubre de 2021, 83.

y dar respuestas a las implicaciones negativas del término víctima y como una forma de destacar la voluntad y el consentimiento de las mujeres.

La preferencia entre la palabra sobreviviente en vez de la de víctima tiende a crear un nuevo binarismo: (i) por un lado, quienes han superado su condición de víctima y como resultado de ello son considerados sobrevivientes, y (ii) quienes que no lo hacen. Desde el enfoque de la justicia penal, para referirse a la víctima de un delito existe la posibilidad de que una persona busque justicia y reparación porque ha sufrido daños físicos o psicológicos como resultado del cometimiento de un delito¹⁹¹.

Para abordar la importancia de la capacidad de agencia, que se desarrolla a continuación, es necesario puntualizar que no es lo mismo víctima y sobreviviente por las connotaciones que implican cada uno de los términos. Por ello, se realiza esta precisión para poder desarrollar un contexto que permita entender de forma clara esta distinción.

A continuación, el análisis se enfocará en la connotación positiva y adaptativa que han empleado las mujeres víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual para desarrollar la resiliencia y la capacidad de agencia que les ha permitido sobrevivir a las condiciones de explotación sistemática a las que han sido sometidas y que por su ayuda y apoyo mutuo han logrado escapar de las redes criminales de trata y hoy cuentan su historia.

3. La capacidad de agencia como una forma de recuperación de los proyectos de vida de las mujeres víctimas de trata de personas en el contexto de reparación de sus derechos vulnerados

En el desarrollo de este proyecto se ha abordado la trata de personas y diferencia con el tráfico ilícito de migrantes, de ello se ha destacado que existe trata de personas en el contexto de migración. Para hablar de trata de personas se ha indicado que el consentimiento de las víctimas de trata es el elemento que configura este delito. Para hablar de la capacidad de agencia que han desarrollado las víctimas, es importante partir del consentimiento nuevamente.

La diferencia entre rapto y engaño es que cuando los tratantes raptan a las víctimas no existe consentimiento alguno, las víctimas no conocen su lugar de destino ni tampoco conocen las actividades que realizarán en el, mientras que en el engaño existe

¹⁹¹ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- UNODC, “Módulo No. 6. Definición del concepto de trata de personas”, 2019, 7.

consentimiento, pero está viciado porque surge con promesas falsas propuestas por los tratantes hacía las víctimas.

Generalmente, son propuestas laborales en lugares dentro del mismo país de las víctimas o en países extranjeros en los que existen mejores condiciones económicas. De los testimonios presentados en esta investigación y de los aportes académicos se enfatiza que la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata se acrecienta por las insanas relaciones de dependencia entre ellas y sus tratantes por la adquisición de las deudas que ellas deben pagar que, como se ha mencionado, muchas veces incrementa una vez que se ha llegado al lugar de destino y que además de ello, existe la posibilidad de adquirir una nueva deuda en caso de que la víctima sea nuevamente vendida a una nueva red de trata o a nuevos tratantes.

En el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual en el contexto de migración, se habla también de una trata y migración feminizada¹⁹² debido al masivo incremento de mujeres y niñas en ambos procesos.¹⁹³

Las causas principales que motivan a esta migración y recaen con fuerza sobre los sectores más pobres, recalando que son los sectores de los cuales provienen las víctimas de trata, estas son: (i) la pérdida de soberanía en sus territorios y en ocasiones el desplazamiento, (ii) el cierre de las pequeñas y medianas empresas, (iii) el cambio de actividades de sustento y el abandono de las actividades relacionadas a la agricultura y pesca, (iv) la adquisición de macro deudas por parte de los gobiernos, principalmente con entidades financieras poderosas a nivel mundial como son el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, que prestan dinero a cambio del poder de decisión sobre los países adquirentes de la deuda.¹⁹⁴

Para Ramiro Avila Santamaría las expectativas de un futuro mejor movilizan a millones de migrantes, concretamente latinoamericanos:

que se han trasladado al “norte” global en la búsqueda del *american dream*, y la realidad que “vive”. En el documental sobre la vida de varios migrantes en España, *Problemas personales* (2002), de Manolo Sarmiento y Lisandra Rivera, se puede apreciar la fuerza del sueño de desarrollo y progreso individual que moviliza a miles de personas, y la exclusión, discriminación, miseria y soledad que encuentran y sufren. La vivienda de ensueño es una casa o departamento equipado con electrodomésticos, y los migrantes en

¹⁹² Antolínez Domínguez y Jorge Barbuzano, “Repensando la categoría de ‘víctima’”, 43.

¹⁹³ Ibid. Dentro de este estudio, se desprende que “desde el 2010, Naciones Unidas hablaba de aproximadamente 215 millones de personas desplazadas en el mundo. De ello, se estima que un 49% son mujeres, aunque la composición por sexo está condicionada por las áreas geográficas de destino. En Europa el número de mujeres migrantes ya superaba a esa fecha al número de hombres migrantes, con un 52,3%.”

¹⁹⁴ Matthias Herdegen, “Derechos y obligaciones fundamentales de los Estados”, *Universidad del Rosario- Bogotá*, Derecho Internacional Económico, s. f., 110.

cambio arriendan un cuarto entre varias personas y se turnan la misma cama sólo para dormir.¹⁹⁵

Las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual que han sido engañadas con falsas promesas laborales y que deciden viajar hacia otras latitudes con los tratantes de cierta forma entienden que su decisión de viajar acarrea un conjunto de decisiones encaminadas a su recreación y mejora de vida desde una perspectiva futura. Tienen la expectativa que en su lugar de destino podrán trabajar y encontrarán mejores condiciones de vida principalmente económicas.

Consecuentemente con eso, las necesidades e incomodidades a las que tendrán que enfrentarse producto de su decisión, aunque a su llegada las cosas sean completamente distintas.

En este período de toma de decisiones relacionadas con la partida de una persona de su sitio de origen, toda persona analiza los escenarios laborales reales o la forma de asegurar cierto equilibrio económico, analizando que para obtenerlo puede verse condicionado a pasar por situaciones duras de supervivencia e incluso de explotación.¹⁹⁶

Unido a ello, es una acción consciente derivada de la reflexión en la que la persona evalúa varias posibilidades y es lo que permite tomar una decisión. Por ello, es importante señalar que, pese a que la persona no tendría que considerar en sus posibilidades la explotación ni de ninguna otra violación de derechos, es una decisión en la que la persona, en este contexto podría asumir el riesgo.¹⁹⁷

Esta preparación previa incluye a las mujeres que han sido engañadas por las redes de trata o de víctimas de trata en contextos migratorios, permite que desarrollen un elemento fundamental de adaptación y procesamiento de vivencias denominado resiliencia.

La resiliencia es la “capacidad de adaptación de un ser vivo frente a un agente perturbador o a un estado o situación adversos”¹⁹⁸, también se define como “un

¹⁹⁵ Ramiro Avila Santamaría, *La utopía del oprimido. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (Ciudad de México: Ediciones Akal México, 2019), 237.

¹⁹⁶ Antolínez Domínguez y Jorge Barbuzano, “Repensando la categoría de ‘víctima’”, 44.

¹⁹⁷ *Ibid.*, 44.

¹⁹⁸ Comisión Interacadémica, Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española, eds., *Manual de la Nueva gramática de la lengua española*. (Madrid: Espasa, 2010). Definición extraída de la Real Academia de la Lengua Española, institución oficial para el idioma español.

mecanismo o sistema para recuperar su estado inicial cuando ha cesado la perturbación a la que ha sido sometido¹⁹⁹.”

Michael Rutter, en su texto denominado “Resilience: Some conceptual considerations” analiza la resiliencia en su aspecto de origen. El término resiliencia viene del latín, “resilio”, que significa volver atrás, volver de un salto, resaltar, rebotar. Esta palabra ha sido subsumida principalmente por las ciencias sociales, para caracterizar a todas aquellas personas que, a pesar de nacer, desarrollarse y vivir en situaciones de alto riesgo, evolucionan y se desarrollan emocional y psicológicamente sanas.²⁰⁰

El estudio de la Universidad de Jaume I denominado “¿Qué es la resiliencia? Hacia un modelo integrador”. define a la resiliencia como

las fortalezas que desarrollan y/o potencian las personas, familias y/o comunidades ante adversidades crónicas (ej. situaciones de pobreza, disfunción familiar...) o puntuales (ej. accidente, enfermedad, atentado terrorista, desastre natural...), siendo estas, el resultado de los procesos que se generan de la interacción entre los factores de protección y de riesgo tanto individuales como ambientales²⁰¹

Las condiciones de explotación a las que son sometidas las víctimas de trata de personas como se ha ido desagregando a lo largo del proyecto, generan intenso dolor y sufrimiento, altera sus vidas y la de sus familias, alcanza a destruir incluso el proyecto de vida de las víctimas. Lo destacable de los testimonios mostrados en el segundo capítulo de este cuerpo investigativo es la respuesta resiliente que han tenido las víctimas, principalmente en los casos de Marcela Loaiza y Yolanda.

Ellas han desarrollado un antes y un después en su comportamiento pese al intenso dolor ocasionado por sus tratantes. Este es un comportarse antes de comprender y asumir la herida a tal punto de que han asumido su existencia como suya propia, la misma que tiene valor y entendiendo que las decisiones que tomen en este ciclo consciente si son de su propia responsabilidad: “Un indicador de resiliencia es la elaboración de relatos vivenciales desde un distanciamiento del hecho doloroso, lo que permite analizar los distintos sucesos que se han producido relacionados con dicho hecho y llegándose a poder destacar aspectos positivos del mismo.”²⁰²

¹⁹⁹ Ibid.

²⁰⁰ Michael Rutter, “Resilience: Some Conceptual Considerations”, *Journal of Adolescent Health* 14, n° 8 (diciembre de 1993): 626–31, doi:10.1016/1054-139X(93)90196-V.

²⁰¹ Rosa Pérez et al., “¿Qué es la resiliencia? Hacia un modelo integrador”, ¿Qué es la resiliencia? Hacia un modelo integrador, s. f., 232.

²⁰² Antolínez Domínguez y Jorge Barbuzano, “Repensando la categoría de ‘víctima’”, 44-45.

Este es el caso del trayecto y la explotación de Marcela Loaiza y en general de muchas víctimas de trata de personas. Cuando Marcela finalmente pagó su deuda, logró huir de la captación que sufría por la mafia japonesa yakusa y regresó a Colombia a través de un proceso de deportación, después de unos años inició su tratamiento psicológico para poder procesar y superar las secuelas emocionales de haber estado atrapada en Japón, parte de su terapia psicológica fue escribir cada una de sus emociones y experiencias, lo que posteriormente se convertiría en su libro “Atrapada por la mafia yakusa: historia de una joven victima del trafico de personas”.

La transformación de una experiencia dolorosa vivida a una interpretación de ésta como un acontecimiento que le permite aprender y crecer y se convierte en una “adaptación positiva”. “Las conductas resilientes pueden responder a la adversidad, por una parte, manteniendo la calma y el desarrollo normal a pesar de la adversidad, y por otra, promoviendo el crecimiento personal más allá del nivel presente de funcionamiento.”²⁰³

Para analizar la resiliencia de los testimonios extraídos en el segundo capítulo, se lo hará a partir del test de Wolin y Wolin que basa su aplicación en siete aspectos: 1) introspección, 2) independencia, 3) capacidad de relacionarse, 4) iniciativa, 5) humor, 6) creatividad y 7) moralidad.²⁰⁴

La introspección refiere a la capacidad de observar de nuestros propios pensamientos, sensaciones y acciones. Esto proporciona, una perspectiva real de lo que somos e incrementa la capacidad para tomar decisiones y conocer nuestras propias limitaciones. Mientras más conocimiento de nosotros mismos tenemos, tendremos mejor afrontamiento positivo ante todas las situaciones difíciles a presentarse.²⁰⁵

La independencia se considera como aquella capacidad para poner límites entre una persona y las situaciones adversas que puedan presentarse. Destaca la importancia de mantener una constante distancia física y emocional, pero sin ir al extremo y aislarse del entorno social.²⁰⁶ Esta capacidad para relacionarse es la habilidad para crear lazos probablemente íntimos con otras personas.²⁰⁷

²⁰³ Ibid., 45.

²⁰⁴ Steven J Wolin y Sybil Wolin, *The Resilient Self: How Survivors of Troubled Families Rise above Adversity* (New York: Villard Books, 1993), <https://bit.ly/3jF87lh>.

²⁰⁵ Pérez et al., “¿Qué es la resiliencia? Hacia un modelo integrador”, 239.

²⁰⁶ Ibid.

²⁰⁷ Ibid.

La iniciativa es la capacidad de autoexigencia de una persona enfocada a resolver situaciones o pruebas cada vez más exigentes, en virtud de tener el control sobre las mismas.²⁰⁸

El humor es encontrar lo cómico de cada experiencia a pesar de que esa experiencia sea una tragedia. La creatividad, es la capacidad para crear orden, producir deleite, belleza y finalidad partiendo del desorden y finalmente la moralidad es la capacidad de medirse respecto a los mandatos sociales y así diferenciar lo bueno y lo malo.²⁰⁹

El test de resiliencia de Wolin y Wolin examina cada uno de estos siete aspectos en función del “yo”, es decir, parte de la capacidad de autodeterminación de las personas para adaptarse a situaciones de riesgo en el contexto de la resiliencia. Teniendo en cuenta los siete indicadores de este test, a continuación, se aplica al testimonio de Marcela Loaiza²¹⁰:

Entrevistador: ¿Entonces ellos te pegaban o agredían físicamente? ¿Les obligaban a consumir drogas?

Marcela: No, yo hacía todo lo que ellos me decían (refiriéndose a sus tratantes).

Yo veía que a otras chicas las drogaban porque eran rebeldes, no querían hacer lo que ellos les decían, a mi no porque yo hacía todo lo que ellos me decían que haga.²¹¹

La respuesta que Marcela da al entrevistador sobre las posibles agresiones hacia ella por parte de una de las personas con las que contrajo la deuda, destaca tres de los elementos del test de resiliencia de Wolin y Wolin.

De este fragmento de la narración se observa una importante carga de introspección. A la vez se percibe que Marcela analiza y compara su experiencia en función de sus parámetros de valoración (construcción comparativa de la moral actual con el pasado), lo que le permite finalizar en un (i) posicionamiento ante la situación y (ii) en una decisión.

De ello se desprende que, para poder dar respuestas a las preguntas concretas de si ha sufrido agresiones físicas y si ha sido forzada a consumir drogas, ella ha tomado

²⁰⁸ Ibid., 239.

²⁰⁹ Ibid., 239.

²¹⁰ Marcela Loaiza nació en Colombia y vivió en la ciudad de Pereira. A sus 20 años trabajaba como bailarina en una discoteca en donde fue contactada por un hombre que le ofreció ser bailarina en Japón. Debido a la enfermedad de su hija, aceptó y fue trasladada a Japón. Es autora del libro “Atrapada por la mafia yakuza: historia de una joven víctima del tráfico de personas”, a través del cual cuenta su sensible experiencia y todo lo que tuvo que vivir como víctima de trata de personas con fines de explotación sexual.

²¹¹ Testimonio extraído de la entrevista realizada por Luigi Mafla a Marcela Loaiza el 28 de septiembre de 2021. <https://bit.ly/3lRjHvg>.

distancia emocionalmente del escenario del engaño y la explotación a la que estaba sometida y que es la situación principal o de fondo.

Lo que le ha posibilitado enfocarse en las preguntas en concreto, abstrayendo la experiencia y respondiendo que no ha habido agresión. Esto no hace demérito a que en otros momentos de la entrevista si señaló de forma concreta el engaño y la explotación a la que fue sometida.

Un cliente mío me seguía siempre a donde yo iba y yo le indicaba con dibujitos porque yo no sabía japonés, lo que yo no quería ser prostituta, que yo no quería estar ahí. El me ayudó a escapar, me dio un mapa para llegar a la embajada de Colombia. Yo quería salir de ahí, quería regresar y volver a ver a mi hija y a mi familia, yo no quería estar ahí [...]. Cuando llegué a la embajada de Colombia ellos prepararon mi deportación.²¹²

Esta narración refleja la toma de una decisión importante que ha permitido un giro total en su vida. Por esto, ha realizado un ejercicio importante de independencia lo que le ha permitido crear el contorno de la situación, establecer los límites y la capacidad de diseñar un proyecto de su futuro. En estos nuevos escenarios, a sus planes los ha sustentado en la creación de nuevos vínculos, estableciendo incluso un lugar de acogida que le ayudaría a retornar a su país. Este logro fue alcanzado en virtud de su capacidad de relacionamiento y establecimiento de compromisos con varias personas.

Llegué y reicidí en la prostitución [...]. Me quise suicidar [...]. Me costó mucho salir de la prostitución porque yo tenía a mi hija en una escuela costosa...[c]uando dejé la prostitución, mi hija pasó de estar en una escuela costosa a usar ropa regalada que me daban las monjitas. Después de varios años de tratamiento, pude aceptar y reconocer que había sido víctima de trata de personas [...]. Yo me matriculaba en todos los cursos que la madre de la iglesia me decía, me puse a estudiar, a leer [...]. Yo quería encontrar una nueva alternativa de vida [...]. Después de varios años decidí contarles a mis amigas lo que me había ocurrido.²¹³

En este fragmento introspectivo Marcela demuestra la gran fuerza de voluntad y muestra una carga moral con un sólido discurso propio. Ella cuestiona mandatos y valores culturales consolidados, los discute y confronta y finalmente, los compara con valores éticos que obtuvo con su experiencia y proyecta escenarios más justos para su vida. También diseña alternativas hacia un futuro en el que se asume nuevas probabilidades, se compromete con el mero hecho de posicionarse y apropiarse de su discurso.

²¹² Testimonio extraído de la entrevista realizada por Luigi Mafla a Marcela Loaiza el 28 de septiembre de 2021. <https://bit.ly/31RjHvg>.

²¹³ *Ibíd.*

Haberse situado de esa manera, le otorga cualidades de creatividad desde la visualización propia, consolidando con ello otro elemento más del test de resiliencia.

Marcela: Nunca me gustaba como me vestían. La ropa que me ponían era muy fea. Las faldas eran muy altas...[y]o siempre he tenido cola grande y cuando estaba en el colegio me levantaba la falda y mi mamá me regañaba.

Entrevistador: Pero para que la gente se confunda con la forma de agarrar el cabello largo dígallo como se dice aquí en Colombia

Marcela: Siempre he sido culona.²¹⁴

De la entrevista se aprecia que un tono muy distendido que destaca, pero también por la intención de Marcela de hacer una reconstrucción de los hechos más amigable y llevadera para contar, esta historia cargada de dolor. Esta parte de la entrevista puede considerarse un ejemplo claro en el que ella cuenta un hecho doloroso anclado al humor. Habla de cómo, en su adolescencia, su mamá la regañaba y ella compara el acontecimiento con su aspecto físico.

Cuando les conté a mis amigas, ellas me apoyaron, me llevaron a viaje a México que fue el lugar en donde conocí a mi actual esposo. Después con mi mejor amiga decidimos crear la fundación para ayudar a todas las chicas que son víctimas de trata de personas, las ayudamos para que puedan salir y puedan tener una vida diferente.²¹⁵

Finalmente, del examen de resiliencia se identifica un considerable nivel de autonomía emocional que le permite superar los constructos sociales establecidos. Marcela cuenta su experiencia a sus amigas, supera los juzgamientos basada en mandatos culturales en los que se ha desarrollado para elaborar su particular historia, su propia teoría, delimitando valores y estableciendo valores morales.

4. La reparación integral

En el Ecuador la reparación integral frente a la vulneración de los derechos está contemplada en la Constitución como un derecho y un principio constitucional. Esta establece que, ante la declaratoria de la violación un derecho a través de una sentencia, la jueza o juez deben ordenar en el mismo instrumento jurídico la reparación integral.²¹⁶

²¹⁴ Testimonio extraído de la entrevista realizada por Luigi Mafla a Marcela Loaiza el 28 de septiembre de 2021. <https://bit.ly/3lRjHvg>.

²¹⁵ *Ibíd.*

²¹⁶ Ecuador, *Constitución*, artículo 86, numeral 3.

En este contexto la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establece las modalidades reparación: (i) “procura que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación”, (ii) “ la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud”.²¹⁷

Unido a ello, este mismo cuerpo normativo establece las formas de reparación integral en función del daño generado, es decir: (i) la reparación por el daño material y (ii) la reparación por el daño inmaterial.²¹⁸

La reparación debe ser entendida como un acto restaurativo que no termina con la emisión de la sentencia, la reparación comienza desde la expedición de la sentencia y va cumpliéndose conforme su ejecución. Para Avila, diversas son las consecuencias que surgen a raíz del daño generado. Considera que una parte de la reparación consiste en la creación de un sistema de justicia efectivo en el que se pueda investigar, castigar y que este permita reparar de por sí por la violación de derechos.²¹⁹

Para Claudia Storini y Marco Navas Alvear la reparación desde el enfoque de la integralidad comprende no solo el aspecto psicológico, el daño moral y social ocasionados a raíz de la vulneración del derecho, comprende también la clara pretensión orientada hacia la reconstrucción del proyecto de vida de los sujetos vulnerados y frente a ello el impacto social y la promoción social que conlleva esta reparación.²²⁰

En esta línea de razonamiento es menester el traer a discusión la sentencia de la Corte IDH que desarrolló la noción del daño al proyecto de vida de las personas a través del caso *Loayza Tamayo vs Perú*²²¹ se separó al proyecto de vida de las concepciones tradicionales del daño emergente y lucro cesante para brindar una noción más amplia del impacto que pueden tener las vulneraciones de derechos sobre la vida de las personas, el

²¹⁷ Ecuador, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, Registro Oficial 52, 22 de octubre de 2009, artículo 18.

²¹⁸ *Ibid.*, artículo 18.

²¹⁹ Ramiro Avila Santamaría, *Los derechos y sus garantías Ensayos críticos* (Quito, Ecuador: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012), 201.

²²⁰ Claudia Storini y Marco Navas, *La acción de protección en Ecuador: realidad jurídica y social.*, 1.a edición (Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), 2013), 154.

²²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*Sentencia Caso Loayza Tamayo vs Perú*”, párrafo 147.

cambio de planes presentes y futuros, la afectación a sus familias, las limitaciones y el menoscabo a las libertades futuras.

la reparación integral se configura como algo más que una institución del ordenamiento jurídico convirtiéndose en un principio del derecho, que debe estar presente en toda resolución judicial referente a la vulneración de derechos. Este principio de la reparación integral respalda y brinda materialidad a las garantías jurisdiccionales. Y ello, en tanto que a la declaración y reconocimiento de que el derecho ha sido quebrantado, añade el desagravio y el resarcimiento del derecho transgredido, situación que refleja la responsabilidad asumida por el agresor sobre el acto antijurídico y revela la intención por parte del aparato estatal de satisfacer completamente a la víctima.²²²

La triangulación imprescindible que se desprende de este análisis es relacionar las obligaciones positivas que tiene el Estado adquiridas en el contexto internacional, la capacidad de poder ofrecer una reparación en sí misma al sujeto de derechos afectado directamente y la pretensión de que esta reparación alcance la efectividad necesaria para que una vez que se haya cumplido pueda ser aplicada a casos análogos.

Aterrizando el análisis a las mujeres víctimas de trata de personas, de los testimonios extraídos se pudo extraer que las víctimas no pueden retornar a su situación inicial ni física, ni psicológica ni moral frente al constante ideario de culpabilidad que las atraviesa, con ello su proyecto de vida se ve completamente afectado.

Por otro lado, el Estado a pesar de sus intentos por ofrecer mejores mecanismos de protección hacia las víctimas no ha logrado vincular la normativa con los medios institucionales de protección, atención y tratamiento para víctimas, condicionándolas a un proceso penal.

Frente a las inacciones de los estados, las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual han desarrollado una cultura de construcción colectiva que les permite procesar y transformar las experiencias dolorosas en experiencias que pueden ayudarlas a sobrevivir, aprender y crecer denominada capacidad de agencia desarrollada a través de los vínculos de resiliencia.

En este sentido, es fundamental precisar que, de los cuatro casos analizados, sólo uno de ellos obtuvo una sentencia constitucional favorable por parte del Estado colombiano, caso al que sólo a través de un seguimiento se podrá determinar el nivel de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas.

²²² Storini y Navas, *La acción de protección en Ecuador: realidad jurídica y social.*, 155.

Aquí entra en el análisis, lo que Storini y Navas sostienen acerca de la intención que tiene el Estado desplegado en sus diferentes instituciones de satisfacer completamente a la víctima.

Con ello, es importante entender que a pesar de que las víctimas han logrado procesar emocionalmente el intenso dolor ocasionado por el constante abuso y explotación de sus tratantes, no quiere decir que esta capacidad de agencia desarrollada por las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual debe ser entendida como una medida de reparación al proyecto de vida de las víctimas.

Sigue siendo el Estado, el principal interesado y responsable de reparar a las víctimas a pesar de las condiciones psicológicas que puedan mostrar. Esta es una obligación exclusiva que el Estado tiene que cumplir y hacer cumplir en todos sus niveles. El estado no debe romantizar estas luchas internas que han logrado las mujeres, debe repararlas hasta llegar a la completa satisfacción de la víctima. De ahí parte la importancia de que los estados entiendan que la reparación también debe ser una institución especializada que se desarrolle conforme el caso concreto.

En el caso de las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación en contextos migratorios es fundamental que en la reparación se tenga en cuenta el principio de no devolución²²³ establecido por la Convención Americana, en caso de existir duda de que los captores o sus tratantes están buscándolas para nuevamente captarlas y explotarlas.

El principio de no devolución establece que “en ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.”²²⁴

A pesar de que este principio está desarrollado para la protección de personas en condición migratoria, puede extenderse hacia la categoría de víctimas y protegerlas en la línea de interpretación evolutiva de derechos que ha señalado la Corte IDH y nuestra constitución ecuatoriana.²²⁵

En este sentido, conforme Avila señala la reparación va más allá de la emisión de la sentencia.²²⁶ Para las mujeres víctimas de trata de personas es fundamental que una vez

²²³ OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, artículo 22, numeral 8.

²²⁴ *Ibid.*, artículo 22, numeral 8.

²²⁵ Rojas, “La eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en tiempo de cólera”, 3.

²²⁶ Avila Santamaría, *Los derechos y sus garantías Ensayos críticos*, 202.

que se ha dictado la sentencia se active un monitoreo constante que pueda garantizar el correcto seguimiento de lo dispuesto en la sentencia. Para poder tener una pedagogía de reparación más detallada, es importante considerar dos momentos que tienen que ser considerados al momento de establecer la reparación de las víctimas.

En los casos de Leila y Carla, el Estado ecuatoriano aún se encuentra en etapa investigativa para localizar a sus captores. Actualmente ellas permanecen en una casa de acogida. Leila por ser menor de edad con la Fundación Alas de Colibrí²²⁷ y Carla activó la ruta de atención del Ministerio de Gobierno²²⁸.

En el caso de Marcela Loaiza, el Estado colombiano no destacó ninguna medida de protección especial para su época, ella a través de la capacidad de agencia logró reconstruir su proyecto de vida, producto de ello creó una fundación y es autora de varios libros.²²⁹

En el caso de Yolanda, al ser un caso reciente no se puede brindar una mayor aproximación del nivel de cumplimiento de la sentencia, pero es importante destacar este precedente constitucional generado por la Corte Constitucional de Colombia porque a nivel local y regional, es una decisión tendiente a mejorar los sistemas de protección de Colombia y de otros países a los que llegan mujeres víctimas de trata de personas procedentes de otros países, como Venezuela.²³⁰

Especialmente en un momento, como ahora en el que la pandemia ocasionada por la expansión de la COVID-19²³¹ y por la eminente emergencia humanitaria que atraviesa Venezuela, lo que ha generado el aumento de la migración de muchas mujeres y niñas de nacionalidad venezolana, que están expuestas a múltiples tipos de violencia de género, entre ellas, la trata de personas con fines de explotación sexual.

Dentro de esta concepción de reparación integral sería muy importante y oportuno que la reparación sea comprendida en dos momentos: en un primer momento, que se garantice una reparación inmediata, orientada a reparar los derechos vulnerados de las víctimas que deban ser atendidos en ese momento de la declaratoria de vulneración, por ejemplo, que se le asigne una vivienda a la víctima, además de seguridad, alimentos, acceso a servicios de salud, ayuda para sus hijos en caso de tenerlos.

²²⁷ GK Ecuador y Basantes, “Leila logró escapar de una red de trata (pero muchas no pudieron)”.

²²⁸ ONU Migración y Ministerio de Gobierno del Ecuador, “Plan de Acción contra la Trata de Personas en Ecuador 2019-2030”.

²²⁹ Loaiza, *Atrapada por la mafia yakuza*.

²³⁰ Corte Constitucional de Colombia, “Sentencia No. T-236-21”.

²³¹ La enfermedad ha sido denominada por la Organización Mundial de la Salud como corona virus, la que fue ocasionada por la expansión del virus SARS COV 2.

En segundo lugar, podría considerarse una reparación mediata que tendría efectos progresivos de cumplimiento. En esta línea de razonamiento, es importante destacar que se han reportado casos en los que las víctimas al no encontrar un trabajo estable o un ingreso económico permanente han optado por dedicarse a la prostitución de forma voluntaria²³², por lo que se habla de una reintegración progresiva en actividades tanto laborales como sociales.

Otro de los aspectos imprescindibles a considerar es la reintegración de la víctima al entorno social²³³, el que debe ir acompañado de medidas reparatorias como la estadía en un lugar de alojamiento adecuado. De aquí deviene la importancia de no mezclar a las víctimas en refugios en donde puede haber otras personas que no han sido víctimas de trata, ya que ante la vulnerabilidad de las víctimas se pueden reportar nuevos casos de abuso.

Finalmente, como aspectos adicionales a esta reparación mediata, se debe considerar también un asesoramiento y se debe proporcionar la información adecuada, en particular con respecto a sus derechos jurídicos ordenados en la sentencia, asistencia médica, psicológica y reparación integral y oportunidades de empleo,²³⁴ capacitación y educación constante que deberán permanecer en el tiempo hasta que se demuestre la completa recuperación y satisfacción de la víctima.

²³² Organización Internacional para las Migraciones y Embajada Real de los Países Bajos, *Guía de asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia.*, 90-93.

²³³ *Ibid.*, 90-96.

²³⁴ *Ibid.*, 92.

Conclusiones

La trata de personas con fines de explotación sexual es un delito que atenta contra la vida y los derechos de libertad en el Ecuador y el mundo de manera muy frecuente. En el proceso de deshumanización de los cuerpos establece una métrica para colocar a unos sobre otros, y las equipar a los de las víctimas al nivel de objetos que, a su vez, pueden ser susceptibles de comercialización y desechabilidad.

Con la trata devienen círculos de violencia y vulneraciones sistémicas a los derechos de aquellas personas que son captadas y explotadas por los tratantes. Las causas para la existencia de trata es la constante demanda de cuerpos para explotarlos, así como también los llamados a defender a las víctimas son varios actores.

La explotación sexual es el fin de la trata que genera la mayor cantidad de víctimas. Con esta investigación se hizo una aproximación al grupo social con mayores víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual reportado, las mujeres. Entre los múltiples derechos de las mujeres que se vulneran con la trata, destacan principalmente los derechos relacionados a la integridad personal, a la salud sexual y reproductiva, a la tutela efectiva, al acceso a la justicia y al proyecto de vida de las mujeres víctimas de trata.

El mercado del sexo y la explotación de cuerpos sumada a la constante producción de dinero proveniente de las economías ilegales es el accionar y sustento de los tratantes y las mafias criminales. Ante lo cual, el corpus iuris internacional ha ido reconociendo de forma progresiva la existencia de trata de personas, desarrollando normativa para proteger los derechos de las víctimas y combatir a la delincuencia organizada.

A nivel mundial los estados han asumido el compromiso de luchar contra la trata de personas y proteger a las víctimas de ella, hecho que ha sido expresado a través de la suscripción y ratificación de los tratados internacionales. Este reconocimiento, si bien es cierto, es fundamental a la hora garantizar la protección, prevención, investigación y sanción de la trata de personas, el presente proyecto investigativo busca mostrar que el simple reconocimiento a nivel legal y constitucional no es suficiente ni alcanza para que las víctimas puedan acceder a la justicia y ejercer sus derechos.

A pesar de que la norma diseña estrategias tendientes a proteger a las víctimas, no han logrado tener la suficiente fuerza para alcanzar la eficacia de los derechos y por ende estos derechos no pueden ser exigibles ni tampoco pueden ser ejercidos. El presente trabajo, hizo un amplio acercamiento hacia ciertos actores que han sido invisibilizados al momento de abordar la trata de personas más allá de los tratantes y las víctimas o que tal vez no han entrado en el análisis integral.

De ello, devienen responsabilidades que deben ser cumplidas y prácticas que deben ser condenadas. Se analizó que cuando los estados no asumen su rol, ni miran ni atienden de forma integral los problemas que ocurren en una sociedad, no proporcionan respuestas efectivas. Las soluciones que no apuntan a generar cambios estructurales no hacen otra cosa que agravar, empeorar y generar más violencia de la que ya existe.

Las inacciones y omisiones de los estados como entes de control y a la vez garantes de derechos, sin duda alguna, también son respuestas silenciosas violentas que indican que el estado tiene posturas tibias frente a las vulneraciones de derechos y con ello, son responsables del daño generado. Se evidenció que el sistema está corrompido, existen funcionarios públicos, que en sus labores cotidianas de servicio realizan actos de corrupción y actúan como una pieza más para que funcione la máquina, que es la trata de personas.

Al no permitir que las víctimas accedan a la justicia y ejerzan sus derechos, violan sus derechos, al confundirlas con migrantes, violan sus derechos, al tratarlas como trabajadoras sexuales por voluntad propia, violan sus derechos. Con esto, se concluye que los estados al concentrar facultades de protección ante la trata y sanción contra la trata y dejar que funcionarios corruptos se encarguen de estas funciones son estados que generan violencia. Así mismo, las inacciones y las estrategias tendientes a revictimizar también son actos que vulneran los derechos de las víctimas. Por ello, se mostró que la responsabilidad no se centra en la dualidad tratantes-víctimas, si no los estados tienen responsabilidades directas.

En los últimos años, la trata de personas ha cambiado, se ha flexibilizado y ha mutado a la par con los cambios económicos y sociales mundiales. El capitalismo ha implementado las nuevas reglas de juego en los ámbitos económicos, políticos y sociales. Se evidenció que los tratantes no son solo las caras visibles de las redes criminales internacionales, quienes son fáciles de identificar porque en el día a día cometen delitos relacionados al crimen organizado.

Existen poderes superiores, como quienes manejan el poder económico, que están sobre las redes que son visibles porque ejecutan órdenes y hacen posible los flujos de la trata de personas. Estos poderes son quienes inyectan capital y diseñan mecanismos, labrando el camino para que la explotación sexual de cuerpos siga esclavizándolos y siga siendo la tercera actividad más lucrativa del mundo.

Históricamente, las mujeres han sido reprimidas, explotadas, violadas, asesinadas, torturadas y han sufrido muchas vulneraciones a sus derechos. La trata de personas sigue siendo el blanco de los tratantes y las redes criminales para continuar con esta cadena de violación a sus derechos. A más de esto, deviene una serie de factores culturales que se han mantenido durante siglos, el más importante es el patriarcalismo. El cuerpo de las mujeres culturalmente desde la antigüedad ha sido visto como un objeto susceptible a ser violado y ultrajado como una práctica natural y habitual. Se constató que el patriarcalismo sigue siendo una institución cultural que permite que las mujeres continúen siendo víctimas de violencia.

Dentro de esto, los hombres mantienen los pactos de masculinidad que salen flote con la trata de personas. Las aberraciones, el abuso, el maltrato, la violencia, la producción de dinero generado a raíz de las economías ilícitas todo se proyecta sobre el cuerpo de las mujeres. Las mujeres son explotadas en muchos momentos y en muchos contextos y su cuerpo ha sido infravalorado. Incluso en la comercialización de los cuerpos de las mujeres, se les otorga valores de rentabilidad bajísimos cuando se habla de una supuesta prostitución legal que como indicó.

La trata de personas mutó y se flexibilizó y por ello, los países y destinos receptores de víctimas pretenden revestir de una supuesta legalidad a la violencia que cometen en contra de las mujeres a las que secuestran, captan, y abusan. Estas aseveraciones se concretaron en virtud de los testimonios que las propias víctimas proporcionaron a través de la narración de sus historias dentro de esta investigación.

Estos valiosos instrumentos proporcionaron a este trabajo una aproximación más directa y esclarecedora de lo que ellas han vivido y lo que ahora están atravesando aquellas mujeres que aún siguen atrapadas y todavía están siendo explotadas por sus tratantes.

Desde los testimonios, se identificaron las falencias, los obstáculos y los impedimentos que las mujeres víctimas de trata de personas atravesaron y siguen atravesando al momento de exigir protección, denunciar la violencia a la que han sido sometidas y, por ende, su pretensión de recuperar sus vidas. Las vulneraciones a los

derechos que enfrentan generan graves daños en diferentes dimensiones. En varias de las narraciones se constató que a prima facie no podían identificarse como víctimas.

En esta investigación se abordó la realidad que viven las mujeres víctimas de trata, el calvario sufrido, la angustia constante y, además, el engorroso y burocrático proceso que atraviesan quienes han logrado desvincularse de sus tratantes pagando su deuda o quienes simplemente han huido de las redes criminales.

Se verificó que la protección sea especial y especializada y que las víctimas requieren esta protección en un nivel muy alto y urgente. Aspecto que estados en general, no toman en cuenta al momento de detectar a las víctimas de trata, tampoco existe la comprensión de que las familias de las víctimas también requieren protección especial.

En el caso ecuatoriano, aun cuando las normas establecen que las víctimas deben ser protegidas desde su detección, existe una tensión entre normas procesales que no permiten que esta protección sea efectiva y de ello, deviene una serie de exigencias, y trámites burocráticos que impiden el pleno ejercicio de los derechos.

En esta línea de razonamiento, al momento de materializar las disposiciones normativas que devienen de las obligaciones internacionales y nacionales adquiridas el Estado ecuatoriano tiene la obligación de activar la maquinaria estatal y realizar todas las adecuaciones normativas para prevenir, proteger y evitar que las víctimas continúen en la desprotección y el abandono, mientras las redes criminales las buscan para recapturarlas.

Se han emitido precedentes importantes internacionales y nacionales en materia de protección de derechos, que han proporcionado estándares a ser observados por el Estado ecuatoriano, en el marco de la protección integral y el acceso a la justicia ante la detección de la trata de personas interna y transnacional. La Corte Constitucional de Colombia, a nivel regional ha dado el gran paso, sin embargo, aún queda mucho por recorrer, mucho por solventar y mucho por combatir.

Para tal efecto, se estudiaron los principios aplicables a frente a las violaciones a los derechos humanos, principalmente enfocados en la prohibición de esclavitud y a través de la metodología de la desagregación de los derechos se identificaron los derechos conexos vulnerados, los factores normativos materiales y procesales, las herramientas institucionales y las políticas públicas aplicadas y aplicables por parte de los estados y en concreto, del Estado ecuatoriano para combatir la trata.

Finalmente, esta investigación fue más allá de la determinación de obligaciones y responsabilidades de los estados, la escasa judicialización de los casos de las víctimas, proporcionando un diseño especial que debe seguir la reparación integral en dos

momentos: inmediata y mediata. También se indicó que esta reparación debe tener perspectiva de género, por la sensibilidad que requiere evaluar los contextos de vulneraciones de derechos de las mujeres víctimas de trata de personas.

Además, esta reparación debe estar orientada a la recuperación del proyecto de vida de las víctimas de trata de personas. La capacidad de agencia y resiliencia desarrollada por las víctimas debe ser un punto guía al momento de reparar a las víctimas.

Bibliografía

- ACNUR, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Los derechos humanos y la trata de personas.pdf”, Folleto Informativo No. 36, 2014, 75.
- Agamben, Giorgio. *Lo que queda de Auschwitz: el archivo y el testigo, homo sacer III*. Valencia: Pre Textos, 2002.
- Álvarez Velasco, Soledad. *¿Crisis migratoria contemporánea? Complejizando dos corredores migratorios globales*, 2016. <http://hdl.handle.net/10469/12140>.
- Antolínez Domínguez, Inmaculada, y Esperanza Jorge Barbuzano. “Repensando la categoría de ‘víctima’: un análisis sobre la capacidad de agencia de mujeres migrantes vinculadas a redes de trata”. *Hachetetepe. Revista científica de educación y comunicación* 2, nº 15 (2017): 37–49. doi:10.25267/Hachetetepe.2017.v2.i15.5.
- Aronowitz, Alexis A., Gerda Theuermann, y Elena Tyurykanova. *Analysing the Business Model of Trafficking in Human Beings to Better Prevent the Crime*. Vienna: OSCE Office to the Special Representative and Co-ordinator for Combating Trafficking in Human Beings, 2010.
- Avila Santamaría, Ramiro. *La utopía del oprimido. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*. Ciudad de México: Ediciones Akal México, 2019.
- . *Los derechos y sus garantías Ensayos críticos*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012.
- Bales, Kevin. *Disposable People: New Slavery in the Global Economy*. Rev. ed. Berkeley, Calif.: Univ. of California Press, 2012.
- Barbería, María B. *Diccionario de Latín Jurídico*. Valletta Ediciones, 2009. <https://library.biblioboard.com/content/6be1e66a-12c9-47b1-9b34-ce0e2612ac66>.
- Barbieri, Teresita de. “Derechos reproductivos y sexuales. Encrucijada en tiempos distintos”. *Revista Mexicana de Sociología* 62, nº 1 (enero de 2000): 45. doi:10.2307/3541178.
- Brasil, Belem do Para. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- Convención de Belem Do Para*, 9 de junio de 1994.
- Castro, María del Carmen. “Trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo.”, Documentos de Trabajo Social, 2012, 11.
- Colombia. *Constitución Política de Colombia*, 1991.
- Comisión Interacadémica, Real Academia Española, y Asociación de Academias de la Lengua Española, eds. *Manual de la Nueva gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa, 2010.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, 31 de diciembre de 2015.
- Consejo Internacional de Políticas en Derechos Humanos (ICHRP). “Sexualidad y Derechos Humanos: Documento de Reflexión”. *Sexualidad y Derechos Humanos*, 2010, 108.

- Corte Constitucional de Colombia. “*Sentencia No. T-236-21*”, 21 de octubre de 2021.
- . “*Sentencia No. T-376/19*”, 20 de agosto de 2019.
- . “*Sentencia No. T-1078-12*”, 12 de diciembre de 2012.
- Corte Constitucional del Ecuador. “Boletín Jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador: Edición mensual actualizada a octubre de 2021”, Boletín Jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador [recurso electrónico]: Edición mensual., octubre de 2021, 83.
- . “*Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados*”, 5 de agosto de 2020.
- . “*Sentencia No. 889-20-JP/21*”, 10 de marzo de 2021.
- . “*Sentencia No. 2120-19-JP/21*”, 21 de septiembre de 2021.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. “*Sentencia Caso Loayza Tamayo vs Perú*”. *Reparaciones*, 27 de noviembre de 1998.
- . “*Sentencia Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil*”, 20 de octubre de 2016.
- Criado De Diego, Marcos, Rubén Martínez Dalmau, Marco Aparicio, Albert Noguera, y Viciano Roberto. *Por una asamblea constituyente: una solución democrática a la crisis*. Madrid: Sequitur, 2012.
- Díaz Tolosa, Regina Ingrid. *Aplicación del ius cogens en el ordenamiento jurídico interno*, 2015.
- Diéguez Caballero, Ileana. *Cuerpos sin duelo: iconografías y teatralidades del dolor*, 2013.
- Duque, César. “¿Por qué un litigio estratégico en Derechos Humanos?” *Aportes Andinos No. 35*, Exigibilidad Estratégica en Derechos Humano, diciembre de 2014, 15.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014.
- . *Constitución de la Republica del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- . *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*, 22 de septiembre de 1960. <https://bit.ly/3AsoYNP>.
- . *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial 52, 22 de octubre de 2009.
- . *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Registro Oficial 938, 6 de febrero de 2017.
- . *Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres*. Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero de 2018.
- . *Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Registro Oficial 55, 10 de agosto de 2017.
- . *Reglamento para el Sistema de Protección y Atención a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso penal*. Registro Oficial Edición Especial 581, 12 de octubre de 2018.
- Ecuador, y Colombia. “*Protocolo Binacional Colombo Ecuatoriano de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Trata de Personas*”, 1 de septiembre de 2011.
- Ecuador, Corte Constitucional. “*Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados*”. *Revisión de garantías (JH)*, 24 de marzo de 2021.
- Ecuador Corte Constitucional. “*Sentencia No. 904-12-JP/19*”. *Causa n.904-12-JP/19*, 13 de diciembre de 2019.
- Estados Unidos. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de*

- discriminación contra la mujer*, 1979.
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. 1a edición. Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 2004.
- Girard, René. *La violencia y lo sagrado*. Barcelona: Anagrama, 2016.
- GK Ecuador, y Ana Cristina Basantes. “Leila logró escapar de una red de trata (pero muchas no pudieron)”. 26 de julio de 2021.
- Harari, Yuval Noah. *Sapiens. De animales a dioses: una breve historia de la humanidad*. Buenos Aires: Titivillus, 2019.
- Herdegen, Matthias. “Derechos y obligaciones fundamentales de los Estados”. *Universidad del Rosario- Bogotá, Derecho Internacional Económico*, s. f., 109–27.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, y Juana María Ibáñez. *Manual auto-formativo para la aplicación del control de convencionalidad dirigido a operadores de justicia*. San José, Costa Rica, 2015.
- Loaiza, Marcela. *Atrapada por la mafia yakuza: historia de una joven víctima del tráfico de personas*. Colombia: Planeta, 2014.
- Naciones Unidas. *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos.*, 2004.
- Nash, Claudio, Fundación Diálogo Jurisprudencial, Glenys De Jesús Checo, y Women’s Link Worldwide. *Guía para proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres ante el sistema interamericano*. Exilio Gráfico, 2017.
- OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Convenio 36 de la Organización de Estados Americanos, 22 de noviembre de 1969.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- UNODC. “Algunos datos relevantes sobre la trata de personas”. Viena, Austria, 2009.
- . “Las dimensiones de género de la trata de personas”. Viena, Austria: Grupo de Coordinación Interinstitucional UNODC, 2017.
- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- UNODC. “Módulo No. 6. Definición del concepto de trata de personas”, 2019.
- ONU Migración, y Ministerio de Gobierno del Ecuador. “Plan de Acción contra la Trata de Personas en Ecuador 2019-2030”, OIM ONU- Ministerio de Gobierno del Ecuador, 2019, 158.
- Organización de Naciones Unidas. *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, 23 de mayo de 1969.
- Organización Internacional para las Migraciones y Embajada Real de los Países Bajos. *Guía de asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia*. Bogotá: Embajada Real de los Países Bajos : Organización Internacional para las Migraciones, 2006.
- Pérez, Rosa, Mónica Renedo, José Manuel Beltrán, y Antonio Miedes. “¿Qué es la resiliencia? Hacia un modelo integrador”, ¿Qué es la resiliencia? Hacia un modelo integrador, s. f., 18.
- Real Academia Española, ed. *Diccionario de la lengua española*. 20a ed. Madrid: Real Academia Española, 1984.
- Rojas, Claudio Nash. “La eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en tiempo de cólera”. *Revista Tribuna Internacional*, 2020, 21.
- Rutter, Michael. “Resilience: Some Conceptual Considerations”. *Journal of Adolescent Health* 14, n° 8 (diciembre de 1993): 626–31. doi:10.1016/1054-139X(93)90196-V.
- Schlenker, Alex. *Se busca: indagaciones sobre la figura del sicario*. 1. ed. Serie

- Magíster 118, 2012.
- Segato, Rita Laura. *La guerra contra las mujeres*. Primera edición. Mapas 45. Madrid: Traficantes de Sueños, 2016. <https://bit.ly/36V8KAA>.
- . *Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. 1a. ed. Derechos humanos. Viejos problemas, nuevas miradas. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes : Prometeo 3010, 2003.
- . *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. 1a. edición. México, D. F: Tinta Limón, 2013.
- Servicio Profesional en Derechos Humanos. *Fundamentos Teóricos de los Derechos Humanos*. Primera edición. Distrito Federal, México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011. <https://bit.ly/2Tt9tWv>.
- Shelley, Louise. “Trafficking in Women: The Business Model Approach”, *The Brown Journal of World Affairs*, 10 (2021): 119–31.
- Storini, Claudia, y Marco Navas. *La acción de protección en Ecuador: realidad jurídica y social*. 1.a edición. Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), 2013.
- Suiza, Ginebra. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, 1993.
- Supliguicha, Verónica, Grace Vásquez, y Paola Jácome. “Trata de personas: historias que invisibilizan verdades”, 2009, 6.
- Torres Vásquez, Aníbal. *Introducción al derecho: teoría general del derecho*. 3. ed. Bogotá, Colombia: Temis Ed, 2008.
- Vereinte Nationen, ed. *Trafficking in Persons in the Context of Armed Conflict. Global Report on Trafficking in Persons*, 4th (2018). New York: United Nations, 2018.
- Wolin, Steven J, y Sybil Wolin. *The Resilient Self: How Survivors of Troubled Families Rise above Adversity*. New York: Villard Books, 1993. <https://bit.ly/3jF87lh>.
- Women’s Link Worldwide. “Victimas de Trata en América Latina. Entre la desprotección e indiferencia”. Informe N.7. Madrid, 2017. <https://bit.ly/3zlkJU2>.
- Wright, Erick Olin. “Los puntos de la brújula. Hacia una alternativa socialista”. *New Left Review No. 41*, *New Left Review No. 41*, 2006, 81–109.
- Zimbardo, Philip G. *El efecto Lucifer*. Barcelona: Paidós Contextos Editorial, 2012.